COMISIÓN PERMANENTE SOBRE ESTRUCTURA, GOBIERNO, CONSTITUCIÓN Y CÁNONES

Miembros

Sra. Pauline Getz, Esq., *Presidenta*	San Diego, VIII	2018
El Rvmo. Wendell Gibbs, Obispo, *Vicepresidente*	Michigan, V	2021
La Rvda. Dra. Molly James, *Secretaria*	Connecticut, I	2021
La Rvda. Sharon Alexander	Louisiana, IV	2021
La Canóniga Annette Buchanan	New Jersey, II	2021
La Rvda. Megan Castellan	West Missouri, VII	2018
El Rvmo. Francisco Duque, Obispo	Colombia, IX	2018
Michael Glass, Esq.	San Joaquin, VIII	2021
Christopher Hayes, Esq.	California, VIII	2018
Sally A. Johnson, Esq.	Minnesota, VI	2021
El Rvmo. William Klusmeyer, Obispo	West Virginia, III	2021
Sra. Louisa McKellaston	Chicago, V	2018
El Rvmo. Jake Owensby, Obispo	Western Louisiana, VII	2021
Sr. Scott Remington	Central Gulf Coast, IV	2018
James Simon, Esq.	Ohio, V	2018
Jamal Smith, Esq.	The Virgin Islands, II	2021
La Rvda. Canóniga Rosemari Sullivan	Virginia, III	2018
El Rvdo. Canónigo Bradley Wirth	Montana, VI	2018
Sra. Jane Cisluycis, *Enlace con el Consejo Ejecutivo*	Northern Michigan, V	2018
El Rvdo. Adam Trambley, *Representante de La Presidenta de la Cámara de Diputados*	NW Pennsylvania, III	2018
El Rvdmo. Michael Bruce Curry, Obispo Primado, *Ex-Officio*	North Carolina, IV	
La Rvda. Gay Clark Jennings, *Ex-Officio*	Ohio, V	

CAMBIOS EN LA MEMBRESÍA

Durante el trienio, la Comisión aceptó las renuncias de la Rvma. Laura Ahrens, el Sr. Jack Finlaw, el Dr. Victor Feliberty-Ruberte y la Dra. Luisa Bonillas. La vacante del obispo Ahrens no se llenó. Inicialmente, el Enlace de Personal fue Mary Kostel, Esq. Ella fue reemplazada por Paul Nix, Esq. El Sr. Nix fue reemplazado por el nuevo Director Jurídico, Doug Anning, Esq. Inicialmente, el Representante de la Presidenta de la Cámara de Diputados fue Christopher Hayes, Esq. El Sr. Hayes fue designado para cubrir la vacante creada por la renuncia del Sr. Finlaw, y el Rvdo. Adam Trambley fue nombrado para cubrir esa vacante. El Sr. Scott Remington fue nombrado para cubrir la vacante del Dr. Feliberty-Ruberte.

Representantes de la Comisión en la Convención General: Pauline Getz y Molly James están autorizados para recibir modificaciones no sustanciales a este informe en la Convención General.

Mandato

Revisión del Mandato Canónico

El mandato canónico de la Comisión es el siguiente:

Canon I.1.2(n)(1)

(i) Revisar dichas propuestas de enmienda a la Constitución y los Cánones tal como las pudieran presentar las Comisiones, arreglando cada propuesta de enmienda en su forma adecuada, constitucional o canónica, incluidas todas las modificaciones necesarias para hacer el cambio propuesto. En el caso de las enmiendas que no están en el formato correcto, la Comisión Permanente sobre Constitución y Cánones podrá remitir a la Comisión de origen a las disposiciones de las reglas canónicas y de orden para hacer enmiendas a la Constitución y Cánones de modo que la Comisión de origen pueda modificar su enmienda a la forma apropiada. La Comisión deberá expresar sus puntos de vista con respecto a la sustancia de cualquier propuesta, sólo al proponente de la misma; *se dispone*, no obstante, que ningún miembro de la Comisión deberá, por razones de membresía, considerarse como impedido para expresar, ante un Comité Legislativo o en la sala de la Convención General, sus puntos de vista personales con respecto al fondo de cualquiera de las enmiendas propuestas.

(ii) Realizar una revisión exhaustiva y continua de la Constitución y los Cánones con respecto a su uniformidad y claridad internas, y sobre la base de dicha revisión proponer a la Convención General dichas enmiendas técnicas a la Constitución y los Cánones que en opinión de la Comisión sean necesarias o deseables para poder obtener dicha uniformidad y claridad sin alterar la esencia de cualquier disposición Constitucional y Canónica; en el entendido, *sin embargo*, de que la Comisión deberá proponer, para que las consideren los Comités Legislativos correspondientes de las dos Cámaras, dichas enmiendas a la Constitución y los Cánones que según la opinión de la Comisión sean deseables a nivel técnico, pero que involucren una alteración esencial de una disposición Constitucional o Canónica.

(iii) Sobre la base de dicha revisión, sugerir a la Sociedad Misionera Nacional y Extranjera [DFMS] dichas enmiendas a sus estatutos que, en opinión de la Comisión, sean necesarias o deseables con el fin de que se apeguen a la Constitución y los Cánones.

(iv) Llevar a cabo una revisión continua y exhaustiva y actualizar la "Constitución y Cánones Anotados para el Gobierno de la Iglesia Protestante Episcopal de Estados Unidos conocida como la Iglesia Episcopal" autorizada de manera que refleje las acciones de la Convención General que enmiendan la Constitución y los Cánones y, a discreción de la Comisión, crear

otros materiales apropiados para fines de la "Constitución y Cánones Anotados" y facilitar la publicación de este documento y materiales afines. La Comisión puede disponer o respaldar foros para fomentar el análisis, discusiones y entendimiento de la Constitución y los Cánones.

(v) Cumplir otras obligaciones según lo disponga la Convención General.

(vi) Estudiar y hacer recomendaciones acerca de la estructura de la Convención General y de la Iglesia Episcopal. De vez en cuando, deberá revisar la operación de los diversos Comités, Comisiones y Juntas para determinar la necesidad de la continuidad y eficacia de sus funciones, y de procurar una coordinación de sus actividades. Cuando se haga una propuesta para crear un nuevo Comité, Comisión, Junta o Agencia deberá, siempre que sea factible, remitirse a esta Comisión Permanente sobre la Estructura de la Iglesia para su consideración y consejo.

Resumen de las actividades

Reuniones

En la 78a Convención General de la Iglesia Episcopal, reunida en Salt Lake City, Utah, la Convención aprobó una Resolución que enmendó los Cánones para eliminar doce (12) de las catorce (14) Comisiones Permanentes de la Convención General, y reconstituyó la Comisión Permanente sobre Constitución y Cánones y la Comisión Permanente sobre la Estructura de la Iglesia para formar la Comisión Permanente sobre Estructura, Gobierno, Constitución y Cánones [Comisión Permanente].

La Comisión Permanente se reunió en persona cuatro (4) veces durante el trienio: dos veces en el Marítima Instituto en Linthicum Heights, Maryland, una vez en el American Airlines Training and Conference Center en el Aeropuerto Dallas/Fort Worth en Texas y una vez en el Wasatch Retreat and Conference Center en Salt Lake City, Utah.

Además, la Comisión se reunió a través de videoconferencia por Zoom ocho (8) veces, cortesía de la Iglesia Episcopal en Connecticut.

En su reunión de organización, la Comisión eligió a Pauline (Polly) Getz como su Presidenta; al Rvmo. Wendell Gibbs como su vicepresidente; y a la Rvda. Dra. Molly James como su Secretaria. En la reunión inicial y en reuniones subsiguientes, la Comisión aceptó comentarios y dispuso medidas, lo cual se refleja en este informe. Para relatos detallados sobre las reuniones de la Comisión, se remite al lector a las actas de las reuniones de la Comisión, las cuales se encuentran en la página web de la Convención General.

Áreas específicas de trabajo

A la luz del aumento del volumen de temas que llegan a la Comisión debido a la consolidación del trabajo y la eliminación de otras Comisiones, esta Comisión decidió dividir su trabajo en cuatro (4) categorías:

1. Cambios canónicos:
2. Convención general y estructura de la iglesia;
3. Provincias, Obispos y Vitalidad Diocesana; y
4. Título IV.

La Comisión también abordó otros aspectos de su mandato canónico, entre ellos una evaluación de los Comités, Comisiones, Agencias, Juntas y otros Órganos Interinos.

1. CAMBIOS CANÓNICOS

Resoluciones remitidas

Resolución 2015-D037 - Modificación de Nombres en Actas, Registros y Certificados

La Resolución 2015-D037 solicitó a la entonces Comisión Permanente de Constitución y Cánones, ahora la Comisión Permanente de Estructura, Gobierno, Constitución y Cánones que estudiara e hiciera recomendaciones a la 79a Convención General con respecto a solicitudes para enmendar expedientes y registros eclesiásticos y reemitir certificados de iglesias que coincidan con los cambios de nombre legal de los miembros de la Iglesia Episcopal. La siguiente política se desarrolló a través de consultas a la Comisión Permanente con Archivos de la Iglesia Episcopal, principalmente, así como consultas con los historiadores y archivistas episcopales nacionales, Church Pension Fund [CPG] y miembros de la comunidad transgénero de la Iglesia. El objetivo de esta política es cumplir nuestra promesa bautismal de respetar la dignidad de cada ser humano y, al mismo tiempo, garantizar que las actas se mantengan de acuerdo con los estándares canónicos y éticos. La política aborda el cambio de nombre a nivel congregacional. La Comisión Permanente debe realizar más trabajo en el próximo trienio para desarrollar una política para cambios de nombre a nivel de toda la iglesia.

Resolución A088: Pautas Propuestas para Enmendar los Registros de la Iglesia

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que la 79a Convención General pida a todas las diócesis que adopten una política con respecto a la enmienda de nombres en las actas de la iglesia. Las siguientes pautas se recomiendan como modelo para todas las diócesis.

Pautas para Enmendar las Actas de la Iglesia

Introducción

Se recomiendan las siguientes pautas para enmendar los registros de la iglesia para su uso en toda la Iglesia Episcopal, particularmente en las congregaciones, con respecto a cambiar

nombres en las actas de la Iglesia. Estas pautas buscan honrar y respetar la dignidad de cada ser humano y a la cumplir con las debidas normas canónicas y éticas. Al llevar a cabo esta política, se ruega a todos aquellos con autoridad pastoral que procedan con sensibilidad y discreción pastoral, señalando que en muchos casos los cambios de nombre ofrecen una oportunidad para restaurar la dignidad después del trauma.

El personal diocesano y parroquial es custodio de actas que son vitales para entender el estado de la Iglesia y apoyar a sus miembros. Los custodios de las actas tienen la obligación de mantener actas auténticas, proporcionar acceso adecuado y proteger la privacidad de las personas. A medida que la sociedad reconoce los derechos de las personas a cambiar legalmente sus nombres por medios que respeten su privacidad, estas pautas y normas permiten que la Iglesia cumpla con las solicitudes al tiempo que mantiene la fiabilidad canónica, ética e histórica del acta. La siguiente propuesta ofrece una descripción general de las principales áreas de consideración para mantener y enmendar actas fidedignas en la iglesia. Se basa en principios estándar para mantener registros vitales, prácticas actuales en el gobierno federal, estatal y local de los Estados Unidos y prácticas de otras organizaciones religiosas.

Aquellos afectados por estas pautas incluyen personas transgénero, adoptados, padres y tutores de menores con cambios de nombre y género, divorciados, familiares, clérigos ordenados en parroquias y otros empleados administrativos. Las congregaciones, las diócesis, las oficinas generales de la iglesia, las agencias de la Iglesia Episcopal (por ejemplo, Archivos, el Church Pension Fund) y otras instituciones episcopales tienen expedientes que también podrían incluirse en estas directrices.

Acerca de las actas y datos en general

- Un acta puede incluir muchos elementos de datos diferentes, incluidos los nombres de varias personas (por ejemplo, los nombres de los padres). La Iglesia reconoce el entendimiento social de hoy de que las personas tienen un interés de propiedad en su nombre y otros datos personales, incluido el derecho a enmendar esa información si no es exacta.
- Los elementos de datos sujetos a modificación son los campos de nombre y género. El interés de propiedad de un individuo se limita al nombre y género, y no se extiende a la participación secundaria en un acontecimiento. Los nombres de los participantes secundarios (p. ej., presbíteros, padres, patrocinadores), los lugares y las fechas no están sujetos a enmiendas, a menos que sean el individuo cuyo nombre fue cambiado.

1.0 Actas y datos afectados por 2015-D037

1.1 *Las actas sacramentales (bautismo, confirmación, matrimonio, muerte/entierro)*

- Algunas actas sacramentales, como el certificado de bautismo, se aceptan en lugar de los registros vitales estatales y municipales y, por lo tanto, requieren un grado de autenticidad. Los certificados de ordenación también son requeridos por muchos estados para permitir que el clero oficie en las bodas.
- La Iglesia Episcopal y los custodios de sus registros tienen el deber ético y canónico de garantizar que no haya dudas sobre la autenticidad del certificado de bautismo o la fiabilidad histórica de las actas originales de matrimonio, confirmación y entierro. Como se define bajo I.5.2 de la Constitución y Cánones, los expedientes son "toda

prueba definitiva que ha sido creada, recibida o guardada por esta Iglesia, sus funcionarios, representantes o empleados en el cumplimiento de sus funciones administrativas y comerciales y la misión programática de la Iglesia, sin importar el método, medio, formato o características del proceso de registro. Los expedientes incluyen todos los materiales originales usados para captar la información, sin importar el lugar o circunstancias de la creación, o la formalidad o informalidad de las características del expediente. Los expedientes y los archivos de la Iglesia no están limitados por el instrumento en el cual se conservan e incluyen formatos como documentos en papel, documentos electrónicos, documentos impresos y publicaciones, imágenes foto reproducidas, cintas legibles por máquina, películas y discos."

- Los certificados de bautismo u otros registros sacramentales son copias derivadas del Registro Parroquial. En otras palabras, cuando un miembro de la Iglesia recibe un acta o certificado, lo que se recibe es una copia certificada (firmada). Es importante que los cambios de nombre y género se hagan en el registro oficial, desde el cual se puede producir un nuevo certificado previa solicitud.

1.2 *Listas de comulgantes congregacionales y listas de miembros de la iglesia*

- Los custodios de los registros deben estar conscientes de cualquier cambio correspondiente que deba hacerse en listas de miembros no sacramentales cuando se hagan cambios en los registros sacramentales.

2.0 Solicitar una enmienda a un registro

2.1 *¿Quién tiene el derecho de solicitar una enmienda?*

- Las personas pueden solicitar una enmienda a sus propios datos personales en las actas de la Iglesia.
- Los padres/tutores legales pueden solicitar una enmienda en nombre de un menor.

2.2 *Circunstancias para enmendar un registro*

2.2.1 Cambio de nombre después de un cambio legal en el estado

- Una persona que ha hecho un cambio de nombre legal puede hacer una solicitud formal (ver a continuación) para enmendar las acta sacramentales (es decir, Registros Parroquiales).
- El matrimonio, el divorcio y las segundas nupcias garantizan cambios de rutina en el nombre.
- Los adoptados y sus padres pueden solicitar un cambio de nombre.

2.2.2 Otras solicitudes de cambio de nombre

- Los cambios de nombre en los registros administrativos permiten una mayor flexibilidad. El personal de la Iglesia puede reconocer la necesidad prioritaria de honrar una nueva identidad o proteger la seguridad personal. La flexibilidad debe equilibrarse con discreción para evitar cambios de nombre con fines fraudulentos.

- Los registros parroquiales y los registros administrativos (p. ej., expedientes de personal) podrían modificarse para agregar un campo de "nombre preferido", si el nombre no se ha modificado legalmente.

2.2.3 Cambio de género

Un individuo puede hacer una solicitud formal (ver a continuación) para enmendar el género asignado a la persona en los registros sacramentales y administrativos.

2.2.4 Correcciones

Las correcciones al Registro Parroquial u otro registro original son permisibles cuando se identifica un error.

2.3 *Una solicitud válida*

- Un registro no debe cambiarse sin una solicitud formal por escrito dirigida al presbítero a cargo de la congregación o una autoridad delegada (por ejemplo, archivista).
- Las solicitudes de cambio de nombre deben ir acompañadas de un instrumento legal de las autoridades civiles, que puede incluir una orden judicial, una licencia de conducir, un pasaporte u otro documento legal.
- Las solicitudes de cambio de género deben ir acompañadas de la documentación de respaldo, tal como se describe a continuación.

3.0 Procedimiento para hacer cambios de nombre e identidad en las actas sacramentales

3.1 *Las solicitudes de un cambio de nombre o género deben tener un comprobante:*

- Registros originales (documentos que verifican la identidad original de un individuo)
- Registros modificados (documentos que verifican la identidad nueva/cambiada de un individuo)
- Cuidado pastoral (prueba satisfactoria para el presbítero de que el individuo comprende libre y completamente los cambios que se harán en los registros y las expectativas de privacidad)

3.2 *Nombre/género original: Documentos/declaraciones de verificación*:

- Identificación original firmada, emitida por el gobierno con fotografía (por ejemplo, pasaporte), *o* certificado de nacimiento original, *o* licencia de conducir.
- Prueba de un miembro del clero de una relación pastoral continua en la parroquia de origen de la persona o la relación de agencia de la persona (por ejemplo, capellán).
- Casos de dificultades especiales (p. ej., Refugiados, inmigrantes indocumentados) para los cuales el presbítero puede considerar otras formas de prueba, tales como identificación de estudiante, documentación de refugiado o registro de bautismo.

3.3 *3.3 Nueva identidad: Documentos/declaraciones de verificación:*

3.3.1 Nombre solamente, o Nombre y Género (uno de los siguientes)

- Documento de identificación emitido por el gobierno con cambios
- Mandato judicial

- Papeles de divorcio
- Certificado de matrimonio
- Prueba de adopción

3.3.2 Solo género

- Declaraciones firmadas por un profesional de la salud/salud mental certificando que el nuevo género es el género declarado por el solicitante (o el de un menor cuando la solicitud es hecha por el padre o tutor de la persona).
- Las congregaciones pueden considerar aceptar otros tipos de verificación, por ejemplo, una declaración jurada de un familiar o miembro del clero.

3.4 *¿Quién está autorizado a enmendar un registro de la Congregación?*

- Presbítero (u Obispo) a cargo de la congregación (o su designado), clérigo que oficia
- Registros administrativos: Presbítero (u Obispo) a cargo de la congregación, anotador oficial o custodio

3.5 *Mejores prácticas para enmendar un registro*

- Nunca escriba, oblitere o elimine ninguna información original.
- Tache la información original con una sola línea. Conserve la legibilidad del texto anterior.
- Firme o ponga sus iniciales en el tachado. Agregue nueva la información junto a la entrada original, en el margen u otro espacio disponible, incluida la fecha actual.
- Si hay índice, cambie la entrada de índice, si existe, de la misma manera y agregue una referencia cruzada con el nuevo nombre.
- La corrección de los registros electrónicos debe seguir los mismos principios que en papel. Mantenga la entrada original legible de alguna forma permitida por el software (es decir, edite/guarde un nuevo registro). Use el campo de nota del software para poner la fecha y sus iniciales en el registro y consulte el nuevo registro si es necesario.
- Se debe generar una copia en papel con firma para el Registro Parroquial.
- En lugar de una copia en papel, se debe incluir una firma electrónica para cumplir con los requisitos canónicos. No se puede exagerar la importancia de archivar registros electrónicos.

3.6 *Retención y disposición de la documentación de respaldo*

- Para los cambios en el Registro Parroquial y los registros de tipo personal se necesita documentación de respaldo, pero una vez aprobada, la documentación de respaldo que contiene información personal debe devolverse a la persona ya que la retención supone una carga de seguridad excesiva para la congregación.
- El enfoque recomendado es conservar la solicitud formal (carta o correo electrónico) solicitando enmiendas, que el presbítero o custodio la firma como para indicar si se aprobó o rechazó. Las copias duplicadas de la documentación de respaldo se deben destruir.

4.0 Privacidad, confidencialidad y acceso a los registros

4.1 *El derecho a ver o recibir una copia de actas sacramentales o de tipo personal se limita a:*

- Individuo principal
- Padres y tutores legales de menores
- Apoderado del individuo (como miembros de la familia o abogado)
- Presbítero a cargo de la congregación o administrador delegado de un presbítero
- Autoridades civiles (p. ej., agentes del orden público o funcionarios judiciales) previa remisión del abogado o canciller de la Iglesia o en respuesta a una citación judicial válida.
- Individuos previamente seleccionados que buscan identidad de sus padres biológicos
- *Debida diligencia:*

  Se recomienda verificar la identidad y la prueba de intención del director u otras partes enumeradas anteriormente antes de divulgar información personal. Las inquietudes de privacidad abarcan los problemas del robo de identidad, la protección de la seguridad personal de las personas transgénero, las víctimas de violencia doméstica, la intrusión no autorizada de los miembros de la familia y la seguridad de las personas en riesgo. Sin embargo, la necesidad de ser diligente no debe usarse como un obstáculo para cumplir con una solicitud directa y legítima.

4.2 *Los organismos de la iglesia están obligados a proteger la privacidad del registro. Se recomiendan las siguientes normas.*

- La privacidad de un individuo se extiende a lo largo de su historia personal, incluidos los premodificados y modificados.
- Los registros con información personal no deben estar abiertos a la exploración por parte de nadie más que el delegado o custodio autorizado.
- Los registros parroquiales y otros registros que contengan información de identificación personal deben mantenerse bajo llave.
- Los sistemas de información (bases de datos, hojas de cálculo) deben estar protegidos con contraseñas seguras, y se debe consultar solo si es necesario conocerlos.

4.3 *Cuando los registros se vuelven históricos y abiertos al público.*

- Las leyes estatales pueden disponer que algunos registros estén al acceso del público después de cierto número de años o del fallecimiento de una persona. Se deben verificar las leyes de su estado antes de permitir el acceso a los registros porque se supone que son "públicos". Cualquier consulta para registros históricos debe tener un propósito legítimo: como investigación genealógica y consultas legales sobre herencia y consultas académicas.
- Ninguna persona ajena debe ver los registros parroquiales.
- Las actas de la Iglesia pertenecen a la congregación y no deben ser explotadas con fines comerciales o personales para terceros.

Explicación:

El propósito de esta resolución es facilitar una política para abordar el tema de la privacidad, ya que afecta el acceso a la plena membresía y ministerio en esta Iglesia entre aquellos que han

cambiado legalmente su(s) nombre(s) y desean mantener ese cambio en privado. Las personas que adoptan un nuevo nombre legal a menudo han experimentado profundas transiciones de vida de diversos tipos, entre ellas el divorcio y/o segundas nupcias, la adopción y como parte de la reivindicación más completa de una identidad de género por parte de los miembros de la comunidad transgénero. Si bien a muchas personas quizás no les parezca necesario solicitar un cambio en las actas de la iglesia después de que hayan cambiado su nombre legalmente, otras podrían considerar que la posible divulgación de un nombre anterior a través de las actas de la iglesia es una cuestión de privacidad e incluso de seguridad personal. La política propuesta se ofrece a las diócesis como una forma de honrar la dignidad de cualquier persona que haya cambiado su nombre.

***

Cuestiones sustantivas recibidas de diversas fuentes

El uso de "en comunión" y "en plena comunión"

Los términos "en comunión" y "en plena comunión" no se han utilizado de manera uniforme en la Constitución y Cánones. La Comisión Permanente revisó La Constitución y Cánones, así como varios de los documentos de la Iglesia Episcopal que forman la base de las relaciones ecuménicas para determinar cuándo se debe usar "en comunión" y cuándo se debe usar "en plena comunión". La Comisión Permanente también solicitó el asesoramiento y la orientación de varios de nuestros oficiales ecuménicos pasados y presentes. Los oficiales ecuménicos remitieron la Comisión Permanente al siguiente extracto del párrafo dos (2) de "Llamado a la Misión Común", el Concordato de Acuerdo entre la Iglesia Episcopal y la Iglesia Evangélica Luterana en América aprobado por la Convención General en 2000:

> "Por lo tanto, entendemos que la plena comunión es una relación entre distintas iglesias en la que cada una reconoce a la otra como una iglesia católica y apostólica que contiene todos los elementos esenciales de la fe cristiana. Dentro de esta nueva relación, las iglesias se vuelven interdependientes y permanecen autónomas. La plena comunión incluye el establecimiento de órganos reconocidos de consulta y comunicación periódica de reconocimiento local y nacional a fin de expresar y fortalecer el compañerismo y facilitar el atestiguamiento, la vida y el servicio común. La diversidad se conserva, pero esta diversidad no es estática. Ninguna de las dos iglesias intenta rehacer a la otra a su propia imagen, pero cada una está abierta a los dones de la otra mientras busca ser fiel a Cristo y a su misión. Juntas se comprometen a una unidad visible en la misión de la iglesia para proclamar la Palabra y administrar los Sacramentos". [Llamado a la Misión Común, párrafo dos (2)]

Después de una revisión y consulta, la Comisión Permanente concluyó que, utilizando la definición expuesta anteriormente, las referencias a "en comunión" en la Constitución y los Cánones se entienden mejor como "en plena comunión". Por lo tanto, la Comisión Permanente recomienda que, con algunas excepciones, las referencias se modifiquen para que todas las referencias sean "en plena comunión". La única referencia no recomendada para la enmienda se encuentra en el Preámbulo de la Constitución, que se refiere a estar en comunión con la Sede de Canterbury:

La Iglesia Episcopal Protestante de los Estados Unidos de América, conocida de otra manera como la Iglesia Episcopal (otro nombre por el cual se designa también a la Iglesia), es miembro constituyente de la Comunión Anglicana (una Comunidad dentro de la Iglesia Única, Santa, Católica y Apostólica) compuesta por aquellas Diócesis, Provincias e Iglesias regionales formalmente constituidas, en comunión con la Sede de Canterbury, que mantienen y propagan la Fe y el Orden históricos estipulados en el Libro de Oración Común. Esta Constitución, adoptada en Convención General en Filadelfia, en octubre de 1789 y enmendada en Convenciones Generales posteriores, dispone los artículos básicos para el gobierno de esta Iglesia y de sus jurisdicciones misioneras en el extranjero.

Propuesta de Enmiendas a la Constitución y Cánones sobre la Plena Comunión

Resolución A089: Enmendar los Artículos VI y VIII de la Constitución con respecto a la Plena Comunión

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara _____, Que la 79 Convención General enmiende los Artículos VI y VIII de la Constitución para que digan lo siguiente:

ARTÍCULO VI

Sec. 1. La Cámara de Obispos podrá establecer una Misión en cualquier zona no incluida dentro de los límites de otra Diócesis de esta Iglesia o de cualquier Iglesia en *plena* comunión con esta Iglesia, y podrán elegir o nombrar un Obispo para la misma.

ARTÍCULO VIII

Ninguna persona será ordenada Presbítero o Diácono para ejercer el ministerio en esta Iglesia sin antes haber sido examinada por el Obispo y dos (2) Presbíteros y haber presentado las cartas de recomendación y otros requisitos que dispongan los Cánones en ese caso. Ninguna persona será ordenada y consagrada Obispo, ni ordenada Presbítero o Diácono para ejercer el ministerio en esta Iglesia, a menos que en tal momento, y en la presencia del Obispo u Obispos ordenantes, la persona firme y declare lo siguiente:

> Creo que las Sagradas Escrituras del Antiguo y Nuevo Testamento son la Palabra de Dios y que contienen todas las cosas necesarias para la salvación; y me comprometo solemnemente a atenerme a la Doctrina, Disciplina y Culto de la Iglesia Episcopal.

Se dispone, no obstante, que cualquier persona consagrada como Obispo para ejercer el ministerio en cualquier Diócesis de una Provincia de una Iglesia o Iglesia autónoma en *plena* comunión con esta Iglesia, podrá hacer las promesas de Avenencia requeridas por la Iglesia en la que ejercerá el ministerio, en lugar de la anterior declaración.

Si un Obispo ordenase a un Presbítero o Diácono para ejercer el ministerio en cualquier otra parte que no sea en esta Iglesia, o si ordenase como Presbítero o Diácono a un ministro Cristiano que no hubiese recibido la Ordenación Episcopal, lo hará solamente de acuerdo con las disposiciones que se dispongan en los Cánones de esta Iglesia.

Ninguna persona ordenada por un Obispo extranjero o por un Obispo que no esté en *plena* comunión con esta Iglesia tendrá autorización para oficiar como Ministro de esta Iglesia antes de haber cumplido con el o los Cánones dispuestos para el caso y de haber firmado la anterior declaración.

Un Obispo puede permitir que un ministro ordenado y en buena situación en una iglesia con la cual esta Iglesia tiene una relación de *plena* comunión, según lo especifican los Cánones y quien ha hecho la declaración anterior, o un ministro ordenado en la Iglesia Evangélica Luterana de Estados Unidos o su predecesor, que ha hecho una promesa de conformidad que la Iglesia necesita en lugar de la declaración anterior lleve a cabo las funciones de manera temporal como ministerio ordenado en esta iglesia. Ningún ministro de dicha Iglesia que haya sido ordenado por persona distinta del Obispo, a menos de que se trate de un ministro designado como parte del Pacto o Instrumento por medio del cual se estableció la plena comunión, satisfará los requisitos para oficiar en virtud de este Artículo.

Explicación:

Estos cambios se proponen para reflejar estar en plena comunión en lugar de comunión para permanecer constantes en toda nuestra Constitución y Cánones.

***

Resolución A090: Enmiendas Canónicas sobre la Plena Comunión

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que la 79a Convención General enmiende los siguientes Cánones para que digan lo siguiente:

Canon I.4.9(a) Los ministros Ordenados y Comulgantes Laicos de esta Iglesia, o de alguna Iglesia en *plena* comunión con ésta, en regla, que satisfagan los requisitos de acuerdo a las normas y procedimientos adoptados periódicamente por el Consejo Ejecutivo, serán elegibles para nombramientos como Misioneros de esta Iglesia.

(b) Los miembros en regla de Iglesias que no estén en *plena* comunión con ésta, pero que hayan satisfecho los demás requisitos mencionados anteriormente, podrán, a petición de la Autoridad Eclesiástica de la jurisdicción en donde exista la necesidad, ser empleados y asignados a cargos para los cuales están profesionalmente capacitados, y podrán recibir los mismos estipendios y otras asignaciones que los Misioneros designados. La Autoridad Eclesiástica de una jurisdicción podrá emplear a cualquier persona capacitada para trabajar dentro de la jurisdicción.

Canon I.11.2(a) La Cámara de Obispos podrá establecer una Misión en cualquier Área no incluida dentro de los límites de una Diócesis de esta Iglesia, o de una Iglesia en *plena* comunión con ésta, según condiciones y acuerdos compatibles con la Constitución y Cánones de esta Iglesia que pudiesen ser aprobados por la Cámara de Obispos ocasionalmente.

Canon I.11.2(c) Para cada Misión de Área, la Cámara de Obispos asignará un Obispo de esta Iglesia, o de una Iglesia en *plena* comunión con ésta, quien se encargará de la supervisión episcopal. Si la persona así asignada fuese un Obispo de esta Iglesia, éste ejercerá jurisdicción como Obispo Misionero de acuerdo a estos Cánones durante el plazo de su nombramiento, en lo que puedan aplicarse a la Misión de Área; si surgiese la necesidad de un Comité Permanente o una Comisión sobre el Ministerio, el

Obispo nombrará una junta o juntas de clérigos y Laicos residentes en el área, para cumplir las funciones que pudiesen ser necesarias.

Canon 1.11.2(e) Una Misión de Área podrá ser clausurada por la Cámara de Obispos como misión de esta Iglesia; podrá ser transferida por dicha Cámara para convertirse en misión de otra Iglesia o en parte constituyente de una Provincia autónoma en *plena* comunión con esta Iglesia, o podrá organizarse como una Diócesis extra provincial.

Sección 3(a) Un Área que no haya sido previamente organizada como una Diócesis y que no se encuentre bajo la jurisdicción permanente de un Obispo en *plena* comunión con esta Iglesia, podrá por medio de una solicitud de admisión, en conformidad con los procedimientos del Artículo V, Sección 1, ser admitida como Diócesis, y podrá ser aceptada como Diócesis Misionera dentro de la interpretación de la Sección 1 del presente Canon. Dicha Diócesis Misionera y toda Diócesis Misionera actual organizada por la Cámara de Obispos según Cánones previamente existentes y admitidas en unión con la Convención General, serán gobernadas por una Constitución y Cánones adoptados por la Convención de dicha Diócesis, que reconozcan la autoridad de la Constitución y Cánones de la Convención General y que incorporen las disposiciones establecidas en los párrafos subsiguientes de la presente sección.

Canon I.11.3(b) En el caso de que una Diócesis Misionera fuera del territorio de los Estados Unidos de América no pueda funcionar como una jurisdicción en unión con la Iglesia Episcopal, y el Obispo o, si no hubiese uno, la Autoridad Eclesiástica de dicha Diócesis, después de consultar con las autoridades diocesanas apropiadas, y el Obispo Presidente concuerdan en que la continuación de la unión con esta Iglesia ya no es factible, el Obispo Presidente está autorizado, después de consultar con las autoridades apropiadas de la Comunión Anglicana, a tomar las medidas necesarias para que dicha Diócesis se convierta en una parte constitutiva de otra Provincia o Consejo Regional en comunión con esta Iglesia.

Canon I.11.4. Se enviará un aviso a todos los Arzobispos y Metropolitanos, y a todos los Obispos Presidentes de Iglesias en *plena* comunión con esta Iglesia, acerca del establecimiento de cualquier Misión de Área o de la organización o cambio de estado de cualquier Diócesis Misionera fuera de los Estados Unidos; y de la consagración o nombramiento de un Obispo Misionero para la misma. Por este medio, se declara como criterio de esta Iglesia que dos (2) Obispos de Iglesias en *plena* comunión con otra no deberán ejercer jurisdicción en el mismo lugar, excepto como se defina por concordato adoptado conjuntamente por la autoridad competente de cada una de dichas Iglesias, después de consultar con el órgano ínter anglicano apropiado.

Canon I.15.7 El Obispo Presidente podrá, periódicamente, por cometido escrito bajo la firma y sello episcopales, asignar a un Obispo u Obispos de esta Iglesia o de una Iglesia en *plena* comunión con ésta, el cuidado y responsabilidad de una (1) o más de dichas Congregaciones y de los Clérigos que allí oficien, por el tiempo que estime conveniente; *se dispone*, sin embargo, que si dicho plazo venciese en un año en que se celebrará una Convención General, antes de dicha Convención, el cometido se podrá prorrogar hasta la clausura de la Convención.

Canon I.16.3 Un Clérigo de dicha Congregación que haya sido ordenado por un Obispo que no está en *plena* comunión con esta Iglesia, pero cuya regularidad de su ordenación sea aprobada por el Obispo Presidente, podrá ser admitido en la Orden apropiada según la disposición del Canon III.10.3.

Canon I.17.1(c) Se espera que todos los adultos comulgantes de esta Iglesia, después de haber recibido la instrucción correspondiente, habrán hecho una declaración pública madura de su fe y de su compromiso con las responsabilidades de su Bautismo y habrá sido confirmado o recibido por la imposición de manos de un Obispo de esta Iglesia o por un Obispo de otra iglesia en *plena* comunión con esta Iglesia. Aquellas personas que hayan hecho una promesa pública en otra Iglesia podrán ser recibidas por la imposición de manos del Obispo, en vez de ser confirmados.

Canon I.17.1(d): Cualquier persona que sea bautizada en esta Iglesia como adulto y reciba la imposición de manos del Obispo en el bautismo, será considerada, para los fines de éste y todos los demás Cánones, como bautizada y confirmada; además,

Cualquier persona que haya sido bautizada como adulto en esta Iglesia y que un tiempo después del bautismo reciba la imposición de manos del Obispo en Reafirmación de los Votos Bautismales será considerada, para los fines de éste y todos los demás Cánones, como bautizada y confirmada; además;

Cualquier persona bautizada que haya recibido la imposición de manos durante la Confirmación (por cualquier Obispo de la sucesión ~~apostólica~~*histórica*) y sea acogida en la Iglesia Episcopal por un Obispo de esta Iglesia, será considerada, para los fines de éste y todos los demás Cánones, como bautizada y confirmada; y finalmente,

Cualquier persona bautizada que haya recibido la imposición de manos de un Obispo de esta Iglesia durante la Confirmación o la Recepción, será considerada, para los fines de éste y todos los demás Cánones, como bautizada y confirmada.

Canon I.17.4(a) Un miembro de esta Iglesia que se traslade de una Congregación en la cual es dicha persona tiene su registro como fiel, procurará un certificado de membresía que indique que está registrado como miembro (o miembro adulto) de esta Iglesia y si cumple con los requisitos siguientes:
(1) es comulgante;
(2) está registrado como miembro en regla;
(3) ha sido confirmado o recibido por un Obispo de esta Iglesia o por un Obispo en *plena* comunión con esta Iglesia.

Canon I.17.4(d) Cualquier comulgante de una Iglesia en *plena* comunión con ésta tendrá derecho a los beneficios de esta Sección hasta donde pudiesen ser aplicables.

Canon I.20: De las Iglesias en Plena Comunión
Sec. 1. La Iglesia Episcopal, miembro de la Comunión Anglicana, tiene una relación de plena comunión con aquellas Iglesias en la histórica sucesión episcopal*, incluidas las Diócesis debidamente constituidas, las Provincias y las Iglesias regionales en comunión con la Sede de Canterbury* y *aquellas Iglesias en el histórica sucesión episcopal* con la que ha celebrado acuerdos de pacto que incluyen:
(a) las Antiguas Iglesias Católicas de la Unión de Utrecht,
(b) la Iglesia Filipina Independiente y
(c) la Iglesia Siria Mar Thoma de Malabar.

Sec 2. La Iglesia Episcopal tiene una relación de comunión plena con la Iglesia Evangélica Luterana de América bajo los términos *y en la definición* de "Llamados a una Misión en Común" que la 73a Convención General de la Iglesia Episcopal adoptó como la Resolución A040.

Sec. 3. La Iglesia Episcopal tiene una relación de plena comunión con las Provincias Norte y Sur de la Iglesia Morava en América en virtud de los términos de *y con la definición de* "Finding Our Delight in the Lord: A Proposal for Full Communion Between The Episcopal Church; the Moravian Church-Northern Province; and the Moravian Church-Southern Province" (Encontrar nuestro goce en el Señor: una propuesta para la plena comunión entre la Iglesia Episcopal; la Provincia Norte de la Iglesia Morava; y la Provincia Sur de la Iglesia Morava) adoptado en la 76a Convención General de la Iglesia Episcopal como Resolución A073.

Canon III.9.5. Transferencia a Iglesias en *Plena* Comunión con esta Iglesia

(a) (A) Un Presbítero que desee convertirse canónicamente residente dentro de una Diócesis o jurisdicción equivalente de una Iglesia en ~~Plena Comunión~~ *en plena comunión con la iglesia Episcopal* (como se identifica en el Canon I.20) ~~o una Iglesia en Comunión con esta Iglesia (como se identifica en el Canon III.10.2. [3])~~ solicitará un testimonio de la Autoridad Eclesiástica de la Diócesis de su actual residencia canónica y dicho testimonio será facilitado por la Autoridad Eclesiástica al solicitante y un duplicado de la misma puede enviarse a la Autoridad Eclesiástica de la Diócesis o jurisdicción equivalente a la que se propone la transferencia. El testimonio puede incluir una cartera de su capacitación, educación continua y el ejercicio de los ministerios. El testimonio será proporcionará con el siguiente formato o en la forma especificada por la Diócesis o jurisdicción equivalente receptora:
Certifico, por medio de la presente, que A.B., quien me ha expresado su deseo de ser transferido a la Autoridad Eclesiástica de _____, es Presbítero de buena reputación en la Diócesis de _____ de la Iglesia Episcopal y que, a mi leal saber y entender, no ha sido en justicia sujeto de informe negativo alguno, por error en religión ni por perversidad de vida, durante los tres (3) últimos años.
(Fecha) _____ (Firma) _____

Canon III.9.5(b) Si la Autoridad Eclesiástica de la Diócesis o jurisdicción equivalente de la Iglesia en *plena comunión* ~~Comunión con esta Iglesia~~ *con la Iglesia Episcopal* acepta el testimonio, la residencia canónica del Presbítero transferido será a partir de la fecha de dicha aceptación y la notificación de aceptación será inmediatamente remitida por el Presbítero a la Autoridad Eclesiástica de la Diócesis remitente. La notificación de la Autoridad Eclesiástica destinataria puede estar en la forma siguiente:
Certifico, por este intermedio, que A.B. ha sido trasladado canónicamente a mi jurisdicción y es un Presbítero en regla.
(Fecha) _____ (Firma) _____
Al ser recibida dicha aceptación, la Autoridad Eclesiástica de la Diócesis remitente deberá notificar al Church Pension Fund y al Registrador de Ordenaciones de la partida del Presbítera de la Iglesia Episcopal.

Canon III.9.5(c) Esta disposición no será utilizada en el caso de los Presbíteros que deseen entrar a Iglesias que ~~no están en comunión~~ *en plena comunión* con ~~esta~~ La Iglesia *Episcopal*, o para quienes que buscan el traslado a otra provincia de la Comunión Anglicana quedando geográficamente dentro de los límites de la Iglesia Episcopal. En tales casos, se seguirán las disposiciones del Canon III.8.6.

Canon III.9.7(c) Ningún Rector o Presbítero a Cargo de cualquier congregación de esta Iglesia, o si no existiese ninguno de los dos, ningún Guardián, Miembro de la Junta Parroquial o Síndico de ninguna congregación habrá de permitir que persona alguna oficie en la congregación sin pruebas suficientes de que tal persona esté debidamente autorizada y ordenada y en buena posición en esta Iglesia; se dispone, que nada en estos cánones impedirá que:

(1) La Convención General, por Canon o de otra manera, autorice a personas para que oficien en congregaciones de conformidad con los términos que estime conveniente;
(2) El Obispo de cualquier Diócesis otorgue permiso
(i) A un Clérigo de esta Iglesia a invitar a un Clérigo de otra iglesia para ayudar en los oficios del Sagrado Matrimonio o del Entierro del Libro de Oración Común, o en la lectura de la Oración Matutina o Vespertina, del modo que lo específica el Canon III.9.5; o
(ii) A un Presbítero de cualquier otra iglesia a predicar el Evangelio o en un entorno ecuménico a ayudar en la administración de los sacramentos; o
(iii) A personas piadosas que no sean Clérigos de esta Iglesia a dirigirse a la iglesia en ocasiones especiales ocasiones*; o*
(iv) A un Clérigo de esta Iglesia o a un Presbítero a Cargo de una congregación, o en caso de no haberlo, a los Guardianes a invitar a un Clérigo ordenado en otra Iglesia en *plena* comunión con esta Iglesia a oficiar de vez en cuando, siempre que se instruya a dicho clérigo a actuar de una manera coherente con la Doctrina, la Disciplina y el Culto de esta Iglesia.

Canon III.9.7(e) Cualquier Presbítero que desee oficiar temporalmente fuera de la jurisdicción de esta Iglesia pero en una Iglesia en *plena* comunión con esta Iglesia, habrá de obtener de la Autoridad Eclesiástica de la Diócesis en la cual la persona tenga su domicilio canónico, una carta de recomendación que establezca la posición oficial de la persona y que puede estar redactada con las siguientes palabras:
Certifico, por este intermedio, que A.B., quien me ha expresado su deseo de que se le permita oficiar temporalmente en iglesias fuera de la jurisdicción de la Iglesia Episcopal, pero en *plena* comunión con esta Iglesia, es un Presbítero de _____ en regla, y como tal tiene los derechos y privilegios de su Orden.
(Fecha) _____ (Firma) _____

Esta carta de recomendación será válida por un año y ha de ser devuelta a la Autoridad Eclesiástica al término de ese período. La Autoridad Eclesiástica que otorgue la carta de recomendación mantendrá un registro de su concesión, el nombre del Presbítero a quien se le concedió, la fecha en que se otorgó y la fecha de su devolución.

Canon III.10.2(a)(3):

(3) Las disposiciones de ~~esta Sección 1~~ *las Secciones 2 y 3* se aplicarán ~~plenamente~~ a todos los Clérigos que hayan sido ordenados en cualquier Iglesia ~~en proceso de entrar en la sucesión del episcopado histórico con el cual la Iglesia Episcopal~~ en *plena* comunión *con esta Iglesia* según se especifica en el Canon I.20, quedando sujeto ~~al~~*a cualquier* pacto de las dos (2) Iglesias, según lo adopte la Convención General:
~~(i) las Diócesis, Provincias e Iglesias regionales debidamente constituidas y en comunión con la Sede de Cantórbery,~~
~~(ii) las Antiguas Iglesias Católicas de la Unión de Utrecht,~~
~~(iii) la Iglesia Independiente Filipina y~~
~~(iv) la Iglesia Siria Mar Thoma de Malabar~~
~~(v) la Iglesia Evangélica Luterana de América.~~

Canon III.11.9(c)
(c) Obispos Misioneros

(1) La elección de una persona para ser Obispo en una Diócesis Misionera se celebrará de conformidad con los procedimientos establecidos en la Constitución y Cánones de esta Iglesia.
(2) En lugar de elegir a un Obispo, la Convención de una Diócesis Misionera podrá solicitar que el Sínodo de la Provincia, la Cámara de Obispos de la Provincia (sujeta a la confirmación del Consejo Provincial) o el Consejo Regional de Iglesias en *plena* comunión con esta Iglesia de la cual la Diócesis es miembro realice la elección en su nombre.

Canon III.12.5(b)
Dicho Obispo Asistente podrá ser escogido entre las personas siguientes:
(1) Obispos Diocesanos, Coadjutores o Sufragáneos, quienes, conforme a la Constitución y Cánones, serían elegibles en dicha Diócesis; sin embargo, antes de aceptar tal nombramiento, el obispo asignado deberá renunciar a su cargo actual;
(2) Obispos que, habiendo renunciado a sus responsabilidades anteriores, están facultados para desempeñar actividades episcopales en este Iglesia, y
(3) Obispos en regla de una iglesia que esté en *plena* comunión con esta Iglesia, si hubiesen:
(i) renunciado previamente a sus anteriores obligaciones;
(ii) recibido aprobación de una autoridad competente dentro de la iglesia de su ordenación para su designación al cargo de Obispo asistente;
(iii) mostrado pruebas satisfactorias de su carácter piadoso y moral, y cumplido los requisitos teológicos;
(iv) prometido por escrito al Obispo que hace la designación que se someterá a la doctrina, disciplina y culto de esta Iglesia;
(v) pasado satisfactoriamente un examen completo que cubra su estado médico, psicológico y psiquiátrico y sea realizado por facultativos reconocidos designados por la Autoridad Eclesiástica de la Diócesis con la aprobación del Obispo Presidente. A tal efecto se usarán los modelos para informes médicos, psicológicos y psiquiátricos preparados por el Church Pension Fund [CPG].

Canon III.12.9(h)
(h) Un Obispo que renuncie sólo podrá ejercer ceremonias episcopales a petición del Obispo Diocesano de la diócesis de ese Obispo o con su autorización. Si la convención de alguna Diócesis lo aprobara mediante votación, y con el consentimiento del Obispo de la Diócesis, un Obispo que renuncie también podrá recibir un asiento honorario en la Convención, con derecho a voz pero no a voto, o en la catedral de cualquier Diócesis, sujeto a la autoridad competente para otorgar ese derecho. El Obispo que renunció responderá de todos sus actos oficiales ante el Obispo Diocesano y la diócesis en la cual se celebraron los actos. Estas disposiciones también se aplican a un Obispo dimitente de otra Iglesia en *plena* comunión con esta Iglesia, sujeto a la aprobación de la autoridad competente dentro de esa otra Iglesia, la cual puede exigir dicha aprobación.

Canon IV.14.12(b)
(b) En caso de que un Acuerdo u Orden se refiriera a un Obispo, el Obispo Presidente comunicará dicho Acuerdo u Orden a la Autoridad Eclesiástica de cada Diócesis de la Iglesia; al Anotador de ordenaciones; a la Oficina *de Colocaciones de la Iglesia del Ministerio de Transición* y a la Secretaria de la Cámara de Obispos y a todos los Arzobispos y Metropolitanos, y a todos los Obispos Presidentes de Iglesias en *plena* comunión con esta Iglesia.

Canon IV.16
CANON 16: Del Abandono de la Iglesia Episcopal
(A) Por un Obispo

Sec. 1. Si la Junta Disciplinaria para Obispos recibe información que sugiere que un Obispo abandona puede haber abandonado la Iglesia Episcopal (i) por una renuncia abierta a la Doctrina, Disciplina o Culto de la Iglesia, o (ii) por la admisión formal en cualquier órgano religioso que no esté en *plena* comunión con la misma, o (iii) por oficiar actos episcopales en un órgano religioso ajeno a esta Iglesia o a otra Iglesia en *plena* comunión con esta Iglesia, en tal forma que extienda a dicho órgano las Órdenes Sagradas como son sustentadas por esta Iglesia, o por administrar en beneficio de dicho órgano religioso, la Confirmación sin el expreso consentimiento y mandato de la autoridad procedente de esta Iglesia, la Junta notificará oportunamente al Obispo Presidente y el Obispo en cuestión que está considerando el asunto. Al recibir dicha notificación, el Obispo Presidente podrá, con el consejo y consentimiento del Consejo Asesor del Obispo Presidente, establecer restricciones en el ministerio del Obispo en cuestión para el período, mientras que el asunto está bajo consideración de la Junta. Si, después de considerar el asunto, la Junta concluye, por mayoría de votos de todos sus miembros, que el Obispo en cuestión ha abandonado la Iglesia Episcopal, la Junta certificará el hecho ante el Obispo Presidente, y junto con dicho certificado enviará un informe de los actos o declaraciones que demuestren dicho abandono, y el certificado y el informe serán registrados por el Obispo Presidente. El Obispo Presidente dispondrá una restricción sobre el ejercicio del ministerio de dicho Obispo hasta el momento en que la Cámara de Obispos investigue el asunto y proceda. Durante el periodo de dicha restricción, el Obispo no podrá realizar ningún acto episcopal, ministerial ni canónico.

(B) Por un Presbítero o Diácono

Sec. 3. Si se informa al Comité Permanente de la Diócesis en la que un Presbítero o Diácono tiene su residencia canónica que el Presbítero o Diácono, sin necesidad de utilizar las disposiciones del Canon III.7.8-10 o III. 9.8-11, haya abandonado la Iglesia Episcopal, el Comité Permanente notificará inmediatamente al Obispo Diocesano y al Presbítero o Diácono en cuestión que está considerando el asunto. Al recibir dicha notificación, el Obispo Diocesano podrá, con el consejo y consentimiento del Comité Asesor, establecer restricciones en el ministerio del Presbítero o Diácono en cuestión para el período, mientras que el asunto está bajo consideración del Comité Permanente. El Comité Permanente averiguará y considerará los hechos y si determina por voto de tres cuartas partes de todos los miembros que el Presbítero o Diácono ha abandonado la Iglesia Episcopal por renuncia abierta a la Doctrina, Disciplina o Culto de la Iglesia, o por admisión formal a cualquier órgano religioso que no esté en *plena* comunión con la Iglesia, o en cualquier otra forma, será el deber del Comité Permanente de la Diócesis transmitir por escrito al Obispo Diocesano*, o si no hubiese un Obispo, al Obispo Diocesano de una Diócesis contigua*, su determinación, acompañada de una declaración señalando con detalles razonables los hechos o declaraciones sobre los cuales se ha apoyado para tomar dicha determinación. Si el Obispo Diocesano afirma la determinación, el Obispo Diocesano dispondrá una restricción sobre el ejercicio del ministerio de ese Presbítero o Diácono durante sesenta días y enviará al Presbítero o Diácono una copia de la determinación y declaración junto con una notificación indicando que el Presbítero o Diácono goza de los derechos especificados en la Sección 4 de este Canon, y que al final del periodo de los sesenta (60) días el Obispo Diocesano considerará la deposición del Presbítero o Diácono de conformidad con las disposiciones de la Sección 4.

Explicación:

Estos cambios se proponen para reflejar estar en plena comunión en lugar de comunión para permanecer constantes en toda nuestra Constitución y Cánones.

***

Liturgias alternativas

Se le pidió a la Comisión Permanente sobre Liturgia y Música [SCLM] que ayudara a desarrollar una Resolución para ayudar a aclarar el proceso y el tratamiento de varias liturgias alternativas y adicionales. La Comisión Permanente ha revisado y apoya la resolución del SCLM sobre Liturgias Alternativas y Adicionales.

Consentimiento para Empleo Secular

La naturaleza creciente del clero bivocacional, o del clero involucrado en el empleo secular por la necesidad de ganar un salario digno, significa que las cuestiones del empleo del clero son más amplias de lo que puede lograr nuestra Comisión Permanente en este trienio. Por lo tanto, recomendamos esta cuestión más amplia sobre la participación del clero en el empleo secular para el trabajo del próximo trienio. Si se aprueba la resolución que propone la creación de una Comisión Permanente para la Formación y el Desarrollo del Ministerio, a ella debe remitirse este asunto. De lo contrario, debería devolverse a esta Comisión Permanente.

Equidad en la Compensación del Clero

La cuestión de la falta de equidad en la compensación del clero para las mujeres se señaló a la atención de la Comisión Permanente. En nuestro trabajo, observamos que los Cánones relacionados con el proceso de contratación y búsqueda para el clero no contienen el mismo lenguaje contra la discriminación que los Cánones en torno al proceso de ordenación. Por lo tanto, estamos proponiendo una resolución para agregar el mismo lenguaje de no discriminación a la Sección 9 del Título III. El Ministerio de la Junta de Transición ha expresado su apoyo a esta resolución.

Resolución A091: Equidad en las Prácticas de Contratación y Nombramiento de Clérigos

Se resuelve: Con la aprobación de la Cámara de _____, Que por la presente se enmiende el Canon III.9 para que digan lo siguiente:

Sección 3: El nombramiento de Presbíteros:

(a) *No se discriminará a ningún presbítero en el proceso de llamado o nombramiento de esta Iglesia por causa de raza, color de la piel, origen étnico, país de origen, sexo, estado civil, orientación sexual, identidad y expresión de género, discapacidad o edad, a excepción de lo que esté dispuesto de otro modo en estos Cánones.*

Se resuelve asimismo, Que las secciones existentes se vuelvan a numerar de manera correspondiente.

Y asimismo

Se resuelve, Que por la presente se enmiende el Canon III.7 para que diga lo siguiente:

Sec. 1. Los Diáconos sirven directamente bajo la autoridad del Obispo y son responsables ante él o en ausencia del Obispo, ante la Autoridad Eclesiástica de la Diócesis. *No se discriminará a ningún diácono en el proceso de nombramiento de esta Iglesia por causa de raza, color, origen étnico, país de origen, sexo, estado civil, orientación sexual, identidad y expresión de género, incapacidad o edad, a excepción de lo que esté dispuesto de otro modo en estos Cánones.*

Explicación:

Solo el veintidós (22) por ciento de los cargos de liderazgo sénior entre el clero en la Iglesia Episcopal son ocupados por mujeres. (Ver: Svoboda-Barber, Helen. "Women Embodying Executive Leadership: A Cohort Model for Episcopal Discernment" D.Min. diss., Austin Presbyterian Theological Seminary, Austin, TX, 2017.) El cuarenta (40) por ciento de los presbíteros son mujeres, el veinte (20) por ciento de los jefes de personal entre el clero son mujeres, menos del diez (<10) por ciento de los obispos son mujeres. En el sur, a los clérigos jefes de personal se les paga un promedio de $25,000 por año más que a las clérigas jefa de personal. El cuarenta y tres (43) por ciento de las clérigas han solicitado puestos de rector/vicario, pero nunca han sido elegidas, mientras que solo el dieciocho (18) por ciento de los clérigos han solicitado puestos de rector/vicario y nunca han sido elegidos.

Los primeros dos (2) puntos provienen del Informe Anual de Compensación del Clero publicado por Church Pension Fund [CPG]. La tercera verdad proviene de Called to Serve: A Study of Clergy Careers, Clergy Wellness, and Clergy Women, páginas 14-15, por Paula Nesbitt.

Durante años, Church Pension Fund (CPG) ha documentado las diferencias marcadas y generalizadas en la forma en que se contrata y recompensa a los clérigos masculinos y femeninos. El último informe de 2015 está disponible en el sitio web de Church Pension Fund. Este informe ofrece una clara prueba estadística de que una importante brecha salarial entre los géneros continúa impregnando a la Iglesia Episcopal. Dado el hecho de que la igualdad para las mujeres ha sido durante mucho tiempo una prioridad en toda la Comunión Anglicana, este tema se debe abordar. La sección Mujeres de la Comunión del sitio web de la Comunión Anglicana dice: "En la Comunión Anglicana nos comprometemos a asegurar que nuestras iglesias se conviertan en testigos vivientes de nuestra creencia de que las mujeres y los hombres son igualmente creados a la imagen de Dios." Un cambio en los Cánones ilustra la importancia de este tema y brinda apoyo institucional a las mujeres del clero, al personal diocesano y a los obispos que abogan por la igualdad en el proceso de búsqueda.

En particular, es muy probable que existan lagunas similares para otros grupos históricamente excluidos, pero Church Pension Fund no recopila datos sobre la raza/etnicidad, la orientación sexual ni las discapacidades físicas/mentales del clero activo. Dichas categorías se incluyen en la resolución con la esperanza de combatir la exclusión de cualquier tipo y crear una iglesia que refleje con mayor precisión a nuestra sociedad en general y pueda cosechar los beneficios de nuestro dotado y diverso grupo de líderes ordenados. Se recomienda encarecidamente que las diócesis faciliten capacitación en

recursos humanos, especialmente con respecto a las prácticas de contratación, tanto para el clero como para el liderazgo laico.

***

Restauración de la Iglesia Episcopal en Cuba a la Iglesia Episcopal

El Grupo de Trabajo sobre Cuba ha puesto mucho esfuerzo en este tema, pero el Grupo de Trabajo solicitó la asistencia de la Comisión en la revisión de los protocolos para la readmisión y ayuda en la redacción de la documentación apropiada. La Comisión ha estado en comunicación regular con los miembros del Equipo de Trabajo y ha facilitado la asistencia solicitada.

Recepción de Clérigos de las Iglesias en Sucesión Histórica

Nos llamó la atención que, junto con las preguntas sobre la comunión y la plena comunión, hay una falta de claridad en torno al proceso de recibir a clérigos de iglesias en sucesión histórica. Estamos, por lo tanto, proponiendo una resolución para enmendar el Canon III.10.3 y III.10.4 para se disponga que los requisitos para el discernimiento y la formación del clero sean recibidos en esta Iglesia de iglesias en plena comunión e iglesias que no están en sucesión histórica y que no están en plena comunión, de manera similar al Canon del Título III para la Ordenación de Laicos al diaconado o Presbiterado en esta Iglesia. El entendimiento es que preparar al clero que desea ser recibido debe ser lo más cercano posible a la ordenación para que todos los clérigos de esta iglesia tengan sean evaluados por la misma norma y estén equipados con los mismos medios para el ministerio.

Resolución A092: Recepción del Clero de Iglesias en la Sucesión Apostólica

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que se enmiende por este medio el Canon III.10.3 para que diga lo siguiente:

Sec. 3. Clero Ordenado por Obispos en Iglesias de la Sucesión Histórica pero No en *Plena* Comunión con esta Iglesia

Cuando un Presbítero o Diácono ordenado en una Iglesia por un Obispo del episcopado histórico que no está en *plena* comunión con esta Iglesia, la regularidad de cuya ordenación ha sido aprobada por el Obispo Presidente como lo dispone *el Canon* I.16.3, desea ser recibido como Clérigo de esta Iglesia, la persona hará la solicitud por escrito al Obispo, adjuntando lo siguiente:

(1) Una nominación por escrito para la recepción de la congregación o comunidad de fe de la persona en esta Iglesia. La Nominación deberá incluir una carta de apoyo de la congregación u otra comunidad de fe que comprometa a la comunidad a involucrarse en la preparación de la recepción de la persona al Presbiterado. Si fuera una congregación, la certificación debe estar firmada por dos tercios de la Junta Parroquial o algún órgano similar y por el Clérigo o líder supervisor.

(2) La persona, si está de acuerdo, aceptará la nominación por escrito y le proporcionará al Obispo, por escrito, lo siguiente:

(a) Nombre completo y fecha de nacimiento.

(b) Tiempo que lleva residiendo en la Diócesis.

(c) Pruebas de que la persona es un adulto confirmado, solvente y comulgante en una Congregación de esta Iglesia.

(d) Si se ha hecho una solicitud previamente para su recepción en esta o en cualquier otra diócesis.

(e) Una descripción del proceso de discernimiento que la persona ha emprendido individualmente y con la congregación nominadora o la comunidad de fe.

(f) Una declaración de las razones que lo motivan a buscar ingreso en las Órdenes Sagradas de esta Iglesia.

~~(1) Pruebas de que la persona es un adulto confirmado y comulgante en regla en una congregación de esta Iglesia.~~

(3) ~~(2)~~ Pruebas del ministerio anterior y de que todas sus otras credenciales son auténticas y válidas.

(4) ~~(3)~~ Pruebas de conducta moral y piadosa, y de que la persona es libre de cualquier voto u otro compromiso incompatible con el ejercicio de las Órdenes Sagradas en esta Iglesia.

(5) ~~(4)~~ Transcripciones de todos sus estudios académicos y teológicos.

(6) ~~(5)~~ Una certificación de por lo menos dos (2) Presbíteros de esta Iglesia que declaren creer, fundándose en un examen personal o en pruebas satisfactorias presentadas a ellos, que la salida de la persona de la comunión a la cual pertenecía no se debió a ninguna circunstancia adversa desde un punto de vista moral o religioso, o una relación de lo que puede no ser apropiado para admitir a esa persona a las Órdenes Sagradas de esa Iglesia.

(7) ~~(6)~~ Certificaciones del Rector o del Clérigo encargado y de la Junta Parroquial de una parroquia de esta Iglesia, en la forma estipulada en los cánones III.8.6 y III.8.7.

~~(7) Una declaración de las razones que lo motivan a buscar ingreso en las Órdenes Sagradas de esta Iglesia~~

Y asimismo

Se resuelve, Que por la presente se enmiende el Canon III.10.4 para que diga lo siguiente:

Sec. 4. Clero ordenado en Iglesias que no están en la Sucesión Histórica

(a) Si una persona ordenada o autorizada por alguien aparte de un Obispo en la ~~sucesión~~ *histórica de* ~~Sucesión Histórica~~ para ministrar en una Iglesia que no está en *plena* comunión con esta Iglesia desea ser ordenada, *la persona deberá postularse a un Obispo, adjuntando una nominación por escrito para la ordenación de la congregación o comunidad de fe de la persona en esta Iglesia. La Nominación incluirá una carta de apoyo de la congregación o comunidad de fe de la persona, que comprometa a la comunidad a:*

(1) Involucrarse en la preparación de la persona a la ordenación al Presbiterado. Si fuera una congregación, la certificación debe estar firmada por dos tercios de la Junta Parroquial o algún órgano similar y por el Clérigo o líder supervisor.

(2) La persona, si está de acuerdo, aceptará la nominación por escrito y le proporcionará al Obispo, por escrito, lo siguiente:

(a) Nombre completo y fecha de nacimiento.

(b) Tiempo que lleva residiendo en la Diócesis.

(c) Pruebas de que la persona es un adulto confirmado, solvente y comulgante en una Congregación de esta Iglesia.

(d) Si se ha hecho una solicitud previamente para su ordenación en esta o en cualquier otra diócesis.

(e) Una descripción del proceso de discernimiento que la persona ha emprendido individualmente y con la congregación nominadora o la comunidad de fe.
(f) Una declaración de las razones que lo motivan a buscar ingreso en las Órdenes Sagradas de esta Iglesia.

~~(1) La persona deberá, en primer lugar , ser un adulto confirmado y comulgante en regla de una congregación de esta Iglesia;~~

(3) ~~(2)~~ La Comisión examinará al solicitante e informará al Obispo con respecto a lo siguiente:

(i) Si el solicitante ha servido en la anterior Iglesia con diligencia y buena reputación y ha declarado las causas que le han obligado a abandonar esa entidad y procurar la ordenación en esta Iglesia,

(ii) El tipo y nivel de educación y preparación teológica del solicitante.

(iii) Las preparaciones necesarias para la ordenación a las Órdenes a que el solicitante ha sido convocado.

La numeración de las secciones subsecuentes cambia de manera correspondiente.

Explicación:

El comienzo de las Secciones 3 y 4 de este Canon se ha cambiado para reflejar estar en plena comunión en lugar de comunión para permanecer en consonancia con otros cambios canónicos. La subsección (*a*) se ha cambiado para aportar cierta uniformidad con la recepción de clérigos de Iglesias en Sucesión Histórica pero no en plena comunión con esta Iglesia y el proceso de discernimiento al que un laico de la Iglesia Episcopal puede someterse para la ordenación al Presbiterado o diaconado. Que estos dos procesos posean otras similitudes facilitará una mayor uniformidad en las expectativas, credenciales y capacitación de todos nuestros clérigos.

***

En cuanto a años fiscales:

La Comisión recibió una solicitud para revisar el requisito dispuesto en el Canon I.7.1(j) de que cada Provincia, Diócesis, Parroquia, Misión e Institución relacionada con la Iglesia tenga un año fiscal que comience el 1 de enero. La pregunta era si se podría otorgar cierta flexibilidad a las escuelas y otras instituciones que siguen un año escolar u otro año fiscal para otros fines, pero aún se requiere que registren su información financiera en el informe parroquial y otros informes para la Iglesia sobre la base de un año fiscal que va del 1 de enero al 31 de diciembre. La Comisión consultó con personas involucradas en los procesos financieros de la Iglesia y con los empleados de Church Pension Group [CPG], quienes expresaron reservas sobre la modificación del requisito actual. Sobre la base de la información recibida, la Comisión determinó no recomendar ningún cambio en Canon I.7.1(j)

Revisión del Canon III.8.7(f): Diáconos llamados al Presbiterado

Como parte del mandato de la Comisión de "realizar una revisión exhaustiva continua de la Constitución y los Cánones con respecto a su uniformidad interna y claridad", la Comisión concluyó

que el Canon III.8.7(f) no facilita orientación suficiente sobre el tema de los diáconos ordenados bajo el Canon III.6 que posteriormente expresa un llamado a ser ordenado al Presbiterado. Parece haber confusión sobre lo que se requiere en esta situación.

Por consiguiente, la Comisión debatió el asunto y recibió aportes de los cancilleres, obispos, clérigos y laicos diocesanos. A través de este proceso, se hizo evidente que debería existir un mejor proceso para los Diáconos ordenados en virtud del Canon III.6 que posteriormente desean la ordenación al Presbiterado. La resolución propuesta proporciona una orientación más específica y otorga autoridad al Obispo Diocesano y a la Comisión sobre Ministerio para garantizar que el Diácono reciba la capacitación necesaria y requerida para llevar a cabo el ministerio de un presbítero ordenado. La enmienda propuesta aparece más adelante en este informe.

Resolución A093: Enmendar el Canon III.8.7(f) concerniente a los Diáconos que posteriormente buscan la ordenación al Presbiterado

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que por la presente se enmiende el Canon III.8.7(f) para que diga lo siguiente:

III.8.7(f)

~~Una persona ordenada para el Diaconado de conformidad con el Canon III.6 que sea llamada subsiguientemente al Presbiterado deberá cumplir con los requisitos del Postulantado y la Candidatura que se disponen en este Canon. Una vez que estos requisitos se cumplan,~~

~~el Diácono puede ser ordenado al Presbiterado.~~

Una persona ordenada al diaconado en virtud del Canon III.6 que posteriormente exprese un llamado al Presbiterado presentará su solicitud al Obispo Diocesano y a la Comisión sobre Ministerio. La Comisión sobre Ministerio y el Obispo Diocesano se asegurarán de que el Diácono cumpla con los requisitos formativos establecidos en III.8.5 (g) y recomendarán los pasos adicionales que sean necesarios y requeridos. Una vez completados estos requisitos y aquellos requeridos para el Postulantado y la Candidatura como se establece en este Canon, el Diácono puede ser ordenado al Presbiterado.

Explicación:

Esta enmienda aclara el proceso por el cual una persona que ha sido ordenada al diaconado bajo el Canon III.6 puede subsecuentemente buscar la ordenación al presbiterado.

***

Asuntos sobre Correcciones y Aclaraciones:

Claridad con respecto al Obispo de las Fuerzas Armadas

El Artículo II de la Constitución no otorga específicamente un título a este puesto. Como resultado, ha habido varias formas diferentes de referirse a esta persona. Además, dada la naturaleza internacional de La Iglesia Episcopal, es necesario que haya claridad en nuestros Cánones sobre el hecho de que este

Obispo Sufragáneo solo tiene autoridad sobre los capellanes en los Ministerios Militar y Federal de los Estados Unidos de América. A continuación, se propone una enmienda al Canon III.4.1(b) para lograr esta claridad.

Resolución A094: Enmendar el Canon III.4.1(b) para Claridad con respecto al Obispo de las Fuerzas Armadas

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que por la presente se enmiende el Canon III.4.1(b) para que diga lo siguiente:

(b) El Obispo Presidente o el Obispo Sufragáneo para las Fuerzas Armadas *de los Centros Médicos de la Administración de Veteranos y las Instituciones* puede autorizar a un miembro de las Fuerzas Armadas para ejercer uno (1) o más de estos ministerios en las Fuerzas Armadas conforme a las disposiciones de este Canon. Los requisitos y las directrices para la selección, capacitación, educación continua y utilización de tales personas y la duración de las licencias serán establecidos por el Obispo en consulta con la Comisión sobre el Ministerio.

Explicación:
En 1988, la Convención General enmendó el Artículo II.7 de la Constitución sobre tener un Obispo Sufragáneo bajo la dirección del Obispo Presidente para estar a cargo de los Capellanes de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos para incluir también a los Capellanes de los Centros Médicos de la Administración de Veteranos de los EE. UU. y las Instituciones Correccionales Federales. Antes de la enmienda no había título para este Obispo Sufragáneo en la Constitución. La Constitución no otorga específicamente un título a este puesto. Esta enmienda es para aclarar el nombre del Obispo Sufragáneo que sirve en este puesto y que este puesto supervisa estos Ministerios Federales solo en los Estados Unidos.

***

Corrección de la Conjunción en el Canon IV.4.1:

Tras una revisión rutinaria de este Canon, la Comisión Permanente tomó nota de que las conjunciones "o" e "y" se utilizaron incorrectamente. Nosotros, por lo tanto, proponemos una resolución para corregir esos errores.

Resolución A095: Corrección del Canon IV.4.1(h)

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que por la presente se enmiende el Canon IV.4.1(h) para que diga lo siguiente:

(h) abstenerse de:
(1) todo acto de Conducta Sexual Inapropiada;

(2) profesar y enseñar en forma pública o privada, y de manera deliberada, cualquier Doctrina que sea contraria a la de la Iglesia;

(3) tener un empleo, profesión o negocio secular sin el consentimiento del Obispo de la Diócesis en la cual reside canónicamente el Clérigo;

(4) ausentarse de la Diócesis de la cual el Clérigo es canónicamente residente, salvo lo dispuesto en el Canon III.9.3(e) por más de dos (2) años sin el consentimiento del Obispo Diocesano;

(5) realizar actos delictivos que se reflejen adversamente en la honestidad, honradez o aptitud del Clérigo como ministro de la Iglesia;

(6) conducirse en forma deshonesta, fraudulenta, engañosa o falaz; ~~o~~

(7) negligencia habitual en el ejercicio del oficio ministerial, sin causa; o la negligencia habitual del culto público, y de la Santa Comunión, de acuerdo con el orden y uso de la Iglesia; ~~and~~ *o*

(8) cualquier Conducta Impropia de un Clérigo.

Explicación:
Tras una revisión rutinaria de esta Sección, la Comisión observó que las conjunciones "o" e "y" se utilizaron incorrectamente en las subsecciones 6, 7 y 8. Esta enmienda corrige esos errores

***

Convocación de las Iglesias Episcopales en Europa:

Estamos proponiendo resoluciones para cambiar el nombre de la Convocación de las Iglesias Americanas en Europa a Convocación de las Iglesias Episcopales en Europa. Este nombre ya se usa en el Canon V.2.1, así que no solo estamos creando concordancia entre los Cánones, sino que también aclaramos que los Cánones se refieren a Iglesias Episcopales en Europa, no a Iglesias Estadounidenses, que podrían ser de otras denominaciones sobre las cuales no tenemos autoridad.

Resolución A096: Enmendar el Canon I.9.1 concerniente a la Convocación de Iglesias Episcopales en Europa.

Se resuelve, con el acuerdo de _____ , Que se enmiende por este medio el Canon I.9.1 para que diga lo siguiente:

CANON 9: De las Provincias
Sec 1. Respetando la condición del Artículo VII de la Constitución, las Diócesis de esta Iglesia serán las siguientes y por este intermedio se unirán en Provincias:

La Primera Provincia estará compuesta de las Diócesis que se encuentran dentro de los estados de Maine, New Hampshire, Vermont, Massachusetts, Rhode Island y Connecticut.

La Segunda Provincia estará compuesta de las Diócesis que se encuentran dentro de los estados de Nueva York y Nueva Jersey, las Diócesis de Haití y las Islas Vírgenes, y la ~~Convocación de las Iglesias Americanas en Europa~~ *Convocación de las Iglesias Episcopales en Europa*.

Y asimismo

Se resuelve, Que por la presente se enmiende el Canon II.3.6(d) para que diga lo siguiente:

II.3.6(d) En caso de autorizar las variaciones, ajustes, sustituciones o alternativas indicadas anteriormente, será deber del Custodio del Modelo del Libro de Oración Común notificar a la Autoridad Eclesiástica de cada ~~Convocación de las Iglesias Americanas en Europa~~ *Convocación de las Iglesias Episcopales en Europa* de dicha acción, notificando también de la misma por medio de las vías informativas públicas.

Y asimismo

Se resuelve, Que por la presente se enmiende el Canon III.5.1(b) para que diga lo siguiente:

III.5.1.(b) El Consejero Asesor de la Convocación de las ~~Convocación de las Iglesias Americanas en Europa~~ *Convocación de las Iglesias Episcopales en Europa* y el consejo nombrado por un Obispo que tenga jurisdicción en el Área de Misión de conformidad con las disposiciones del Canon I.11.2(d), para los fines de éste y otros Cánones del Título III, tendrá los mismos poderes que el Comité Permanente de una Diócesis.

Explicación:

Los cambios presentados anteriormente sirven para que los Cánones sean uniformes al referirse a un cuerpo en particular, en este caso, la Convocación de las Iglesias Episcopales en Europa, que se había denominado la Convocación de las Iglesias Americanas en Europa. Los cambios aclaran sobre qué denominaciones tienen autoridad los Cánones en Europa.

***

Claridad con Respecto al Proceso de Regreso al Ministerio Después del Descargo y Destitución:

En 2012, la Convención General enmendó el Título III para proporcionar un proceso más claro para la destitución y descargo de clérigos y en 2015 la Convención agregó disposiciones para que el clero que ha sido destituido y descargado pueda regresar al ministerio. Las enmiendas de 2015 disponen declaraciones de apoyo de por lo menos dos (2) clérigos para Diáconos y Presbíteros que desean regresar al ministerio y declaraciones de apoyo de por lo menos dos (2) Obispos para Obispos que desean regresar al ministerio. Las enmiendas propuestas aclaran que los clérigos o los Obispos que proporcionen las declaraciones de apoyo deben ser clérigos u obispos con buena reputación en esta Iglesia.

Resolución A097: Enmendar los Cánones sobre el Regreso del Clero Después del Descargo y Destitución

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que por la presente se enmiende el Canon III.7.11(a)(3) para que diga lo siguiente:

(3) Una declaración de no menos de dos (2) miembros del clero *con buena reputación en esta Iglesia* que conozcan al postulante y apoyen su solicitud;

Y asimismo

Se resuelve, Que por la presente se enmiende el Canon III.7.12(a)(3) para que diga lo siguiente:

(3) Una declaración de no menos de dos (2) miembros del clero *con buena reputación en esta Iglesia* que conozcan al postulante y apoyen su solicitud;

Y asimismo

Se resuelve, Que por la presente se enmiende el Canon III.12.8(a)(3) para que diga lo siguiente:

(3) Una declaración de no menos de dos (2) Obispos *con buena reputación en esta Iglesia* que conozcan al postulante y apoyen su solicitud;

Explicación:

La enmienda aclara que las declaraciones en apoyo del regreso al ministerio de un Diácono, Presbítero u Obispo que haya sido descargado y destituido deben provenir de miembros del clero u obispos que estén en buena posición con esta Iglesia.

***

Líneas de tiempo y respuesta pastoral en la mediación — Enmendar el Canon III.12.10:

Este canon proporciona un medio para que las diócesis y los Obispos que tienen desacuerdos puedan obtener ayuda antes de que dichos desacuerdos provoquen la disolución de su relación pastoral. Sin embargo, la comisión recibió observaciones que sugieren que sería útil tener mayor claridad respecto a cuánto tiempo se espera que dure la mediación y al acceso a cuidado pastoral de las partes afectadas. Más adelante en el presente informe, se incluye una modificación al Canon para lograr dicha claridad.

Resolución A098: Cronogramas y Respuesta Pastoral en la Mediación: Enmendar el Canon III.12.10

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que por la presente se enmiende el Canon III.12.10 para que diga lo siguiente:

Sec. 10. De la resolución de Desacuerdos que Afectan la Relación Pastoral entre un Obispo y una Diócesis

Cuando la relación pastoral entre un Obispo Diocesano, Obispo Coadjutor u Obispo Sufragáneo y la Diócesis está en peligro debido a desacuerdo o disensión, y los problemas sean considerados graves por un Obispo de esa Diócesis o por mayoría de votos de dos tercios de todos los miembros del Comité Permanente o por una mayoría de votos de dos tercios de la Convención Diocesana, cualquiera de las partes puede pedir al Obispo Presidente, por escrito, que intervenga y ayude a las partes en sus esfuerzos por resolver el desacuerdo o la disensión. La petición escrita deberá incluir suficiente información del Obispo Presidente y a las partes interesadas de la naturaleza, las causas y detalles de los desacuerdos o disensiones que están afectando a la relación pastoral. El Obispo Presidente iniciará los procesos que estime convenientes para ese propósito, en las circunstancias dadas para intentar reconciliar a las partes, lo cual podría incluir el nombramiento de un consultor o mediador autorizado para ejercer *e incluirá cuidado pastoral para todos los individuos y las partes afectadas*. Las partes en desacuerdo, siguiendo las recomendaciones del Obispo Presidente, trabajarán de buena fe para lograr la reconciliación. Si esas actuaciones dan lugar a la reconciliación, dicha reconciliación deberá contener definiciones de la responsabilidad y rendición de cuentas para el Obispo y la Diócesis. *En caso de que no se haya logrado la reconciliación dentro de los nueve (9) meses posteriores a la fecha en que el Obispo Presidente recibió inicialmente el comunicado de la Diócesis, las partes en desacuerdo se reunirán y decidirán si continuarán o no buscando la reconciliación según lo indica esta Sección o si concluirán los procesos, también de acuerdo con lo establecido en la presente. Si las partes no llegan a un acuerdo, los procesos de esta Sección se darán por concluidos. Las partes notificaran por escrito su decisión al Obispo Presidente. Si las partes están de acuerdo en continuar buscando la reconciliación, cualquiera de ellas puede concluir los procesos en cualquier momento mediante una notificación por escrito dirigida al Obispo Presidente y a la otra parte.*

Explicación:

Este Canon dispone un medio para que las diócesis y los Obispos busquen ayuda con el fin de solucionar desacuerdos antes de que estos pongan en riesgo sus relaciones laborales ocasionando la ruptura de la relación. Se necesita que el Canon ofrezca mayor claridad para proporcionar estructura acerca de cuánto tiempo se espera que dure el proceso de mediación y hacer hincapié en la necesidad del cuidado pastoral para los Obispos y los líderes diocesanos.

***

Reuniones Intermedias de la Cámara de Diputados:

Se sugirió la posibilidad de celebrar reuniones de la Cámara de Diputados entre una Convención General y la otra. La Comisión Permanente opinó que esa era una cuestión que debería estar exclusivamente a consideración de la Cámara. La celebración de dicha reunión podría ser una oportunidad para generar más episcopalidad en toda la Iglesia, lo que haría que las reuniones virtuales

fueran más eficaces y sería una oportunidad para hablar sobre las iniciativas presupuestarias durante el trienio. Se proporciona más adelante una resolución que estipula la celebración de dichas reuniones.

Resolución A099: Convocar Reuniones de la Cámara de Diputados

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que por la presente se enmiende el Canon I.1(b) para que diga lo siguiente:

(b) Habrá un Presidente y un Vicepresidente de la Cámara de Diputados, quienes serán responsables de las funciones que normalmente corresponden a sus respectivos cargos o las que sean especificadas en estos Cánones. Serán electos a más tardar el séptimo día de cada reunión ordinaria de la Convención General en la forma aquí establecida. La Cámara de Diputados elegirá entre sus miembros, por una mayoría de votos en votaciones separadas, a un Presidente y a un Vicepresidente, quienes serán de órdenes diferentes. Dichos delegados ocuparán sus cargos cuando se levante la reunión ordinaria en la cual tuvo lugar su elección, y seguirán en sus puestos hasta que se levante la siguiente reunión ordinaria de la Convención General. Serán y permanecerán miembros *ex-officio* de la Cámara durante el plazo de sus cargos. Ninguna persona que haya sido elegida Presidente o Vicepresidente podrá ejercer por más de tres (3) plazos completos consecutivos en cada cargo respectivo. En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o incapacidad del Presidente, el Vicepresidente cumplirá con los deberes de dicho cargo hasta la clausura de la próxima reunión de la Convención General. En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o incapacidad del Vicepresidente, el Presidente designará a un Diputado de la orden opuesta, siguiendo el consejo y por consentimiento de los miembros laicos y clérigos del Consejo Ejecutivo, quien actuará hasta la clausura de la próxima reunión de la Convención General. El Presidente estará autorizado para nombrar a un Consejo Asesor para consulta y consejo con respecto al desempeño de las funciones del cargo. El Presidente podrá también nombrar un Canciller del Presidente, una persona adulta, confirmada y comulgante de la Iglesia, solvente, versada tanto en leyes eclesiásticas como seculares, para ocupar dicho cargo hasta que así lo desee el Presidente, como consejero en asuntos relacionados con el desempeño de las obligaciones de dicho cargo. *El Presidente de la Cámara de Diputados puede, de vez en cuando, convocar a la Cámara de Diputados de esta Iglesia para una reunión de carácter oficial, además de fijar la hora, el lugar y la modalidad de las reuniones.*

Explicación:

La Cámara de Diputados podría verse beneficiada por la oportunidad de reunirse para impartir educación, generar episcopalidad y debatir sobre asuntos de interés para la vida, la misión, la adoración, el ministerio y la vitalidad de la Iglesia. Los miembros de la Cámara de Diputados conservan su membresía en la Cámara de una Convención General a la siguiente, y esto les permitiría ejercer activamente su ministerio en la comunidad. Reconoce el efecto tan positivo que tienen las reuniones de la Cámara de Obispos sobre cada uno de los Obispos asistentes a las reuniones intermedias celebradas entre Convenciones Generales. No se tomará ninguna medida que requiera la aprobación

de la Convención General durante ninguna de las reuniones de la Cámara de Diputados que no se celebre como parte de una Convención General.

***

2. CONVENCIÓN GENERAL Y ESTRUCTURA DE LA IGLESIA

Resoluciones remitidas

Resolución 2015-A006 Reestructurar las Comisiones Permanentes y los Órganos Provisionales de la Convención General y la Resolución 2015-A117

Estas dos (2) resoluciones fueron derivadas a la Comisión Permanente, una (1) acerca de la cantidad de Comisiones Permanentes y la otra acerca de las responsabilidades de las mismas. Después de su revisión, se consideró que Archivos las habían fusionado debidamente y no se requiere ninguna medida en este momento.

Resolución 2015-A103 Programar la Duración de la 79a Convención General

El Grupo de Trabajo para Reimaginar a la Iglesia Episcopal abordó brevemente la duración de la Convención General en su informe para la Convención de 2015, señalando que "nuestra visión y esperanza es que la Convención General de 2021 y las Convenciones Generales subsecuentes abarquen cinco (5) días legislativos como máximo" (Informes a la Convención General 2015, pág. 650). El informe de la propia Comisión Permanente sobre Estructura de 2015 reiteró que reducir la duración de la Convención más allá del estándar de diez (10) días podría poner en riesgo la labor legislativa tan importante. Propuso dos (2) resoluciones: La resolución 2015-A103, que dispone que la Convención dura diez (10) días, que se aprobó; y la Resolución 2015-A104, en la que se piden fondos suficientes para presupuestar una Convención de esa duración, sobre la cual no se tomaron medidas.

En nuestros debates, descubrimos que hay muchos factores que contribuyen con la duración de la Convención General, entre ellos se encuentran la cantidad de resoluciones presentadas, la forma en que los comités legislativos tienen permitido trabajar, la disponibilidad de los diputados y los obispos para viajar y asistir a la Convención, así como las consideraciones de los gastos. Por ejemplo, se reduciría considerablemente la duración de la Convención si se permitiera que los comités legislativos comenzaran su trabajo antes del inicio de la Convención. Sin embargo, con ese paso se marginaría a aquellos que desearan dar su testimonio sobre algún tema o que no pudieron asistir a las videoconferencias programadas. Estos asuntos persistentes seguirán concerniendo a esta Comisión en el futuro.

Debido a que el Comité Permanente Conjunto sobre Planificación y Arreglos tiene la autoridad para fijar la duración de cada Convención en respuesta a todas estas inquietudes, esta Comisión Permanente no recomienda ningún cambio canónico por el momento.

Resolución 2015-A118 Aclarar Secretario de la Convención frente a Secretario de la Cámara de Diputados

La Comisión notó que hubo confusión en de los Cánones y las Reglas de Orden Conjuntas en lo referente a las funciones del Secretario de la Convención General y del Secretario de la Cámara de Diputados Los Cánones Enmendados fueron redactados para aclarar si se habla del Secretario de la Cámara de Diputados o del Secretario de la Convención General en varias disposiciones.

Resolución A100: Aclarar Secretario de la Convención frente a Secretario de la Cámara de Diputados

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara _____, Que la 79a,1a Convención General enmiende el Canon I, Canon 1.1 para que diga lo siguiente:

Canon I.1.1(a): En la fecha y en el lugar señalados para la reunión de la Convención General, el Presidente de la Cámara de Diputados o, en su ausencia, el Vicepresidente de la Cámara o, en ausencia de ambos, un Presidente *pro tempore* nombrado por los miembros del Comité Conjunto sobre Arreglos para la Convención General de la Cámara de Diputados, declarará constituida la asamblea con los miembros presentes. El Secretario *de la Convención General*, o, en su ausencia, un Secretario *pro tempore de la Convención General* designado por el Presidente, inscribirá los nombres de aquellas personas cuyas cartas de recomendación hayan sido presentadas en debida forma, y dicha inscripción será evidencia *prima facie* de que las personas cuyos nombres aparecen allí inscritos tienen derecho a asiento. Si las cartas de recomendación fuesen presentadas por personas, o en nombre de éstas, de jurisdicciones que antes no hubiesen sido representadas en una Convención General, el Secretario *de la Convención General*, o alguien nombrado en su lugar como se dispone en el presente, procederá en la manera dispuesta en la Cláusula (c). De haber quórum constituido, el Secretario *de la Convención General* lo certificará y la Cámara procederá a organizarse con la elección, por votación, de un Secretario *de la Convención General*, siendo necesaria una mayoría de los votos para dicha elección**.** Al efectuarse la elección, el Presidente declarará organizada la Cámara. Si hubiese vacante en el cargo de Presidente o Vicepresidente, se procederá a llenarlas por medio de votación y el término del delegado así elegido durará hasta la clausura de la Convención General. Al llenar dichas vacantes, el Presidente nombrará un Comité que estará al servicio de la Cámara de Obispos y le informará de la organización de la Cámara de Diputados y de su disposición para evacuar las diligencias.

Canon I.1.1(c): Con el fin de asistir al Secretario *de la Convención General* en la preparación de las actas especificadas en la Cláusula (a), será deber del Secretario de la Convención de cada Diócesis enviar al Secretario de la *Convención General* ~~Cámara de Diputados~~, en cuanto sea posible, una copia del Diario de la Convención Diocesana, junto con una copia certificada de las cartas de recomendación de los antedichos miembros y copias en duplicado de dichas cartas de recomendación. Cuando se reciban cartas de recomendación de personas procedentes de jurisdicciones que anteriormente no habían sido representadas en la Convención General, el Secretario *de la Convención General,* verificará que se hayan

cumplido las disposiciones del Artículo V, Sección 1 de la Constitución antes de que se conceda a dichas personas un asiento en la Cámara.

Canon I.1.13 (b): La Dirección Ejecutiva de la Convención General incluirá las funciones del Secretario *de la Convención General* y del Tesorero de la Convención General, y las del Gerente de la Convención General, y, si los distintos cargos son desempeñados por diferentes personas, dichos funcionarios estarán bajo la supervisión general del Director Ejecutivo de la Convención General, quien, además, coordinará el trabajo de las Comisiones, Comités, Juntas y Agencias financiadas por el Presupuesto de Gastos de la Convención General.

Canon I.4.1(d): El Consejo Ejecutivo estará compuesto de (a) veinte (20) miembros elegidos por la Convención General, de los cuales cuatro (4) serán Obispos, cuatro (4) Presbíteros o Diáconos y doce (12) Laicos que sean adultos confirmados y comulgantes cumplidores (dos Obispos, dos Presbíteros o Diáconos y seis Laicos serán elegidos en cada sesión ordinaria posterior de la Convención General); (b) dieciocho (18) miembros electos por los Sínodos Provinciales, y (c) los siguientes miembros *ex-officiis*: el Obispo Presidente y el Presidente de la Cámara de Diputados, y (d) el Director General de Operaciones, el Secretario de la Convención General, el Tesorero de la Convención General, el Director de Finanzas de la Sociedad Misionera Nacional y Extranjera [DFMS] y el Director Jurídico del Consejo Ejecutivo quienes tendrán asiento y voz, pero no derecho a voto. Cada Provincia tendrá derecho a ser representada por un (1) Obispo o Presbítero o Diácono canónicamente residente en una Diócesis que sea miembro constituyente de la Provincia, y por un (1) Laico que sea un adulto comulgante, confirmado y solvente de una Diócesis que sea miembro constituyente de la Provincia, y los plazos de los representantes de cada Provincia serán rotados de tal forma que nunca dos (2) personas serán elegidas simultáneamente para mandatos iguales.

Canon I.9.11: Dentro de los sesenta (60) días siguientes a cada sesión de la Convención General, los Presidentes de las dos (2) Cámaras de la misma remitirán a los Sínodos Provinciales, o a cualquiera de ellos, aquellos asuntos que la Convención General pudiese ordenar o estimar conveniente para la consideración de los Sínodos, y será deber de dichos Sínodos considerar los asuntos remitidos durante la primera reunión del Sínodo celebrada después de la clausura de la Convención General, e informar acerca de su medida y juicio al respecto al Secretario de la *Convención General* ~~Cámara de Obispos y al Secretario de la Cámara de Diputados~~, por lo menos seis (6) meses antes de la fecha de la próxima reunión de la Convención General.

Y además *, Se resuelve,* Que las Reglas de Orden Conjuntas se modifiquen de la siguiente manera:

Regla de Orden Conjunta II.10(a): Habrá un Comité Permanente Conjunto de Programa, Presupuesto y Finanzas, constituido por veintisiete (27) personas que sean miembros de la Convención General (un (1) Obispo y dos (2) miembros de la Cámara de Diputados, Laicos o Clericales, de cada Provincia), quienes serán nombrados a más tardar el decimoquinto (15) día de diciembre que sigue a cada Reunión ordinaria de la Convención General; los Obispos deberán ser nombrados por el Obispo Presidente, los Diputados por el Presidente de la Cámara de Diputados. El Secretario de la Convención

General y el Tesorero de la Convención General y el Director Ejecutivo de Finanzas del Consejo Ejecutivo serán miembros *ex officiis*, sin voto. El Comité Permanente Conjunto puede nombrar a asesores, de vez en cuando, en la medida que sus fondos lo permitan, para ayudar al Comité Permanente Conjunto con su trabajo.

Regla de Orden Conjunta VII.20: Salvo el Secretario de la Convención General y el Tesorero de la Convención General, se instruye a dicho Comité nombrar un número, igual a por lo menos el doble del número de vacantes, que será ampliamente representativo del distrito electoral de esta Iglesia; a preparar bocetos biográficos de todos los candidatos; y a incluir tales nominaciones y bocetos en el Libro Azul, o de otro modo a hacerlos circular entre los Obispos y Diputados con suficiente antelación a la siguiente reunión de la Convención General; este procedimiento, sin embargo, no excluye otras nominaciones del piso en la Cámara apropiada de la Convención General.

Explicación:

La Comisión Permanente sobre Estructura, Gobierno, Constitución y Cánones se dio cuenta de que había confusión dentro de los Cánones y las Reglas de Orden Conjuntas en cuanto a las funciones del Secretario de la Convención General y del Secretario de la Cámara de Diputados. Ha sido una práctica de larga data que el Secretario de la Convención General sirva como Secretario de la Cámara de Diputados durante la Convención General, y así se redactaron los Cánones para reflejar la práctica actual.

***

Cuestiones que Surgen de las Obligaciones Canónicas

Revisión y Actualización de la Constitución y Cánones Anotados:

Constitución y Cánones Anotados, que son volúmenes de historia canónica y jurisprudencia, están bajo el cargo de esta comisión. Durante el trienio, un grupo de trabajo de la Comisión sobre Constitución y Cánones Anotados completó las actualizaciones que detallan los cambios constitucionales en los artículos I, II y V hasta 2006. Además, tienen planes para actualizar los volúmenes que describen el Título IV de los Cánones hasta 2015. Se requieren más voluntarios para este trabajo en los próximos años.

En el próximo trienio, esperamos utilizar un formato tipo Wikipedia que permita la redacción inicial inmediata de las actualizaciones por parte de múltiples escritores de la Convención General en tiempo real a medida que se aprueben las enmiendas a la Constitución y los Cánones.

Revisar los Estatutos de la DFMS

El mandato de la Comisión Permanente de Estructura, Gobierno, Constitución y Cánones incluye llevar a cabo una "revisión exhaustiva continua de la Constitución y los Cánones con respecto a su uniformidad interna y claridad". . . y . . . "[s]obre la base de dicha revisión, sugerir a la Sociedad Misionera Nacional y Extranjera (DFMS) dichas enmiendas a sus estatutos que, en opinión de la Comisión, sean necesarias o deseables con el fin de que se apeguen a la Constitución y los Cánones." La tarea de revisar y recomendar los cambios a los Estatutos del Consejo Ejecutivo para cumplir con los Cánones de la Iglesia se hicieron y adoptaron durante este trienio.

El Presidente de la Cámara de Diputados, en virtud de su oficio, también realiza la función de Vicepresidente de la Sociedad Misionera Doméstica y Extranjera [DFMS] y también como Vicepresidente del Consejo Ejecutivo. Habiendo dicho esto, el papel del Vicepresidente de la Cámara de Diputados tiene el peso del suplente. Esta persona debe estar preparada para asumir el rol de Presidente de la Cámara de Diputados, si el Presidente no puede cumplir esa función. Por lo tanto, el Vicepresidente de la Cámara de Diputados debe ser incorporado como miembro del Consejo Ejecutivo, con asiento y voz, pero sin voto, para que esté mejor preparados para intervenir si es necesario. Por ese motivo, la Comisión propone agregar al Vicepresidente de la Cámara de Diputados al Consejo Ejecutivo como miembro sin derecho a voto.

Resolución A101: Enmendar los Cánones I.4.1. (d) relacionados con los Estatutos de la DFMS

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____Que la 79a Convención General enmiende el Canon I.4.1.d (d) de la manera siguiente:

(d) El Consejo Ejecutivo estará compuesto de (a) veinte (20) miembros elegidos por la Convención General, de los cuales cuatro (4) serán Obispos, Presbíteros o Diáconos y doce (12) serán Laicos que sean adultos confirmados y comulgantes cumplidores (dos (2) Obispos, dos (2) Presbíteros o Diáconos y seis (6) Laicos serán elegidos en cada sesión ordinaria posterior de la Convención General); (b) dieciocho (18) miembros electos por los Sínodos Provinciales, y (c) los siguientes miembros *ex-officiis*: el Obispo Presidente y el Presidente de la Cámara de Diputados, y (d) el Vicepresidente de la Cámara de Diputados, el Director General de Operaciones, el Secretario de la Convención General, el Tesorero de la Convención General y el Director de Finanzas el Tesorero del Consejo Ejecutivo, quienes tendrán asiento y voz, pero no derecho a voto. Cada Provincia tendrá derecho a ser representada por un (1) Obispo o Presbítero o Diácono canónicamente residente en una Diócesis que sea miembro constituyente de la Provincia, y por un (1) Laico que sea un adulto comulgante, confirmado y solvente de una Diócesis que sea miembro constituyente de la Provincia, y los plazos de los representantes de cada Provincia serán rotados de tal forma que nunca dos (2) personas serán elegidas simultáneamente para mandatos iguales.

Explicación:
El Presidente de la Cámara de Diputados es el Vicepresidente de la Sociedad Misionera Nacional y Extranjera es Vicepresidente del Consejo Ejecutivo. Si el Presidente de la Cámara de Diputados no puede cumplir con su función, el Vicepresidente de la Cámara de Diputados cumple inmediatamente esa función. Este cambio le permitirá al Vicepresidente de la Cámara de Diputados participar en el Consejo Ejecutivo y, por lo tanto, estar preparado para asumir el rol del Presidente.

***

Revisar la Uniformidad en los Cánones con Respecto a los Oficiales:

Al comienzo del trienio actual, la Cámara de Obispos eligió a dos (2) Vicepresidentes (de conformidad con las Reglas de Orden de la Cámara de Obispos, Primer Día de Sesiones, Regla VI) en lugar de uno, que es lo tradicional. En una serie de disposiciones, la Constitución y los Cánones asignan diversas responsabilidades al "Obispo que, de acuerdo con las Reglas de la Cámara de Obispos, se convierte en su Presidente en caso de discapacidad o muerte del Obispo Presidente". (Constitución, Artículo I.3) No había claridad, sin embargo, con respecto a cuál de los Vicepresidentes se convertiría en el Presidente de la Cámara de Obispos, mientras se pudiere elegir a un nuevo Obispo Presidente. Actualmente, los oficiales de la Cámara de Obispos están definidos en las Reglas de Orden de la Cámara de Obispos.

Está claro para esta Comisión Permanente que un cambio a los Cánones representaría una gran empresa y no una tarea que pueda completarse en el trienio actual. En lugar de esta tarea, se le ha pedido al Comité de Reglas de Orden de la Cámara de Obispos que se ocupe de este asunto en una revisión anticipada de Reglas que se espera que ocurra antes de la 79a Convención General. Según sea necesario, el seguimiento de esta tarea de aclaración se remitiría mejor a la Comisión Permanente en el próximo trienio.

Cuestiones sustantivas recibidas de diversas fuentes

Plazos de Presentación

El asunto del plazo para la presentación de las resoluciones de la Convención General surgió en la Comisión, en parte como resultado del trabajo de TREC. Nuestra inquietud aquí fue acelerar el proceso legislativo de la Convención General, reducir el retraso legislativo, así como permitir que las resoluciones con implicaciones de financiamiento llegue a Programa, Presupuesto y Finanzas antes de que se finalice el presupuesto. Sin embargo, fue evidente que otros factores impulsarían el tema del plazo de presentación, incluido el tamaño de la Convención General, la duración de la Convención General y la forma en que los comités legislativos se constituyen y se les permite hacer su trabajo. El principal de estos factores fue el proceso presupuestario en sí mismo. Por lo tanto, hemos solicitado que el asunto de las resoluciones con implicaciones financieras sea abordado por el Equipo de Tareas sobre el Proceso Presupuestario propuesto como parte de su trabajo en el próximo trienio.

Proceso Presupuestario

La Comisión recomienda que se establezca un Grupo de Trabajo sobre la reestructuración del proceso presupuestario para el próximo trienio. La Iglesia está atascada en un Proceso Presupuestario que no deja suficiente tiempo disponible para observaciones de la Iglesia en general antes de la Convención General. En la actualidad, el Comité Permanente Conjunto sobre Finanzas para la Misión [FFM] del Consejo Ejecutivo y la Sociedad Misionera Nacional y Extranjera preparan el anteproyecto del presupuesto basándose principalmente en los aportes del personal. Recientemente, la FFM ha concertado sus esfuerzos para recabar la opinión de todos los órganos provisionales de la Iglesia y de la Iglesia en general, a fin de que conozca al menos algunas de las necesidades y deseos de financiación que puedan presentarse a la próxima Convención General. Unos meses antes, el Consejo Ejecutivo de la Convención General adopta el anteproyecto de presupuesto que luego se entrega al Comité Permanente Conjunto sobre Programa, Presupuesto y Finanzas. El proceso para el desarrollo del presupuesto está dispuesto en el Canon I.4.6. El Comité Permanente Conjunto sobre Programa, Presupuesto y Finanzas luego refina el Presupuesto en la Convención General después de celebrar audiencias y revisar todas las resoluciones sometidas a la Convención General que tienen implicaciones económicas. Ver la Regla de Orden Conjunta II.10. A continuación, presenta el anteproyecto final del Presupuesto a ambas cámaras y se debate, enmienda y vota en cada una de las Cámaras. Sin embargo, ha quedado claro que es muy difícil que Programa, Presupuesto y Finanzas modifique materialmente el anteproyecto de Presupuesto del Consejo Ejecutivo para reflejar las prioridades de financiación adoptadas por la Convención General una vez preparado el anteproyecto de Presupuesto o incorporar fondos para iniciativas o proyectos importantes adoptados en la Convención General. Como resultado, la Iglesia más amplia que actúa a través de los Diputados y Obispos en la Convención General en realidad tiene limitadas oportunidades para afectar significativamente el Presupuesto de la Iglesia.

La Iglesia de hoy está conectada digitalmente de una forma en que no lo había estado antes. El Proceso Presupuestario debe actualizarse para reflejar el mundo de hoy y la Iglesia de hoy, de modo que el proceso de preparación del anteproyecto del presupuesto pueda tener más en cuenta las necesidades y esperanzas de la Iglesia para el próximo trienio más allá de los conocimientos e intereses actuales del personal y del Consejo Ejecutivo.

El Grupo de Trabajo se encargaría de crear un nuevo Proceso Presupuestario que permita escuchar a todas las voces de esta Iglesia, establecer una línea de tiempo más manejable y establecer un proceso totalmente transparente.

Además, no está claro quién es responsable de la supervisión y gestión del presupuesto durante el trienio. Los Cánones asignan ciertas obligaciones al Consejo Ejecutivo y las Reglas Conjuntas de Orden asignan obligaciones muy similares al Comité Permanente Conjunto sobre Programa, Presupuesto y Finanzas. Y existe la realidad de que, día a día, el personal es quien que administra el presupuesto y toma un sinnúmero de decisiones de gastos que finalmente afectan y establecen las prioridades reales

de financiamiento. Por lo tanto, existe un conflicto inherente o falta de congruencia y posiblemente responsabilidad entre la Convención General que aprueba el presupuesto y el personal que administra el Presupuesto durante el trienio, y el Consejo Ejecutivo, que supervisa la administración del Presupuesto durante el trienio.

Cuando el Grupo de Trabajo cumpla con su encargo, podremos financiar mejor la Iglesia a la que Dios nos llama ser.

Resolución A102: Formar un Grupo de Trabajo para el Proceso Presupuestario

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que la 79a Convención General establezca un Grupo de Trabajo para estudiar y recrear el proceso del Presupuesto para la Iglesia; que los miembros de dicho Grupo de Trabajo estén constituidos por el Tesorero de la Convención General como miembro *ex-officio* sin derecho a voto y tres (3) obispos, cinco (5) clérigos y cinco (5) laicos, por lo menos cuatro (4) de los cuales son miembros actuales o pasados del Comité Permanente Conjunto sobre Programa, Presupuesto y Finanzas, al menos tres (3) de los cuales son miembros actuales o pasados del Comité Permanente Conjunto de Finanzas para la Misión del Consejo Ejecutivo y el Comité Nacional y la Sociedad Misionera Nacional y Extranjera, y por lo menos uno (1) es una persona altamente conocedora y con experiencia en la estructura y el gobierno de la Iglesia; y asimismo

Se resuelve, que el cargo de dicho Grupos de Trabajo sea:

1. Revisar el proceso presupuestario trienal de la Iglesia Episcopal para asegurar la transparencia durante todo el proceso, fomentar la participación oportuna de la Iglesia en general, asegurar el papel central de la Convención General en establecer las prioridades presupuestarias y lo que se financiará, incluidas las partidas adoptados por la Convención General y administración para el personal y los programas. El trabajo de esta revisión debe incluir hacer recomendaciones a la 80a Convención General sobre cualquier cambio necesario en la Constitución, los Cánones y las Reglas de Orden Conjuntas, o recomendaciones al Consejo Ejecutivo para cambios en los Estatutos del Consejo Ejecutivo. Se debe solicitar aportaciones a estas recomendaciones de los organismos interinos, el personal del centro de la iglesia, las provincias, el Consejo Ejecutivo, el Comité Permanente Conjunto sobre Programa, Presupuesto y Finanzas y el Director Financiero del Consejo Ejecutivo.

Aclarar la responsabilidad y la autoridad para la supervisión del Presupuesto entre las reuniones de la Convención General, incluidas las relaciones adecuadas entre el personal, el Consejo Ejecutivo, el Comité Permanente Conjunto de Programa, Presupuesto y Finanzas, los oficiales y cualquier otro que pueda tener alguna función en la implementación o revisión del presupuesto entre las Convenciones Generales.

Explicación:

El actual Proceso Presupuestario no deja suficiente tiempo disponible para comentarios de la Iglesia en general antes de que se reúna la Convención General o durante la Convención General para incorporar las necesidades y prioridades de la Iglesia que puedan ser adoptadas por la Convención General, lo que causa la frustración, sospecha y desilusión de muchos diputados, obispos y otras partes interesadas. Además, no está claro quién es responsable de la supervisión del presupuesto entre las Convenciones Generales. El proceso y el momento para el desarrollo del Presupuesto deben ser revisadospara abordar estos asuntos, así como para aclarar quién tiene la responsabilidad de la implementación, enmienda y supervisión del Presupuesto entre las Convenciones Generales.

***

Proceso Conjunto de Candidaturas

En su reunión de octubre de 2016, el Consejo Ejecutivo solicitó a esta Comisión "preparar y proponer las enmiendas apropiadas a los Cánones, Reglas de Orden Conjuntas y Reglas de Orden de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Obispos para exigir una selección adecuada de candidatos potenciales para el Consejo Ejecutivo y los Fideicomisarios de The Church Pension Fund antes de su nominación, ya sea que la elección sea por Convención General, una Provincia, o para llenar una vacante para asegurar la integridad de dichos nominados potenciales para servir en una capacidad fiduciaria." (GAM 007, 10/16)

Como parte de nuestro trabajo, debatimos una variedad de cuestiones relacionadas con las verificaciones de antecedentes para estas oficinas. Estas incluían preguntas sobre qué antecedentes se necesitaban desde una perspectiva fiduciaria para varios puestos, la falta de normas a nivel de la iglesia para verificaciones de antecedentes, dificultades prácticas sobre el momento de las verificaciones de antecedentes, los recursos financieros y administrativos necesarios para las verificaciones de antecedentes, quién debería recibir la información recopilada de las verificaciones de antecedentes, y cómo esa información se debe utilizar.

Como resultado de esas conversaciones, creemos que el Comité Permanente Conjunto de Nominaciones debe hacer verificaciones de antecedentes para los siguientes cuatro (4) puestos debido a sus funciones fiduciarias y corporativas: Presidente de la Cámara de Diputados, Vicepresidente de la Cámara de Diputados, Secretario de la Convención General y Tesorero de la Convención General. Los funcionarios de los Fideicomisarios del Church Pension Fund son elegidos por sus propios miembros. Esperamos que la Junta de Fideicomisarios del Fondo de Pensiones haga verificaciones de antecedentes también para esos funcionarios, pero no le pedimos al Comité Permanente Conjunto de Nominaciones hacer ese trabajo.

Estas verificaciones de antecedentes incluirán verificaciones de antecedentes penales y registros de delincuentes sexuales en cualquier estado donde el posible candidato haya residido durante los

últimos siete (7) años, un chequeo de huellas dactilares del FBI, información de cualquier organismo profesional apropiado que pueda disciplinar a los miembros por violaciones de ética o conducta fiduciaria e información sobre cualquier violación de las leyes de valores estatales o federales. A los posibles candidatos de fuera de los Estados Unidos se les harán verificaciones de registros que abarquen la misma información a través de los procedimientos apropiados donde residan, siempre que sea posible.

Además, el Comité Permanente Conjunto de Nominaciones desarrollará un formulario de solicitud para los nominados al Consejo Ejecutivo y al Fideicomisario del Church Pension Fund, que incluirá preguntas de auto declaración con respecto a condenas de cualquier delito (que no sean infracciones menores de tráfico o delitos juveniles), condenas por conducir bajo los efectos del alcohol u otras drogas, registro como delincuente sexual, órdenes de protección o restricción contra el candidato, violaciones de las leyes de valores, restricciones disciplinarias por parte de una organización u organismo profesional, cualquier cargo no resuelto pendiente en cualquiera de estas áreas, y la oportunidad para que el potencial candidato pueda explicar cualquier respuesta positiva.

El Presidente de la Cámara de Diputados y el Vicepresidente de la Cámara de Diputados no son propuestos como candidatos por el Comité Permanente Conjunto sobre Candidaturas, pero consideramos que dicho Comité es el organismo adecuado para verificar los antecedentes de los candidatos. También reconocemos que la práctica actual de proponer a los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Cámara de Diputados durante la Convención presenta problemas de practicidad en cuanto a la verificación de sus antecedentes.

Durante la 78a Convención General se lanzaron candidaturas desde la sala de la Cámara de Diputados para Fideicomisarios del Church Pension Fund [CPG]. Se hizo una solicitud a la Comisión Permanente para revisar el proceso. Después de la revisión y de hacer análisis más amplios acerca de la necesidad de llevar a cabo verificaciones adecuadas de antecedentes y referencias, se determinó que era necesario hacer una enmienda al Canon que habla sobre los Fideicomisarios del Church Pension Fund.

Al mismo tiempo, detectamos varios asuntos más importantes que necesitan ser estudiados. Primero, no contamos con estándares a nivel de toda la iglesia para verificar antecedentes, incluyendo a aquellos individuos que ocupan cargos que requieren contacto con niños y cargos con responsabilidad fiduciaria. Segundo, no tenemos lineamientos a nivel de toda la iglesia para hacer frente a los resultados de las verificaciones de antecedentes, incluyendo cuestiones muy importantes sobre si el individuo cuyos antecedentes fueron investigados tiene derecho a ver, y potencialmente responder a, los resultados; a quién deben divulgarse dichos resultados; y qué resultados, si se determina alguno, descalificarían un persona para ocupar ciertos cargos en particular.

Resolución A103: Enmendar las Reglas de Orden Conjuntas de la Cámara de Obispos y la Cámara de Diputados, sección VII

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de_____, Que la 79 Convención General enmiende las Reglas de Orden Conjuntas de la Cámara de Obispos y la Cámara de Diputados, sección VII, de la siguiente manera:

Inserto, *21. El Comité Permanente Conjunto sobre Candidaturas hará verificaciones de antecedentes de sus posibles candidatos a Secretario y Tesorero de la Convención General. Estas verificaciones se harán antes de su candidatura a esos puestos y el Comité Permanente Conjunto usará la información recibida en sus deliberaciones para seleccionar y proponer candidatos. La información obtenida de las verificaciones de antecedentes se divulgará a la persona investigada, pero no se divulgará a nadie más que no sea el Comité Permanente Conjunto y sus asesores legales. El Comité Permanente Conjunto llevará a cabo las verificaciones de los antecedentes de los candidatos y los posibles candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Cámara de Diputados. Los resultados de estas verificaciones de antecedentes se divulgarán al individuo cuyos antecedentes fueron investigados y al comité de candidatura correspondiente, en caso de haber alguno. Estas verificaciones de antecedentes incluirán verificaciones de antecedentes penales y registros de delincuentes sexuales en cualquier estado donde el posible candidato haya residido durante los últimos siete (7) años, un chequeo de huellas dactilares del FBI, información de cualquier organismo profesional correspondiente que pueda disciplinar a los miembros por violaciones de ética o conducta fiduciaria e información sobre cualquier violación de las leyes de valores estatales o federales. A los posibles candidatos fuera de los Estados Unidos se les harán verificaciones de antecedentes que cubran la misma información con los organismos correspondientes de su lugar de origen.*

22. El Comité Permanente Conjunto sobre Candidaturas desarrollará, además de revisar y actualizar periódicamente, un formulario de solicitud para los individuos propuestos como candidatos al Consejo Ejecutivo, a Fideicomisario del Church Pension Fund y a otros cargos que juzgue pertinente; dicho formulario incluirá preguntas de divulgación de información personal referentes a condenas por algún delito (que no sean infracciones menores de tránsito o delitos juveniles), condenas por conducir bajo el influjo del alcohol u otras drogas, registro como delincuente sexual, ordenes de restricción o protección actuales o pasadas en contra del candidato, violaciones a leyes de valores, restricciones disciplinarias por una organización o agencia profesional, cualquier cargo actualmente sin resolver pendiente en cualquiera de estas áreas y la oportunidad para que el posible candidato explique cualquier asunto divulgado.

Renumerar las secciones subsiguientes como corresponda.

Explicación:

Esta resolución estipula que se efectúen exhaustivas verificaciones de antecedentes para los funcionarios de la Iglesia Episcopal que tengan responsabilidad fiduciaria corporativa. También ofrece un proceso para hacer preguntas sobre los antecedentes de todos los posibles candidatos.

***

Resolución A104: Enmendar el Título 1, Canon 1, Sección 1(b)

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, que la 79a Convención General enmiende El Título I, Canon 1, Sección 1(b) dispone lo siguiente:

Habrá un Presidente y un Vicepresidente de la Cámara de Diputados, quienes serán responsables de las funciones que normalmente corresponden a sus respectivos cargos o las que sean especificadas en estos Cánones. Serán electos a más tardar el séptimo día de cada reunión ordinaria de la Convención General en la forma aquí establecida. La Cámara de Diputados elegirá entre sus miembros, por una mayoría de votos en votaciones separadas, a un Presidente y a un Vicepresidente, quienes serán de órdenes diferentes. *Cualquier persona que desee ser propuesta para algún cargo, a más tardar tres meses después del inicio de la Convención General, presentará su nombre ante el Comité Permanente Conjunto sobre Candidaturas con el fin de ser sometido a una verificación de antecedentes.* Dichos delegados ocuparán sus cargos cuando se levante la reunión ordinaria en la cual tuvo lugar su elección, y seguirán en sus puestos hasta que se levante la siguiente reunión ordinaria de la Convención General. Serán y permanecerán miembros *ex-officio* de la Cámara durante el plazo de sus cargos. Ninguna persona que haya sido elegida Presidente o Vicepresidente podrá ejercer por más de tres (3) plazos completos consecutivos en cada cargo respectivo. En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o incapacidad del Presidente, el Vicepresidente cumplirá con los deberes de dicho cargo hasta la clausura de la próxima reunión de la Convención General. En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o incapacidad del Vicepresidente, el Presidente designará a un Diputado de la orden opuesta, siguiendo el consejo y por consentimiento de los miembros laicos y clérigos del Consejo Ejecutivo, quien actuará hasta la clausura de la próxima reunión de la Convención General. El Presidente estará autorizado para nombrar a un Consejo Asesor para consulta y consejo con respecto al desempeño del cargo. El Presidente podrá también nombrar un Canciller del Presidente, una persona adulta, confirmada y comulgante de la Iglesia, solvente, versada tanto en leyes eclesiásticas como seculares, para ocupar dicho cargo hasta que así lo desee el Presidente, como consejero en asuntos relacionados con el desempeño de las obligaciones de dicho cargo.

Explicación:

Actualmente, el Presidente y el Vicepresidente de la Cámara de Diputados no pasan por verificaciones de antecedentes antes de ser elegidos. Debido a que estos cargos conllevan responsabilidades fiduciarias importantes en representación de la Iglesia, sería correcto que se realizaran. Sin embargo, para lo anterior, se requiere que las personas interesadas se identifiquen antes de que inicie la Convención General, de manera que pueda efectuarse la verificación con suficiente tiempo para recibir

los resultados. Actualmente, no se requiere identificar a los candidatos antes de su candidatura en la Convención General.

***

Resolución A105: Enmendar el Canon I.8.2 Disponer Verificaciones de Antecedentes para los Nominados para la Junta de Fideicomiso de la Junta de Pensión de la Iglesia

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de_____, Que la 79a Convención General modifique el Canon I.8.2 de la siguiente manera:

Sec. 2. La Convención General en cada reunión ordinaria elegirá, por propuesta del Comité Conjunto de la misma, a doce (12) personas que desempeñarán el cargo de fideicomisarios del Church Pension Fund por un plazo de seis (6) años y hasta que sus sucesores hayan sido elegidos y constatados, y también llenará las vacantes que pudiesen existir en la Junta de Fideicomisarios. ~~Con vigencia a partir del 1 de enero de 1989, c~~Cualquier persona elegida como síndico por la Convención General por doce (12) o más años consecutivos no podrá ser elegible para reelección hasta la próxima reunión ordinaria de la Convención General posterior a aquella en la cual dicha persona no fue elegible para reelección a la Junta de Fideicomisarios. Cualquier vacante que ocurriese cuando la Convención General no se encuentre en sesión podrá ser llenada por la Junta de Fideicomisarios mediante la designación ad ínterin de un síndico que desempeñará el cargo hasta que la próxima sesión de la Convención General haya elegido a un síndico para terminar el mandato no expirado correspondiente a dicha vacante. *Cualquier persona que desee ser propuesta para la Junta de Fideicomisarios, a más tardar tres (3) meses después del inicio de la Convención General, presentará su nombre ante el Comité Permanente Conjunto sobre Candidaturas con el fin de ser sometido a una verificación de antecedentes.*

Explicación:

Como parte de la conversación acerca de las verificaciones correspondientes de antecedentes, quedó claro que para poder confiar en la eficacia de dichas verificaciones, es necesario contar con el tiempo suficiente para obtener la información. Las candidaturas de último momento "desde la sala" no conceden el tiempo necesario. Esta resolución permite que se reciban nominaciones tardías y luego se inicien las verificaciones de antecedentes y se reciban los resultados. También hemos eliminado una referencia al comienzo de las disposiciones de límites de términos que ahora es superflua.

***

Propuestas de Candidaturas a Obispo Presidente desde la sala.

Se le advirtió a la Comisión, después de la elección del Rvdmo. Michael Bruce Curry como Obispo Presidente, que nominar a alguien desde la sala acarrearía muchos retos, si no es que resultaría imposible. Debido a que el Comité de Candidatura Conjunto para la Elección del Obispo Presidente, en el momento de la elección, ya ha hecho varias verificaciones de antecedentes y evaluaciones médicas, no es posible llevar a cabo verificaciones similares para un candidato propuesto desde la sala. La Comisión informó al Grupo de Trabajo para Evaluar la Elección del Obispo Presidente y el Proceso de Transición acerca de este asunto y quedó complacido en saber que ya lo estaban atendiendo. Lo referimos al informe sobre este tema.

Estructura Corporativa

A lo largo del trienio, supervisamos la integridad de nuestra estructura corporativa y de los estatutos. Al término del periodo de tres (3) años, estuvimos muy entusiasmados por darle la bienvenida a la Sociedad Misionera Nacional y Extranjera a un nuevo Director Jurídico, Doug Anning, Esq. Con esta nueva contratación, nos sentimos confiados de que la Comisión Permanente tendrá un valioso recurso adicional para el futuro.

Cambios Canónicos para estipular una Sesión Conjunta

En la 78a Convención General, el Grupo de Trabajo para Reimaginar a la Iglesia Episcopal (TREC) propuso tres (3) resoluciones para representar el aspecto unicameral de sus propuestas de cambios estructurales: La Resolución 2015-A002, que delineó la lista completa de reformas; La Resolución 2015-A005, que delineó el papel y la elección del Obispo Presidente dentro de un cuerpo unicameral; y la Resolución 2015-A007, que abarcó los cambios canónicos necesarios para promulgar el cambio estructural. La resolución 2015-A002 fue remitida a la Comisión Permanente de Estructura, Gobierno, Constitución y Cánones, mientras que la Resolución 2015-A005 y la Resolución 2015-A007 se retiraron de consideración.

Como parte de nuestras actividades, revisamos la historia de las iniciativas unicamerales, la cual comenzó con el panfleto de William White en 1792, *El Caso de la Iglesia Episcopal (The Case of the Episcopal Church)*, incluimos un debate que tuvo lugar durante la Convención General de 1970 y un Informe Preliminar de la Comisión Permanente sobre Estructura en 1975, el cual finalmente rechazó la idea. En 1979, la Convención General consideró una resolución, que fue rechazada, que permitía sesiones conjuntas. En 1994, se rechazó una resolución para nombrar a un Grupo de Trabajo que planeara la creación de un organismo unicameral (1994-A039). En 2012, se presentaron dos (2) resoluciones en una legislatura unicameral, pero la Cámara de Diputados desestimó al Comité sobre Estructura para dejar de considerar estas resoluciones. Sin embargo, la Convención General de 2012 solicitó un estudio de amplio alcance acerca de la estructura con la creación del TREC, a quien le encomendó presentar ante la Convención General de 2015 "un plan para reformar las estructuras, el gobierno y la administración de la Iglesia" (2012-C095) El informe de TREC sugirió que una legislatura unicameral haría que la Convención "sea un organismo verdaderamente más deliberativo, y compartirá más estrechamente el gobierno entre todas las órdenes del ministerio", mientras cambia la naturaleza de la Convención para "evolucionar y convertirse en una convocación de misión para toda la Iglesia" (Informes a la Convención General, 2015, p.616).

Actualmente, estamos de acuerdo con muchas de las conclusiones contenidas en el informe de la Comisión Permanente de 1975, el cual señaló que dicha reestructura unicameral no sería "práctica de lograr en este momento... ni concuerda con lo que se ha convertido en el sistema de gobierno de la Iglesia Americana desde 1789" (AR 1994.027. Informe Preliminar del Comité Permanente sobre la Estructura de la Iglesia, 1975, p. 78). Sin embargo, también reconocemos que ha habido ventajas derivadas de las reuniones conjuntas entre la Cámara de Diputados y la Cámara de Obispos, como lo

son el Informe Presupuestario y que las oportunidades de reunirse para debatir temas como un Comité Plenario son beneficiosas. Un Comité Plenario no cambiaría nuestra estructura de gobierno tradicional, pero aún permitiría a los Obispos y Diputados la oportunidad de sostener debates.

Resolución A106: Cambios Canónicos Relacionados con una Sesión Conjunta

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de_____, Que la 79a Convención General modifique las Reglas Conjuntas de Orden de la Cámara de Obispos y la Cámara de Diputados de la siguiente manera:

X. Comité Plenario

23. La Cámara de Diputados y la Cámara de Obispos pueden reunirse como Comité Plenario con el fin de analizar y debatir con sujeción a lo siguiente:

(a) El Presidente de la Cámara de Diputados y el Obispo Presidente propondrán una resolución para ambas Cámaras disponiendo el asunto a tratar, la hora exacta en que iniciará el Comité Plenario y la duración de la reunión de dicho comité. La resolución también puede incluir procesos para los análisis y debates.

(b) La resolución será aprobada por el voto de la mayoría simple en ambas Cámaras.

(c) El Comité Plenario se reunirá en la Cámara de Diputados, el análisis seguirá las Reglas de Orden de la Cámara de Diputados, y el Comité Plenario será presidido por el Presidente de la Cámara de Diputados.

(d) No se hará ninguna votación durante el Comité Plenario, excepto para los siguientes casos, para los cuales puede votar todo el Comité Plenario por voz o levantando las manos:

(i) Pueden hacerse propuestas para modificar las reglas de análisis y debate, y requerir una mayoría de dos tercios.

(ii) Pueden hacerse propuestas para cerrar el Comité Plenario y requerir una mayoría de dos tercios.

(iii) Pueden hacerse propuestas para ampliar el tiempo de reunión del Comité Plenario y requerir una mayoría de dos tercios.

XI. Reglas Vigentes

~~23~~ *24.* En las reuniones de la Cámara de Obispos y la Cámara de Diputados, la Reglas Conjuntas de la Convención anterior estarán en vigor, mientras no sean enmendadas o derogadas por resolución simultánea de las dos (2) Cámaras y los informes que produzcan.

Explicación:

Esta resolución permite que la Convención se reúna como un Comité Plenario para fines de debate y discusión. No se hace ninguna votación durante el Comité Plenario, con el fin de no afectar otros procesos de la Convención para llevar a cabo nuestros asuntos. Ambos Presidentes deben presentar una propuesta para un Comité Plenario, la cual debe ser aprobada por ambas Cámaras. El Comité Plenario se reúne en la Cámara de Diputados de acuerdo con sus reglas y es presidido por el Presidente de la Cámara de Diputados, debido a que las Reglas de Orden de la Cámara de Diputados están

diseñadas para facilitar el análisis dentro de un organismo más grande. Cualquier votación procesal debe hacerse por voz o levantando las manos porque los Obispos, con la estructura actual de la Convención General, no cuentan con los dispositivos electrónicos de votación que se usan en la Cámara de Diputados.

***

Participación Ecuménica

En febrero de 2017, el Comité Permanente sobre la Misión Mundial escribió para solicitar que esta Comisión reinstaure la Comisión Permanente sobre Relaciones Ecuménicas e Interreligiosas dentro de la lista de comisiones permanentes. Esta resolución expresó la urgencia de que el organismo sea restaurado para atender dos (2) asuntos: una propuesta para la plena comunión con Iglesia Metodista Unida y una respuesta formal a la declaración de 2013 emitida por el Consejo Mundial de Iglesias: *La Iglesia: Hacia una Visión Común* [TCTCV].

Esta Comisión revisó la solicitud y concluyó que el Organismo Interino conocido como el Comité Episcopal Metodista Unido existe para realizar este trabajo y también que el personal de la Oficina de Ministerios Ecuménicos e Interreligiosos Más Allá de la Iglesia Episcopal está equipada para atender la segunda inquietud y otros asuntos relacionados que puedan surgir. Por lo tanto, esta Comisión no tomará ninguna para remitir la resolución a la Convención General.

Revisión del Canon III.11.2: Elección de Obispos

Como parte de su mandato canónico de "hacer una revisión exhaustiva continua de la Constitución y Cánones con respecto a su uniformidad interna y claridad", la Comisión determinó que el lenguaje del Canon III.11.2, que describe el tiempo y la forma en que un Obispo Diocesano (con el consejo y consentimiento del Comité Permanente) podría "llamar" a la elección de un Obispo Diocesano debe cambiarse para reflejar el momento en que el Obispo Diocesano (con el consejo y el consentimiento del Comité Permanente) "sostendría" un reunión especial de la Convención (o designar tal elección para que tuviera lugar durante la Convención Diocesana). Este lenguaje tiene la intención de aclarar que una elección podría convocarse antes de seis (6) meses antes de la renuncia de un Obispo Diocesano, pero dicha elección no debería celebrarse antes de los seis (6) meses anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la renuncia.

La Comisión también observó el error de un escribano en el lenguaje del Canon. Específicamente, la palabra "reparación" apareció por error en lugar de la palabra "preparación".

Resolución A107: Enmendar el Canon III.11.2 con Respecto a la Elección de un Obispo

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que por la presente se enmiende el Canon III.11.2 para que diga lo siguiente:

Sec. 2. ~~En un plazo de seis meses antes de la fecha de entrada en vigor de la renuncia o jubilación de un~~*Un* Obispo Diocesano, ~~en nombre del Obispo,~~ con el consejo y consentimiento del Comité Permanente, podrá convocar a una reunión especial de la Convención Diocesana*, que tenga lugar no antes de seis meses previos a la fecha de entrada en vigencia de la renuncia del Obispo Diocesano,* para elegir a un sucesor; siempre y cuando si la Convención se reúne en sesión ordinaria entretanto, podrá celebrar la elección durante tal sesión ordinaria. Los procedimientos relacionados con los preparativos para la ordenación del sucesor serán los estipulados en este Canon, pero el Obispo Presidente no dispondrá que la ordenación tenga lugar en ninguna fecha antes de aquella en que la renuncia ha de hacerse efectiva.

Explicación:

La enmienda de la Comisión aclara que el Obispo Diocesano puede "convocar" una reunión especial más de seis (6) meses antes de su retiro y que la reunión especial se celebrará no antes de los seis (6) meses anteriores a la jubilación. Un Obispo Diocesano que está planeando retirarse probablemente convocará la elección de un nuevo Obispo Diocesano más de seis (6) meses antes de tal renuncia. También aclara cualquier ambigüedad entre "convocar una reunión" y "llamar al orden una reunión". Este cambio permitirá transiciones eficientes y ordenadas en el liderazgo. Además, la enmienda corrige (en la versión en inglés) el error de un escritor, sustituyendo la palabra "preparation" por la incorrecta "reparation".

***

Abordar el Acoso y la Mala Conducta Sexual

Durante el trienio se hizo evidente que las políticas relacionadas con el acoso sexual de adultos varían ampliamente en toda la Iglesia. En algunas diócesis, las políticas están bien redactadas y se hacen cumplir estrictamente. En otras diócesis, las políticas son vagas o no se aplican de manera uniforme. En otras diócesis no existen políticas. Mientras que los Cánones disponen capacitación en la prevención de la mala conducta sexual de todos los ordenandos y casi todas las diócesis tienen políticas que disponen que todos los líderes laicos y empleados y voluntarios que interactúan con niños sean capacitados para prevenir el abuso sexual de niños, a menudo denominado entrenamiento para una "iglesia segura" y utilizando los programas *Safeguarding God's Children* de las aseguradoras de la Iglesia, pocas diócesis tienen políticas o han implementado políticas que disponen la capacitación de empleados y voluntarios para prevenir el acoso sexual de adultos a pesar de que las compañías de seguros de la Iglesia han puesto a su disposición planes de estudio y políticas modelo. Uno de los desafíos de las políticas y la capacitación sobre acoso sexual es asegurarse de que cumplan con las leyes estatales y locales sobre el tema.

La falta de políticas universales y capacitación sobre el acoso sexual de adultos tiene efectos muy reales para quienes trabajan, ya sea por remuneración o como voluntarios, en la Iglesia. El acoso es frecuente en nuestra cultura. Según estudios de la Iglesia Metodista Unida en 2005 y 2007, más de tres cuartas partes del clero femenino de la Iglesia Metodista Unida ha sufrido acoso dentro de la Iglesia Metodista Unida (ver "Sexual Harassment in The United Methodist Church 2005" y "Quadrennial Local Church Survey 2007" por General Commission on the Status and Role of Women,

Chicago, Illinois, Gail Murphy-Geiss, Investigadora Principal). Una encuesta informal realizada entre un grupo de clérigas episcopales menores de cuarenta y cinco años (45) reveló que de las setenta y seis (76) mujeres que respondieron a la pregunta, todas ellas denunciaron algún tipo de acoso. Varios también informaron que clérigos conocidos también había sufrido acoso dentro de la iglesia. Este tipo de problema generalizado contribuye al problema de la retención de clérigas. Además, socava nuestras esperanzas de una iglesia más igualitaria y diversa.

Para abordar este problema, proponemos agregar disposiciones al Título III de los Cánones que aclaren que la capacitación canónica requerida para los ordenandos para prevenir la conducta sexual inapropiada debe incluir capacitación sobre la prevención del acoso sexual, la explotación y el abuso de adultos y niños. También se propone un requisito canónico para requerir tal entrenamiento para todos los clérigos a cargo de congregaciones. Además, proponemos que los Obispos Diocesanos (o la Autoridad Eclesiástica en ausencia de un Obispo Diocesano) sean responsables de asegurar que la diócesis adopte y haga cumplir una política para prevenir el acoso sexual, la explotación y el abuso de adultos y niños.

Para ayudar a facilitar recursos para la implementación de estos requisitos, también proponemos que se establezca un Grupo de Trabajo para el próximo trienio para examinar las políticas existentes de acoso sexual en toda la iglesia. El Grupo de Trabajo abordaría los diferentes paisajes y requisitos legales en los diversos países y estados donde se encuentra la iglesia y proporcionaría orientación y las mejores prácticas para abordar este problema dentro de nuestra iglesia.

Resolución A108: Enmendar el Canon III.6.5(g) que trata sobre el Acoso y la Mala Conducta Sexual

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que la 79a Convención General modifique el Canon III.6.5(g) de la siguiente manera:

(g) La preparación para la ordenación incluirá entrenamiento sobre
(1) Prevención de la mala conducta sexual *de niños y adultos.*
(2) requisitos civiles de reportar y las oportunidades pastorales de responder
a las pruebas de abuso
(3) la Constitución y los Cánones de la Iglesia Episcopal, en particular el Título IV del mismo.
(4) las enseñanzas de la Iglesia sobre racismo.

Y asimismo

Se resuelve, Que el Canon III.8.5(h) se modifique de la siguiente manera:

La preparación para la ordenación incluirá entrenamiento sobre:
(1) Prevención de la mala conducta sexual *de niños y adultos.*
(2) requisitos civiles de reportar y las oportunidades pastorales de responder a las pruebas de abuso.
(3) la Constitución y los Cánones de la Iglesia Episcopal, en particular el Título IV del mismo.
(4) las enseñanzas de la Iglesia sobre racismo.

Y asimismo

Se resuelve, Que el Canon III.9.6 se enmiende añadiendo una subsección (d), como sigue:

(d) Será deber del Rector o del Presbítero a cargo garantizar que se promulgue y aplique una política sobre acoso y conducta sexual inapropiada en la Parroquia local, y que dicha política se publique o se ponga a disposición públicamente dentro de la congregación a pedido.

Y asimismo

Se resuelve, Que el Canon III.12.3 se enmiende añadiendo una subsección (f), para que diga lo siguiente:

(f) El Obispo Diocesano se asegurará de que la entidad diocesana promulgue una política diocesana sobre acoso y conducta sexual inapropiada, y el proceso para su denuncia, y que se haga cumplir en toda la diócesis, y que se mantenga una copia escrita de la misma en la oficina de la diócesis, se publique en el sitio web diocesano y esté disponible a petición. En ausencia de un Obispo Diocesano, la Autoridad Eclesiástica asumirá esta responsabilidad.

Explicación:

El acoso sexual se convirtió en un tema muy publicitado en 2017. Aunque el tema ha sido abordado por la Convención General en el pasado (1991-B052; 2003-A023; 2006-A156;), se hizo evidente durante este trienio que existe una considerable variación en la existencia y el contenido de las políticas sobre el acoso sexual de adultos en toda la Iglesia Episcopal. Mientras que los Cánones disponen capacitación en la prevención de la mala conducta sexual de todos los ordenandos y casi todas las diócesis tienen políticas que disponen que todos los líderes laicos y empleados y voluntarios que interactúan con niños sean capacitados para prevenir el abuso sexual de niños, a menudo denominado entrenamiento para una "iglesia segura", pocas diócesis tienen políticas o han implementado políticas que disponen la capacitación de empleados y voluntarios para prevenir el acoso sexual de adultos a pesar de que las compañías de seguros de la Iglesia han puesto a su disposición planes de estudio y políticas modelo. Uno de los desafíos de las políticas y la capacitación sobre acoso sexual es asegurarse de que cumplan con las leyes estatales y locales sobre el tema.

La falta de políticas universales y capacitación sobre el acoso sexual de adultos tiene efectos muy reales para quienes trabajan, ya sea por remuneración o como voluntarios, en la Iglesia. El acoso es frecuente en nuestra cultura. Según estudios de la Iglesia Metodista Unida en 2005 y 2007, más de tres cuartas partes del clero femenino de la Iglesia Metodista Unida ha sufrido acoso dentro de la Iglesia Metodista Unida (ver "Sexual Harassment in The United Methodist Church 2005" y "Quadrennial Local Church Survey 2007" por General Commission on the Status and Role of Women, Chicago, Illinois, Gail Murphy-Geiss, Investigadora Principal). Una encuesta informal realizada entre un grupo de clérigas episcopales menores de cuarenta y cinco años (45) reveló que de las setenta y seis (76) mujeres que respondieron a la pregunta, todas ellas denunciaron algún tipo de acoso. Varios también informaron que clérigos conocidos también había sufrido acoso dentro de la iglesia. Este tipo

de problema generalizado contribuye al problema de la retención de clérigas. Además, socava nuestras esperanzas de una iglesia más igualitaria y diversa.

Para abordar este problema, proponemos agregar disposiciones al Título III de los Cánones que aclaren que la capacitación canónica requerida para los ordenandos para prevenir la conducta sexual inapropiada debe incluir capacitación sobre la prevención del acoso sexual, la explotación y el abuso de adultos y niños. También se propone un requisito canónico para requerir tal entrenamiento para todos los clérigos a cargo de congregaciones. Además, proponemos que los Obispos Diocesanos (o la Autoridad Eclesiástica en ausencia de un Obispo Diocesano) sean responsables de asegurar que la diócesis adopte y haga cumplir una política para prevenir el acoso sexual, la explotación y el abuso de adultos y niños.

***

Resolución A109: Creación de un Grupo de Trabajo sobre Acoso Sexual

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, que la 79a Convención General pida al
La Iglesia Episcopal declara que el acoso sexual de adultos por el clero y los empleados de la iglesia
son abusos de confianza, una violación del Pacto Bautismal, contrario al Carácter Cristiano,
y por lo tanto, están equivocados; y asimismo

Se resuelve, que la 79a Convención General de la Iglesia Episcopal forme un Grupo de Trabajo sobre acoso sexual que será designado por el Obispo Presidente y el Presidente de la Cámara de Diputados para preparar una política modelo para el acoso sexual de adultos para las diócesis, incluidas las parroquias, las misiones , escuelas, campamentos, centros de conferencias y otras instituciones diocesanas. Será deber del Grupo de Trabajo estudiar, educar, desarrollar el plan de estudios, y proponer políticas y normas de conducta sobre diferentes formas de acoso, y aconsejar a la Iglesia. Los miembros de los Grupos de Trabajo deben ser representativos en cuanto a género, raza y diversidad étnica. El Comité informará a la 80a Convención General e incluirá como parte de su informe una Política Modelo para el Acoso Sexual de Adultos para las Diócesis.

Explicación:
El objeto de este Grupo de trabajo es examinar las políticas diocesanas existentes en toda la Iglesia y desarrollar una política modelo para promover la coherencia y la eficacia. El Grupo de Trabajo incorporaría las diferencias legales en varios lugares donde se encuentra la iglesia, y proporcionaría orientación y mejores prácticas para abordar este problema dentro de nuestra iglesia.

***

3. PROVINCIAS, OBISPOS Y VITALIDAD DIOCESANA

Resoluciones remitidas:

En Apoyo de la Vitalidad y las Fusiones Diocesanas, enmendar el Canon I.9

La primera parte de la presente Resolución 2015-C027 que se remitió a esta Comisión, gira en torno al desarrollo de recomendaciones para mejorar la eficacia de las Provincias. La Comisión remitió esa parte de la resolución al Grupo de Trabajo para Estudiar las Provincias y nombró a la Rvda. Sharon Alexander como enlace con ese Grupo de Trabajo. El trabajo de ese Grupo de Trabajo también incluyó trabajo con respecto a las Resoluciones 2015-C031 y la Resolución 2015-D003 y la conversación sobre Vitalidad Diocesana y temas afines. Un Grupo de Trabajo sobre Vitalidad Diocesana se propone más adelante en este informe para continuar ese trabajo.

Una parte de la Resolución 2015-C027 pedía una recomendación relativa a la revisión de los Cánones para crear un Tribunal de Revisión único para los presbíteros y diáconos, en lugar de los nueve (9) Tribunales de Revisión Provinciales. Los miembros de la Comisión entablaron un diálogo con los Cancilleres en toda la Iglesia, así como en la Cámara de Obispos. Después de identificar algunos problemas técnicos y posibles desafíos (como la diversidad y evitar conflictos de intereses), se determinó recomendar enmiendas a los Cánones para disponer un solo Tribunal de Revisión.

Resolución A110: Creación de un Tribunal Único de Revisión

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que la 79a Convención General modifique el Canon IV de la siguiente manera:

Título IV.2

Tribunal ~~Provincial~~ de Revisión es un tribunal organizado y existente de conformidad con las disposiciones del Canon IV.5.4 para desempeñarse como la entidad que lleva a cabo los deberes descritos en el Canon IV.15.

Canon IV.5.4

Sec. 4. ~~En cada Provincia h~~Habrá un tribunal que se denominará Tribunal ~~Provincial~~ de Revisión, con potestad para recibir y fallar sobre las apelaciones de los Paneles de Audiencia de las diócesis ~~pertenecientes a la Provincia~~, según lo dispuesto en el Canon IV.15, y para determinar asuntos de territorio, de la manera dispuesta en el Canon IV.19.5.

(a) El Tribunal ~~Provincial~~ de Revisión estará compuesto por: (i) ~~un~~ *Tres* (3) Obispos; ~~dos~~ *seis (6)* ~~Presbíteros~~ *Miembros del Clero* , ~~o un Presbítero y un Diácono~~ *que incluirán no menos de dos (2) Presbíteros y no menos de dos (2) Diáconos*; y ~~dos~~ *seis (6)* laicos; y (ii) un (1) Obispo, un (1) Presbítero o Diácono, y un (1) laico para servir como suplentes según se dispone más adelante. ~~Cada~~*No más de dos* (2) Presbíteros o Diáconos, bien sean miembros o suplentes, deberán residir canónicamente en ~~una~~*la misma* Diócesis ~~de la Provincia diferente de cualquier otro~~ *que* cualquier otro Presbítero o Diácono y cada laico, bien sea miembro o suplente, deberá residir en una Diócesis *diferente de* cualquier otro laico. Los Presbíteros, Diáconos y laicos serán *o habrán sido* miembros de las Juntas Disciplinarias de sus respectivas Diócesis.

(b) *Los Obispos en el Tribunal de Revisión serán elegidos por la Cámara de Obispos. Uno de los Obispos en el Tribunal de Revisión se elegirá de las Provincias I, II o III; uno de los Obispos se elegirá de las Provincias IV, V o VI; y uno de los Obispos se elegirá de las provincias VII, VIII o IX.* Los miembros *clérigos y laicos* y suplentes del Tribunal ~~Provincial~~ de Revisión serán *elegidos por la Cámara de Diputados por un período de tres años, de modo que un tercio de los miembros del clero y un tercio de los miembros laicos procedan de la Provincia I, II, o III; un tercio de la Provincia IV, V o VI; y un tercio de la Provincia VII, VIII, IX.* ~~nombrado anualmente por el presidente de la Provincia~~. El Tribunal ~~Provincial~~ de Revisión elegirá a un presidente de entre sus miembros. *El Presidente será un Presbítero, Diácono o Laico.*

(c) Las personas nombradas para integrar el Tribunal ~~Provincial~~ de Revisión continuarán sirviendo en él hasta que se hayan *elegido*~~nombrado~~ sus respectivos sucesores, salvo en caso de fallecimiento, renuncia o negativa a servir en él. *Los miembros del Tribunal de Revisión que actualmente están designados para un panel continuarán en ese panel hasta que se haya completado su trabajo.*

(d) *Cuando un asunto sea remitido al Tribunal de Revisión, el Presidente designará un panel para ese caso que consistirá en un Obispo, dos Miembros del Clero y dos laicos.* Ningún miembro del Tribunal ~~Provincial~~ de Revisión podrá actuar en asuntos originados en la Diócesis en la cual dicho miembro sirve en la Junta Disciplinaria. En ese caso, su puesto será ocupado por el suplente correspondiente.

(e) ~~En caso de que a un miembro del~~ *Si el* Tribunal ~~Provincial~~ de Revisión fuese disculpado en cumplimiento de las disposiciones del Canon IV.5.3(c), o si los demás miembros del Tribunal ~~Provincial~~ de Revisión debieran descalificarlo por objeción de cualquiera de las partes de la apelación, su puesto será ocupado por ~~su~~*un* suplente.

(f) En caso de que un miembro del Tribunal ~~Provincial~~ de Revisión falleciera, renunciara, declinara servir en él o sufriera una discapacidad que le imposibilitara ejercer su cargo o no califica para ejercer el cargo en virtud del Canon IV. 5.4(d) o (e), y en el caso de que no haya un suplente disponible, el Presidente del Tribunal ~~Provincial~~ de Revisión declarará una vacante en el Tribunal ~~Provincial~~ de Revisión. Los avisos de renuncia o negativa a servir se comunicarán por escrito al presidente del Tribunal ~~Provincial~~ de Revisión.

(g) Las vacantes del Tribunal ~~Provincial~~ de Revisión se cubrirán mediante nombramiento por el presidente ~~de la Provincia~~*del Tribunales de Revisión*, de personas calificadas según lo dispuesto en el Canon IV.5.4(a).

(h) El Tribunal ~~Provincial~~ de Revisión nombrará a un actuario que podría ser un miembro del Tribunal que actuará como custodio de todas las actas y archivos del Tribunal ~~Provincial~~ de Revisión y que desempeñará los servicios administrativos que sean necesarios para el funcionamiento del Tribunal.

(i) Las reglas de proceso para apelaciones ante el Tribunal ~~Provincial~~ de Revisión son las que se detallan en el Canon IV.15, pero el Tribunal Provincial de Revisión puede adoptar, modificar o rescindir reglas de proceso suplementarias, siempre y cuando no contravengan la Constitución y los Cánones de esta Iglesia

Canon IV.15
Sec. 1 ~~En el caso de que~~*Si* un proceso ante el Panel de Audiencia sufra demoras exageradas o sea suspendido y no se reanude dentro de los seis días siguientes al recibo de una solicitud escrita de reanudación del proceso suscrita por el Abogado de la Iglesia o el Demandado, tanto el Abogado de la Iglesia como el Demandado podrán presentar una solicitud por escrito al Tribunal ~~Provincial~~ de Revisión para que éste ordene al Panel de Audiencia que reanude el proceso. *Una vez recibida la solicitud, el Presidente del Tribunal de Revisión nombrará un panel formado por un obispo, un presbítero o diácono y un laico de entre los miembros del Tribunal de Revisión. Los nombramientos se harán dentro de los quince días posteriores a la recepción de la solicitud. Ninguna persona nombrada será de la Diócesis en la que se encuentra el Panel de Audiencia.* El Tribunal de Revisión analizará la solicitud dentro de los siguientes lineamientos:

(a) La persona que presenta la solicitud proporcionará copias de ésta a los presidentes del Panel de Audiencia y de la Junta Disciplinaria. La solicitud incluirá una declaración relativa a la etapa en que se encuentra el proceso y la o las razones (en caso de conocerse) de la demora o suspensión del mismo, así como una descripción de las medidas tomadas por la persona que presenta la solicitud o por un tercero para eliminar el impedimento o la causa de la demora.

(b) Dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la copia de la solicitud, el presidente del Panel de Audiencia presentará su respuesta a la solicitud al Tribunal ~~Provincial~~ de Revisión, de la cual entregará copias al Abogado de la Iglesia, al Demandado y al presidente de la Junta.

(c) El Tribunal~~Provincial~~ de Revisión se reunirá, en persona, *por videoconferencia* o telefónicamente, para considerar la solicitud y la respuesta, si la hubiera, del Panel de Audiencia. El Tribunal emitirá entonces una orden para que se reanuden el proceso o una orden en la que se rehúsa a solicitar que se reanude dicho proceso, con una explicación de los motivos para ello. La orden emitida por el Tribunal ~~Provincial~~ de Revisión tendrá carácter obligatorio para el Panel de Audiencia.

(d) Si el Panel de Audiencia al que se le ordena que reinicie el proceso se negara a hacerlo o no pudiera hacerlo, el Abogado de la Iglesia o el Demandado podrán solicitar al Tribunal ~~Provincial~~ de Revisión que ordene que el proceso se transfiera a un Panel de Audiencia de otra diócesis dentro de la misma Provincia, con una orden a la Junta de que la diócesis original transfiera las actas completas del proceso al Panel de Audiencia sucesor.

Sec 2. Dentro de los cuarenta (40) días siguientes a que el Panel de Audiencia emita una Orden, el Demandado o el Abogado de la Iglesia podrá apelarla al Tribunal ~~Provincial~~ de Revisión mediante un aviso por escrito de su apelación al Obispo Diocesano, con copia a los presidentes del Panel de Audiencia y de la Provincia. El aviso de la apelación será firmado por el abogado del Demandado o por el Abogado de la Iglesia, e incluirá una copia de la Orden que se apela, estableciéndose además los motivos de la apelación.

Sec. 3. Cualquier Orden de un Panel de Audiencia que indique que el Demandado no cometió una Ofensa vinculada a cuestiones de Doctrina, Fe o Culto de la Iglesia, podrá ser apelada por el Obispo Diocesano si es que lo solicitan por escrito por lo menos otros dos Obispos Diocesanos de otras diócesis de la Provincia que no sean miembros del Tribunal ~~Provincial~~ de Revisión. La apelación se remitirá únicamente a cuestiones de Doctrina, Fe o Culto de la Iglesia, y no tendrá por finalidad revocar lo decidido por el Panel de Audiencia respecto a que no se cometieron otras Ofensas. De acuerdo con esta sección, para que un Obispo Diocesano pueda presentar una apelación, deberá entregar una

copia de ésta al Demandado, al Abogado de la Iglesia, al presidente del Panel de Audiencia y al presidente de la Provincia dentro de los treinta días posteriores a que el Panel de Audiencia hubiera entregado la Orden al Obispo Diocesano.

~~Sec. 4. Si se apela una decisión tomada por un Panel de Audiencia de una Diócesis que no pertenece a una Provincia en particular~~*seguirá el procedimiento dispuesto en este Canon*~~, la apelación se presentará al Tribunal Provincial de Revisión geográficamente más cercano a esa Diócesis.~~

Sec. 5. La apelación deberá basarse en las actas del Panel de Audiencia. Las actas del caso que se apela podrán corregirse, si estuvieran equivocadas, pero el Tribunal ~~Provincial~~ de Revisión no podrá introducir nuevas pruebas.

Sec. 6. Las normas y condiciones para una apelación al Tribunal ~~Provincial~~ de Revisión serán las siguientes:

(a) Si se emitió una Orden contra un Demandado que no se presentó ante el Panel de Audiencia o que no participó en el proceso llevado a cabo ante el Panel de Audiencia, dicha Orden será confirmada a menos que una revisión de las actas durante la apelación demuestre que el Panel de Audiencia cometió un claro error cuando emitió la Orden. El Tribunal ~~Provincial~~ de Revisión analizará los hechos y las actas desde el aspecto más favorable para el Demandado.

(b) En cualquier otra apelación el Tribunal ~~Provincial~~ de Revisión amparará al apelante únicamente si, de acuerdo con las actas del caso que se apela, determinara que la parte que solicita la revisión ha sido perjudicada sustancialmente por cualquiera de las siguientes causas:

(1) La medida tomada viola la Constitución y los Cánones de la Iglesia o de la Diócesis;
(2) El Panel de Audiencia se excedió en las potestades conferidas por este Título;
(3) El Panel de Audiencia no ha resuelto todos los asuntos que debían solucionarse;
(4) El Panel de Audiencia ha interpretado o aplicado erróneamente la Constitución o Cánones de la Iglesia;
(5) El Panel de Audiencia cometió un error de proceso o siguió un proceso de toma de decisiones contrario a este Título; ~~y/o~~
(6) Las determinaciones fácticas del Panel de Audiencia no están apoyadas en pruebas sustanciales cuando se las analiza a la luz de las actas del caso que se apela;

Sec. 7. Es el deber del Panel de Audiencia exhibir las actas del caso que se apela, compuestas por una trascripción del proceso llevado a cabo ante el Panel de Audiencia junto con todos los documentos y pruebas tangibles
que hubiera recibido dicho Panel. Estas actas deberán imprimirse o reproducirse según como lo autorice el presidente del Tribunal ~~Provincial~~ de Revisión. Dentro de los treinta (30) días posteriores a recibir las actas del caso que se apela, enviadas por el Panel de Audiencia, el apelante entregará dos (2) copias de éstas, el aviso de la apelación y el sumario del apelante, si lo hubiera, a su contraparte, y entregará cinco (5) copias al presidente del Tribunal Provincial de Revisión. Dentro de los treinta (30) días posteriores a recibir una copia de las actas del caso que se apela, la parte opuesta a la apelación presentará un sumario explicando su oposición, si lo tuviera, al apelante, con cinco (5) copias al presidente del Tribunal ~~Provincial~~ de Revisión. El sumario de respuesta del apelante se presentará, del mismo modo, dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación del sumario de la oposición.

Sec. 8. Todos los miembros y suplentes del Tribunal ~~Provincial~~ de Revisión actuando para la apelación estarán presentes para cualquier proceso oral de la apelación.

Sec. 9. El Tribunal ~~Provincial~~ de Revisión labrará un acta de todos los procesos. El Tribunal ~~Provincial~~ de Revisión nombrará a un recopilador que labrará las actas de los procesos y que actuará bajo órdenes del Tribunal ~~Provincial~~ de Revisión.

Sec. 10. Durante la audiencia de la apelación, el Tribunal ~~Provincial~~ de Revisión concederá al Demandado y al Abogado de la Iglesia la oportunidad de expresar su punto de vista. El Tribunal ~~Provincial~~ de Revisión podrá controlar la cantidad de abogados que podrán exponer su punto de vista.

Sec. 11. Ninguna Orden ni decisión del Panel de Audiencia será anulada únicamente por errores técnicos o inofensivos.

Sec. 12. Si después de presentar el aviso de apelación, el apelante no siguiera adelante con la apelación tal como se dispone en este Canon, el Tribunal ~~Provincial~~ de Revisión podrá desestimarla.

Sec. 13. Después de haberse completado la audiencia sobre la apelación, el Tribunal ~~Provincial~~ de Revisión podrá (a) rechazar la apelación; (b) revocar o afirmar parcialmente o completamente; o (c) conceder una nueva audiencia ante el Panel de Audiencias.

Sec. 14. Para tomar una decisión sobre la apelación, se exigirá que esté presente la mayoría de los integrantes del Tribunal Provincial de Revisión. El Tribunal ~~Provincial~~ de Revisión emitirá su decisión por escrito y expondrá las razones sobre las que se basó; llevará la firma de los miembros que estuvieron de acuerdo con ella. La decisión se adjuntará al acta. Si no hubiera acuerdo de la mayoría de los integrantes del Tribunal ~~Provincial~~ de Revisión, la Orden del Panel de Audiencia se mantendrá sin modificaciones, salvo aquellas partes de la Orden para la cual sí haya acuerdo entre los integrantes del Tribunal.

Sec. 15. Luego de tomada una decisión sobre la apelación, el presidente del Tribunal ~~Provincial~~ de Revisión la comunicará por escrito al apelante, a la parte que se opone a ella, al Obispo Diocesano y al Abogado de la Iglesia. El actuario del Tribunal ~~Provincial~~ de Revisión y el presidente certificarán las actas de la apelación, las cuales serán entregadas al Obispo Diocesano junto con una copia de las actas del caso que se apela del Panel de Audiencia.

Canon IV.17.2(f)

(f) Tribunal ~~Provincial~~ de Revisión es el Tribunal de Revisión para Obispos que se define en el Canon IV.17.8.

Canon IV.18

Sec. 4. En el caso de una Orden relativa a un Obispo, cualquier disposición de la Orden podrá ser modificada o perdonada por el presidente de la Junta Disciplinaria para Obispos, con el consejo y el consentimiento de la mayoría de los miembros de la Junta y de los Obispos que en ese entonces estén prestando sus servicios en *el*~~cualquier~~ Tribunal ~~Provincial~~ de Revisión.

Sec. 5. En el caso de una Orden que depone a un Clérigo por abandonar la Iglesia, el Obispo no recibirá ninguna solicitud de remisión hasta que la persona depuesta haya vivido en comunión laica con la Iglesia durante al menos un año antes de solicitar la remisión.

Sec. 6. No se modificará ni perdonará ninguna Orden a menos que el Clérigo, el Abogado de la Iglesia y todos y cada uno de los Demandantes hayan dispuesto de la oportunidad de expresar su punto de vista ante la Junta Disciplinaria para el ejercicio del ministerio, o la Junta Disciplinaria para el ejercicio del ministerio y los Obispos que entonces estuvieran prestando servicios en cualquier Tribunal ~~Provincial~~ de Revisión, según sea el caso, respecto a las razones por las cuales la modificación o remisión propuesta deberían permitirse o no.

Canon IV.19.5(c)

(c) Si el Obispo Diocesano de la Diócesis de residencia canónica objetara de acuerdo con lo dispuesto en el Canon IV.19.5(b), dicho Obispo Diocesano y el Obispo Diocesano de la Diócesis del Gestor se pondrán prontamente de acuerdo en cuanto a cuál Diócesis asumirá la jurisdicción sobre el asunto y llevará a cabo el proceso. Si los dos Obispos no pudieran ponerse prontamente de acuerdo, su desacuerdo deberá resolverse del siguiente modo:

(1) ~~Si pertenecieran a la misma Provincia, c~~Cualquiera podrá solicitar prontamente que el presidente del Tribunal ~~Provincial~~ de Revisión decida cuál de las Diócesis llevará a cabo el proceso~~. Si pertenecieran a diferente Provincia, cualquiera de los dos podrá solicitar prontamente que el presidente de la Junta Disciplinaria para Obispos decida cuál de las Diócesis llevará a cabo el proceso.~~

(2) El Obispo que realiza la solicitud proporcionará una copia de su solicitud al otro Obispo. El Obispo que no hizo la solicitud podrá responder a ella dentro de los ~~quince~~*catorce (14)* días posteriores a la entrega del documento de solicitud.

(3) El Presidente podrá escuchar las opiniones de los Obispos Diocesanos o de los Abogados de la Iglesia de las respectivas Diócesis, ya sea en persona o telefónicamente, respecto a la solicitud y cualquier respuesta. El Presidente podrá solicitar que los Obispos Diocesanos o los Abogados de la Iglesia envíen otros documentos.

(4) El Presidente decidirá, dentro de los ~~treinta~~*catorce (14)* días posteriores al envío de la solicitud, cuál Diócesis llevará a cabo el proceso.

(5) Es un objetivo de estos procesos no demorar indebidamente el progreso de proceso alguno en virtud de este Título. Por lo tanto, las partes no utilizarán el alcance total de estos plazos con el fin de prolongar el proceso.

Canon IV.19.23

Sec. 23. Salvo lo dispuesto expresamente en este Título, en el Canon Diocesano aplicable o en cualquier Acuerdo u Orden, todos los costos, gastos y honorarios, de haberlos, serán responsabilidad de la parte, persona o entidad que hubiera incurrido en ellos.

(a) Los costos, gastos y honorarios necesarios correspondientes al Investigador, el Abogado de la Iglesia, el Panel de Conferencia, el Panel de Audiencia y cualquier respuesta pastoral correrán por cuenta de la Diócesis.

(b) Los costos y gastos necesarios del Tribunal ~~Provincial~~ de Revisión correrán por cuenta de la ~~Provincia~~*Convención General*.

(c) Los costos y gastos necesarios de la Junta Disciplinaria para Obispos y el Tribunal de Revisión para Obispos correrán por cuenta de la Convención General.

(d) Nada de lo dispuesto en este Título impide el pago voluntario de los costos, gastos y honorarios responsabilidad del Demandado por otra parte o entidad, inclusive la Diócesis.

Canon IV.19.30(a)(1)

Sec. 30(a) Las actas de los procedimientos se llevarán y preservarán del siguiente modo:

(1) Todos los Paneles de Audiencia y Tribunales ~~Provinciales~~ de Revisión mantendrán un registro completo y fiel de sus procedimientos por medios que permitan obtener una transcripción por escrito. Cuando se den por terminados todos los procedimientos, el presidente del Panel o del Tribunal certificará las actas. Si por alguna razón el presidente no hubiera participado en los procedimientos, el Panel o el Tribunal elegirán a otro miembro del Panel o Tribunal para certificar las actas.

Explicación:

Actualmente, se requiere que cada una de las nueve (9) Provincias establezca un Tribunal Provincial de Revisión para revisar varios asuntos que surgen de los Paneles Auditivos en las diócesis de la Provincia. Este requisito puede resultar oneroso, y la experiencia ha demostrado que el Tribunal de Revisión no se convoca con gran frecuencia. En consecuencia, las personas que trabajan en esos Tribunales de Revisión a menudo no están tan bien capacitadas como deberían en los procesos requeridos. Al establecer un tribunal único de revisión, se prevé que todos los miembros recibirían la misma formación, lo que, por lo tanto, daría lugar a una aplicación más uniforme de los procesos del Título IV.

***

Vitalidad Diocesana

La resolución 2015-C031 instruyó a la Comisión a buscar aportes de las conversaciones en torno a la Iglesia Episcopal acerca de la colaboración diocesana, la vitalidad y el ministerio compartido, y qué cambio se necesita. Además, se nos pidió que estudiáramos las oportunidades y los desafíos de la colaboración diocesana, la vitalidad, el ministerio compartido y el número y tamaño de las diócesis. La Comisión ha recibido aportes de las conversaciones celebradas en la Cámara de Obispos, la conversación entre la Conferencia de Liderazgo Provincial y los representantes laicos y del clero que asisten a una reunión de la Provincia IV. La información de estas conversaciones iniciales resalta la importancia del alcance; el crecimiento y apoyo de los ministerios multiculturales; el compromiso

creciente en el ministerio universitario/ministerio juvenil/escuelas y campamentos; continuar el trabajo sobre la reconciliación racial y la diversidad; la importancia de las colaboraciones/redes y relaciones de diócesis compañeras. La información que hemos reunido hasta ahora también apunta a la necesidad de herramientas para capacitar para el cambio multicultural, métodos para medir la salud espiritual y la necesidad de tener más tiempo para conversar si queremos ser y convertirnos en una Comunidad Amada. La conversación inicial también destacó las formas en que las estructuras actuales de la Iglesia Episcopal pueden abordar esto, entre ellas: comunicación continua mejorada dentro de la iglesia; colaboración provincial; y fondos de asistencia y recursos para el ministerio de pequeñas iglesia.

La Comisión cree que la conversación solicitada por la Resolución 2015-C031 debe continuar si se quieren discernir verdaderas oportunidades de colaboración y cambio. Por lo tanto, la Comisión recomienda que se forme un Grupo de Trabajo sobre Vitalidad Diocesana con el fin de facilitar un mecanismo para continuar esta conversación y estudiar las respuestas recibidas y hacer recomendaciones a la 80a Convención General.

La resolución 2015-C031 pide la exploración de oportunidades de colaboración y posibles uniones entre diócesis contiguas y la exploración del ministerio compartido. La Comisión Permanente recomienda enmiendas a la Constitución y los Cánones para modificar el proceso de unificación de diócesis o porciones de diócesis, dando a las diócesis más flexibilidad y autonomía para determinar la estructura y el liderazgo de una diócesis o diócesis recién unidas.

También se pidió a la Comisión Permanente determinar si podrían ser necesarios o aconsejables cambios canónicos si la segunda lectura de las enmiendas al artículo V, Sección 1 de la Constitución aprobada en la Resolución 2015-D003 se aprueba en la 79a Convención General. Los cambios aprobados en 2015 y que serán considerados para una segunda lectura en la 79a Convención General son:

Resolución A111: Enmendar el Artículo V de la Constitución

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de Obispos que el Artículo V de la Constitución se modifique de la siguiente manera:

Sec. 1. Se podrá formar una nueva Diócesis, con el consentimiento de la Convención General y bajo las condiciones que la Convención General disponga por Canon o Cánones Generales, (1) por la división de una Diócesis existente; (2) por la unión de dos (2) o más Diócesis, o partes de dos (2) o más Diócesis; o (3) por la creación de una Diócesis en una zona no organizada evangelizada como se dispone en el Artículo VI. El procedimiento se iniciará en una Convocación del Clero y Laicado de la zona no organizada, hecha por el ~~Obispo~~ *la Autoridad Eclesiástica* para ese propósito; o, con la aprobación ~~del Obispo~~ *de la Autoridad Eclesiástica*, en la Convención de la Diócesis que se dividirá; o (cuando se proponga formar una Diócesis nueva mediante la unión de dos (2) o más Diócesis, o partes de dos (2) o más Diócesis) por mutuo acuerdo de las Convenciones de las Diócesis involucradas, con la aprobación ~~del Obispo~~ *de la Autoridad Eclesiástica* de cada Diócesis. ~~En caso de que estuviese vacante el Episcopado de una Diócesis, no se tomará ninguna medida tendiente a su división mientras exista la~~

~~vacante.~~ Una vez obtenido el consentimiento de la Convención General, cuando se presente ante la Secretaría de la Convención General una copia certificada de la Constitución debidamente adoptada de la nueva Diócesis y ésta sea aprobada por el Consejo Ejecutivo de esta Iglesia, incluida la accesión sin salvedades a la Constitución y los Cánones de esta Iglesia, dicha nueva Diócesis será admitida a unión con la Convención General.

Explicación:

Permitir que las diócesis determinen cómo se seleccionaría el Obispo Diocesano y otros líderes es congruente con la tendencia de la Iglesia Episcopal de alejarse de los puestos obligatorios en función de la antigüedad. Antes de 1919, el Obispo Presidente era el obispo más anciano por fecha de consagración, ahora cualquier Obispo puede ser elegido como Obispo Presidente. Hasta 1991, los obispos se sentaban en la Cámara de Obispos por antigüedad, con el obispo de mayor rango por fecha de consagración en la primera fila; ahora los obispos se sientan en grupos de mesas con una diversidad de edades, tiempo desde la ordenación, geografía y otros factores demográficos en cada mesa. Hasta 1991, los tres (3) obispos más antiguos por consagración fueron los que tuvieron que consentir que los Obispos se inhibieran dado Abandono, ahora es el Consejo Asesor del Obispo Presidente compuesto por un (1) obispo de cada Provincia , elegido por los obispos de la Provincia. Las enmiendas propuestas permiten a las diócesis considerar factores pertinentes a sus necesidades locales.

La Comisión Permanente recomienda que personas con experiencia y pericia en combinaciones organizacionales, viabilidad y vitalidad diocesana y congregacional, finanzas, dotaciones, edificios y propiedades, recursos humanos y otras áreas pertinentes se comprometan para ayudar a las diócesis en el proceso de discernimiento, formulación de un plan y acuerdo de fusión e implementación del plan. Este proceso de discernimiento podría llevarse a cabo como parte del proceso de Revisión Misional que se empleará antes de una elección episcopal, según lo recomendado por el Grupo de Trabajo sobre el Episcopado. Los gastos de este proceso correrían a cargo de las diócesis. La Comisión Permanente también recomienda que la Oficina de Desarrollo Pastoral mantenga una lista actual de personas con experiencia y pericia para ayudar a las diócesis.

Los consultores podrían ayudar a las diócesis a determinar si una fusión u otra forma de unión es aconsejable y ayudar a las diócesis a desarrollar un plan conjunto de unión u otro acuerdo o convenio apropiado. Con la aprobación de los obispos (si corresponde) y de los comités permanentes de cada diócesis que formarían parte de la unión, se presentaría un plan conjunto de unión a la Convención Diocesana de cada diócesis para su aprobación. El proceso se basa en el proceso empleado por algunas diócesis para cambiar el estado de una misión a una parroquia. El plan conjunto de unión incluiría cómo se determinaría el obispo de la diócesis recién unida y cómo otros obispos en la diócesis recién unida podrían servir, cuestiones con respecto a las dotaciones, las disposiciones de la Constitución y los Cánones de la diócesis recién unida, y otros asuntos de importancia.

Las enmiendas propuestas al Canon I.10 se puede implementar antes de la aprobación de la enmienda propuesta al Artículo VI, Sección 4 porque las diócesis que se unen habrán aprobado la nueva

Constitución y los Cánones de la diócesis unida antes de presentar el sindicato propuesto a la Convención General. Por lo tanto, la diócesis unida ya tendrá sus documentos de gobierno aprobados y no tendrá que operar en virtud de la Constitución y Cánones actuales hasta que se apruebe el Artículo VI, Sección 4.

***

Resolución A112: Establecer un Grupo de Trabajo sobre Vitalidad Diocesana

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que la 79a Convención General forme un Grupo de Trabajo compuesto por tres (3) obispos, tres (3) clérigos y seis (6) laicos que representen la diversidad geográfica de la Iglesia, incluidas personas que hayan participado en la creación de redes diocesanas y provinciales, tanto presenciales como virtuales a través de las redes sociales y otras comunicaciones electrónicas, que serán designadas por los presidentes para facilitar un diálogo continuo entre obispos y líderes diocesanos y provinciales de la Iglesia Episcopal para participar en discusión franca sobre la colaboración diocesana, la vitalidad y el ministerio compartido; y asimismo

Se resuelve, Que se pida al Grupo de Trabajo que pida el aporte de las conversaciones anteriores y que estudie las oportunidades y desafíos de la colaboración diocesana y provincial, vitalidad, ministerio compartido y el número y tamaño de las diócesis, y que informe a la 80a Convención General.

Explicación:

Durante el transcurso del trienio quedó claro que la conversación sobre cuestiones de vitalidad diocesana no pudo lograrse en un trienio. Esta resolución dispone la continuación de la conversación.

***

Resolución A113: Enmendar el Artículo V, Sección 4 de la Constitución

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que por la presente, se enmiende el Artículo V, Sección 4 de la Constitución para que diga lo siguiente:

Sec. 4. Cuando se forme y establezca una nueva Diócesis a partir de una Diócesis ya existente, estará sujeta a la Constitución y Cánones de la Diócesis a partir de la cual se formó, salvo cuando lo impidan las circunstancias locales, hasta que la misma sea modificada de acuerdo con dicha Constitución y Cánones por la Convención de la nueva Diócesis.

Cuando se forme una Diócesis a partir de dos (2) o más Diócesis ya existentes~~, estará sujeta a la Constitución y Cánones de aquella de las Diócesis existentes con un mayor número de Clérigos antes de la creación de la nueva Diócesis, salvo cuando lo impidan las circunstancias locales, hasta que la misma sea modificada de acuerdo con dicha Constitución y Cánones por la Convención de la nueva Diócesis~~. *la Constitución y Cánones de la Diócesis recién formada entrarán en vigencia a partir de la fecha de vigencia de la unión.*

Explicación:

La enmienda expresa más claramente el proceso contemplado por las enmiendas a los Cánones en el que las diócesis unidas aprueban la Constitución y los Cánones antes de la unificación presentada a la Convención General. La redacción actual de la Sección 4 no prohíbe a las diócesis aprobar sus documentos de gobierno con anticipación, por lo que la enmienda aclara el proceso.

***

Resolución A114: Enmendar el Canon I.10 con Respecto a la Unión de Diócesis

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que la 79a Convención General enmiende el Canon I.10 de la siguiente manera:

Sec. 1. Cuando se forme una Diócesis nueva dentro de los límites de cualquier otra, o por la unión de dos (2) o más Diócesis, o partes de las mismas~~, y cuando tal acción haya sido ratificada por la Convención General, el Obispo de la Diócesis dentro de cuyos límites habrá de formarse la diócesis nueva, o en caso de la unión de dos o más Diócesis o partes de las mismas, el Obispo de más jerarquía por orden de consagración convocará a la Convención Primaria de la Diócesis nueva, a fin de posibilitar su organización, y fijará el lugar y la fecha de dicha Convención, debiendo estar dicho lugar comprendido dentro de los límites territoriales de la nueva Diócesis.~~ *las Autoridades Eclesiásticas y los Comités Permanentes de las Diócesis afectados someterán para su aprobación a las Convenciones de cada Diócesis involucradas un acuerdo conjunto de la unión que establezca sus acuerdos, incluida la manera de determinar el Obispo Diocesano y otros Obispos (si corresponde), disposiciones de la Constitución y Cánones de la nueva Diócesis, y otros asuntos que sean necesarios o apropiados. El acuerdo conjunto de unión aprobado deberá ser sometido a la ratificación por la Convención General no menos de noventa (90) días antes del primer día de la reunión de la Convención General.*

Sec. 2. *Inmediatamente después de la ratificación por la Convención General, la Autoridad Eclesiástica de la nueva Diócesis, como se dispone en el acuerdo conjunto de unión, convocará a la Convención Primaria de la nueva Diócesis, con el fin de permitir que se organice, y fijará el tiempo y el lugar donde se lleva a cabo el mismo, estando dicho lugar dentro de los límites territoriales de la nueva Diócesis.* ~~En caso de no haber un Obispo que pudiese convocar tal Convención Primaria, de acuerdo con la disposición anterior, el deber de convocar dicha Convención a fin de organizar y fijar el lugar y fecha de la reunión recaerá en el Comité Permanente de la Diócesis dentro de cuyos límites habrá de formarse la diócesis nueva, o en el Comité Permanente de la más antigua de las Diócesis que formen la diócesis nueva. Dicho Comité Permanente realizará la convocatoria inmediatamente después de la ratificación de la Convención General.~~

Sec. 3. Cuando una (1) Diócesis esté a punto de ser dividida en dos (2), la Convención de dicha Diócesis declarará qué porción de la misma constituirá la Diócesis nueva e informará su decisión a la Convención General antes de la ratificación de tal división.

Sec. 4. Cuando una Diócesis nueva se haya organizado en Convención Primaria, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución y Cánones hechas y dispuestas para ese fin, y en la forma dispuesta en las secciones anteriores del presente Canon, y haya escogido un nombre y accedido a la Constitución de la Convención General de acuerdo con el Artículo V. Sección 1 de la Constitución, y haya presentado

ante el Consejo Ejecutivo copias certificadas de la Constitución adoptada en su Convención Primaria y de los procedimientos previos a la formación de la Diócesis nueva que se propone, ésta será luego admitida en unión con la Convención General.

Sec. 5. En caso de crear de una Misión de Área en una Diócesis de esta Iglesia, de acuerdo con el Artículo V, Sección 1, la Convocación de dicha Misión de Área tendrá derecho a elegir Diputados a la siguiente Convención General, y también a elegir un Obispo. La jurisdicción anteriormente asignada al Obispo en la Misión de Área cesará con la admisión de la Diócesis nueva.

Sec. 6 ~~(a)~~ Cuando una Diócesis~~,~~ y ~~otra Diócesis~~ *una o más Diócesis* que ~~ha sido~~ *fueron* formadas ya sea por división de la misma o por creación de una Diócesis o una Diócesis Misionera formada por la división de la misma, deseen reunirse en una Diócesis, la unión propuesta debe iniciarse con la *aprobación de las Convenciones de la Diócesis de un acuerdo conjunto de la unión que establezca sus acuerdos, incluida la manera de determinar al Obispo Diocesano y a otros Obispos (si corresponde), las disposiciones de la Constitución y Cánones de la nuevo Diócesis, y otros asuntos que sean necesarios o apropiados.* ~~acuerdo mutuo entre las Convenciones de las dos Diócesis, con el consentimiento de la Autoridad Eclesiástica de cada Diócesis.~~ Si ~~dicho~~*el* acuerdo *de las Diócesis* es aceptado y los consentimientos de *sus Convenciones* son obtenidos más de tres meses antes de la próxima reunión de la Convención General, el acuerdo y los consentimiento serán certificados por la Autoridad Eclesiástica y el Secretario de la Convención de cada Diócesis a todos los Obispos de la Iglesia con jurisdicción y a los Comités Permanentes de todas las Diócesis; y al recibir el consentimiento de una mayoría de dichos Obispos y una mayoría de los Comités Permanentes de todas las Diócesis y al recibir el consentimiento de una mayoría de dichos Obispos así como una mayoría de los Comités Permanentes para la propuesta reunificación, esto certificará en igual forma ante el Secretario de la Cámara de Diputados de la Convención General, después de lo cual la reunificación se considerará completa. Pero, si se llega al acuerdo y se obtienen los consentimientos en el plazo de los tres meses antes de la próxima reunión de la Convención General, los hechos se certificarán ante el Secretario de la Cámara de Diputados, quien los presentará ante las dos Cámaras y la reunificación se considerará completa una vez ratificada por la mayoría de votos en la Cámara de Obispos y en la Cámara de Diputados, en votación por órdenes. ~~votación por órdenes.~~

~~(b) El Obispo de la Diócesis originaria será el Obispo, y el Obispo de la Diócesis más nueva será el Obispo Coadjutor de la Diócesis reunificada; pero si existe una vacante en el Episcopado de cualquiera de las Diócesis, el Obispo de la otra será el Obispo, y el Obispo Coadjutor, si lo hubiese, será el Obispo Coadjutor de la Diócesis reunificada.~~

~~(c)~~ *Sec. 7* Cuando la reunificación *de dos (2) o más Diócesis o partes de Diócesis o la* reunifcación de las dos (2) o más Diócesis se haya completado, los hechos se certificarán ante el Obispo Presidente y ante el Secretario de la Cámara de Diputados. Entonces el Obispo Presidente notificará al Secretario de la Cámara de Obispos de cualquier alteración en el estado o el estilo del Obispo u Obispos en cuestión y el Secretario de la Cámara de Diputados suprimirá el nombre de ~~la~~ Diócesis ~~secundaria~~ *que dejará de existir o cuyo nombre se cambiará* de la *lista de las Diócesis en unión con la Convención General y, si corresponde, enmendará el nombre de la Diócesis recientemente unida en* la lista de las Diócesis en unión con la Convención General.

Explicación:

Las enmiendas facilitan un proceso para que las diócesis formulen un acuerdo de unión para ser aprobado por las Convenciones Diocesanas afectadas y luego presentadas a la Convención General. El

proceso para unir diócesis o porciones de diócesis se simplifica y pone las decisiones de liderazgo y otros asuntos de importancia en los líderes a nivel local y elimina las disposiciones que dependen de la antigüedad o de cuál diócesis es la diócesis "superviviente".

***

Cuestiones Sustantivas Recibidas de Diversas Fuentes

Autoridad de Obispos, Residencia Canónica, servir después de los setenta y dos años (72), Definir Discapacitado y Ausente

Surgieron preguntas durante el Trienio sobre la autoridad de los obispos, así como sobre su residencia canónica. Estas preguntas también fueron compartidas con el Grupo de Trabajo sobre el Episcopado, y a través de su trabajo e informe hay mucha más claridad con respecto a los tipos de obispos y su autoridad. Hay preguntas particulares con respecto a la residencia canónica y los efectos de un "obispo" que está "suspendido" y qué disposiciones de los Cánones pueden aplicarse cuando un obispo está en sabático o licencia prolongada que no pudieron ser abordadas por ninguno de los organismos en este trienio. Por lo tanto, se recomienda que la Comisión Permanente los examine en el próximo Trienio.

4. TÍTULO IV

Resoluciones remitidas

Adoptar e Implementar Estatutos de Seguridad

La Resolución A050 (2015) fue remitida a la Comisión Permanente. La Comisión lo ha revisado, en consulta con el Grupo de Trabajo para Actualizar las Políticas de Mala Conducta Sexual, con miras a cualquier posible conflicto con los cánones. No encontramos problemas y recomendamos que la 79a Convención General adopte e implemente la Carta de Seguridad. Una resolución a ese efecto está debajo.

Resolución A115: Adoptar e Implementar Estatutos de Seguridad

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que la 79a Convención General se una al Consejo Anglicano Consultivo de 2012 para adoptar los siguientes "Estatutos de Seguridad para Personas en las Iglesias de la Comunión Anglicana", como resumen de la política de la Iglesia Episcopal sobre el tema de proteger la seguridad de toda persona que acuda a nuestras iglesias o trabaje en estas:

> "1. Apoyo pastoral donde haya abuso: Proporcionaremos apoyo pastoral a personas que hayan sido sujeto de abuso y a sus familias, así como a las parroquias y organizaciones eclesiásticas afectadas; escucharemos sus experiencias e inquietudes con paciencia y compasión y ofreceremos ayuda espiritual y otros tipos de cuidado pastoral.

2. Respuestas eficaces ante el abuso: Tendremos e implementaremos políticas y procedimientos para reaccionar debidamente ante alegatos de abuso por parte del clero y el personal de la iglesia. Eso incluirá: difundir entre las iglesias los procedimientos para presentar quejas; programar atención pastoral para cualquier persona que presente una queja de abuso; determinar imparcialmente los alegatos de abuso en contra del clero y demás personal de la iglesia y evaluar la idoneidad de este para ministrar en el futuro; y, proporcionar apoyo a las parroquias y organizaciones eclesiásticas afectadas.

3. Puesta en práctica del ministerio pastoral: A través de educación y capacitación, adoptaremos y promoveremos las normas de la práctica del ministerio pastoral que brindan el clero y el personal de la iglesia.

4. Idoneidad para el ministerio: Hemos implementado, y lo seguiremos haciendo, políticas y procedimientos para evaluar las aptitudes de las personas que desean ser ordenadas al clero o asignadas a puestos de responsabilidad de la iglesia. Eso incluye revisar sus antecedentes.

5. Cultura de seguridad: por medio de la educación y capacitación, promoveremos una cultura de seguridad en las parroquias y organizaciones eclesiásticas a fin de ayudar al clero, al personal y a todos quienes participen en la iglesia, a prevenir que sucedan abusos"; y asimismo

Se resuelve, Que el Consejo Ejecutivo recopile datos de todas las parroquias miembro acerca de sus políticas y prácticas protectoras para una "iglesia segura"; eso incluirá identificar los motivos por los que no se hayan implementado las políticas y prácticas recomendadas, lo cual se publicará en la Iglesia Episcopal a través de los medios más amplios y accesibles; y así mismo

Se resuelve, Que la Oficina de Relaciones Internacionales colabore con la Provincia IX para elaborar y diseminar materiales culturalmente adecuados para las parroquias de habla hispana de la Iglesia Episcopal. Tales materiales deben concordar con los principios de los "Estatutos de seguridad" del CCA y las normas ya establecidas por la Convención General, incluido el proceso para capacitar a instructores a nivel local; y asimismo

Se resuelve, Que la 79a Convención General solicite al Comité Permanente Conjunto sobre Programa, Presupuesto y Finanzas que considere una asignación presupuestaria de US$40,000 para llevar a cabo esta resolución.

Explicación:

Dado nuestro compromiso como miembro constituyente de la Comunión Anglicana, es importante que nos unamos a nuestras hermanas y hermanos para proteger a todas las personas y proteger su seguridad. Además, debemos comenzar a desarrollar materiales apropiados para toda nuestra Iglesia, en colaboración con los episcopales de todas nuestras culturas. La Provincia IX es el lugar más coherente para comenzar esa iniciativa. aunque resultará costoso establecer lo necesario para su colaboración y preparar instructores. Será aún más costoso no hacer ambas cosas debidamente.

***

Desarrollar Materiales de Capacitación sobre el Título IV

En respuesta a la Resolución 2015-A150, que dispone la creación de materiales de formación para el Título IV, se formó un subcomité de la Comisión, presidido por Pauline Getz. El subcomité eligió colaborar con la oficina de Comunicaciones de la Diócesis de Utah. Juntos desarrollaron un enfoque para la capacitación del Título IV sobre la base de los interesados, y eligieron un sitio web interactivo como formato. Además, un pequeño grupo de trabajo, formado por obispos, presbíteros, diáconos, cancilleres y personal diocesano laico, ayudó a informar el proceso y proporcionó información valiosa, incluido el desarrollo de preguntas frecuentes y documentos de respaldo.

Breve reseña: Un visitante del sitio web seleccionará el rol que desempeña en un asunto de disciplina y luego seguirá paso a paso todo el proceso relacionado con ello. Se ha preparado un amplio conjunto de "botones" que representan cada paso del proceso. Además, se han filmado entrevistas con bastantes líderes de la iglesia, comentando sobre "mejores prácticas", particularmente aquellas cosas que van más allá de los Cánones. Se propone una Resolución para apoyar la continuación del sitio web, incluido el alojamiento y la actualización.

Resolución A116: Propuesta para situar la Capacitación sobre el Título IV bajo la autoridad de la Comisión Permanente y asignar fondos para mantenimiento y actualización de los materiales de capacitación

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que el Canon I.1.2(n) se enmiende para agregar una subsección (vii), que diga lo siguiente:

(vii) Llevar a cabo una revisión continua y exhaustiva de los materiales de capacitación del Título IV, incluida la redacción de los cambios que sean necesarios por cambios en esta Constitución y Cánones, o según se considere apropiado para mantener dichos materiales de capacitación en un estado actual y eficaz.

Y asimismo

Se resuelve, Que la 79a Convención General solicite a la Comisión Permanente Conjunta sobre Programa, Presupuesto y Finanzas que considere una asignación presupuestaria de US$60,000 para el mantenimiento y la actualización continua de los materiales de capacitación y el sitio web del Título IV.

Explicación:

En el Trienio 2015-2018, la Comisión Permanente de Estructura, Gobierno, Constitución y Cánones completó la tarea de desarrollar un sitio web interactivo para capacitar a todas las personas sobre los procesos del Título IV. Ese sitio web requerirá mantenimiento continuo y deberá mantenerse actualizado en cuanto al contenido en base a futuras revisiones o enmiendas a la Constitución y Cánones.

***

Diversas Aclaraciones del Título IV

La Comisión Permanente determinó que no todas las modificaciones propuestas en la Resolución 2015-D031 eran necesarias para facilitar la aclaración deseada. Se proporciona una resolución enmendada para abordar las áreas que aún necesitan aclaración.

Resolución A117: Enmendar el Canon IV 6.9(a)

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara _____, Que la 79a Convención General enmiende el Canon IV.6.9(a) de la siguiente manera:

Sec 9. *(a)* Si la determinación del Panel de Referencia es no tomar ninguna medida que no sea una respuesta pastoral adecuada, el Panel deberá ~~notificar a~~ *entregar al* Demandante y al Clérigo *una notificación escrita* de la determinación y la base de la determinación de adoptar ninguna otra medida que no sea una respuesta pastoral apropiada, *e informar al Demandante sobre el derecho del Demandante a apelar la decisión ante el Panel de Audiencia dentro de los treinta días posteriores a la notificación. Si el Demandante desea apelar la decisión de no tomar más medidas, el Obispo deberá designar un Asesor para el Demandante dentro de los quince días posteriores a la fecha en que el Demandante haya recibido el aviso de decisión de no tomar ninguna otra medida. El Asesor asistirá al demandante en la preparación y firma de una apelación por escrito de la decisión de no tomar medidas adicionales ante el Panel de Audiencia. El Asesor enviará la apelación por escrito al presidente de la Junta Disciplinaria, quien remitirá inmediatamente la apelación, el aviso por escrito de la determinación del Panel de Referencia y el Informe de Admisión al presidente del Panel de Audiencia. El presidente de la Junta Disciplinaria notificará al Clérigo en cuestión que se ha presentado una apelación. La pregunta ante el Panel de Audiencia es si la decisión de no tomar ninguna otra medida que no sea una respuesta pastoral apropiada está justificada. La apelación puede realizarse en persona o telefónicamente. Al Demandado, al Asesor del Demandado, al consejero del Demandado, en su caso, y al Panel de Referencia se les permitirá estar presentes durante la revisión en forma personal o por vía telefónica y cualquiera de estas personas que esté presente tendrá derecho a ser escuchada por el Panel. El Panel, a su entera discreción, podrá escuchar el testimonio de otras personas. Después de realizar la apelación y la audiencia de las personas designadas anteriormente, el Panel deberá consultar en privado y emitir una decisión para afirmar, modificar o revocar la determinación del Panel de Referencia. El Panel de Audiencia deberá escuchar la apelación y emitir su decisión a las personas designadas anteriormente dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la recepción de la apelación por parte del presidente del Panel de Audiencia.*

Explicación:

Actualmente, no hay un proceso de apelación para una decisión de no tomar ninguna medida por parte del Panel de Referencia, lo que crea una brecha dentro del proceso del Título IV. Esta revisión le ofrece a un Demandante la posibilidad de apelar una decisión del Panel de Referencia acudiendo al Panel de Audiencia.

***

Resolución A118: Enmiendas propuestas al Canon IV.13

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que se enmiende el Canon IV.13 añadiendo nuevas Secciones 3 y 4 y que se cambie la numeración de las secciones subsiguientes:

Sec. 3. El Panel de Audiencia pondrá los documentos a disposición de los miembros de la Iglesia y los medios de comunicación de la Iglesia como se dispone en esta Sección. Los documentos se divulgarán de manera que los miembros de la Iglesia y los medios de la Iglesia los conozcan ampliamente. Para un asunto en el que un presbítero o diácono es el Demandado, la difusión incluirá, como mínimo, la publicación en el sitio web diocesano. Para un asunto en el cual un Obispo es el Demandado, la diseminación deberá incluir, como mínimo, publicar los documentos en los sitios web de la Iglesia Episcopal y de la Convención General.

(a) Los documentos abarcados por esta Sección son todos los documentos presentados o emitidos por el Panel de Audiencia o por cualquier parte o persona, incluidos, entre otros, mociones, resúmenes, declaraciones juradas, opiniones, objeciones, decisiones, avisos, impugnaciones y Órdenes.

(b) El aviso en virtud de la Sec. 2(a) deberá estar disponible a más tardar un día hábil después de que el Demandado presente una respuesta de conformidad con la Sec. 2 (c) o la fecha en que vencía el plazo para la respuesta del Demandado, lo que ocurra primero.

(c) Todos los demás documentos estarán disponibles a más tardar un día hábil después de que el documento sea presentado por una parte u otra persona del Panel de Audiencia o emitido por el Panel de Audiencia.

(d) No obstante lo anterior, el Panel de Audiencia, a su discreción y por causa justificada para proteger a cualquier Persona Perjudicada o Persona Presuntamente Perjudicada, puede requerir la redacción de los documentos dispuestos en la Sec. 3(a), después de consultar con el Abogado de la Iglesia, el abogado del Demandado, el Asesor del Demandante o el abogado del Demandante, si corresponde, y, cuando corresponda, el Obispo Diocesano.

Sec. 4. Si en algún momento después de que un asunto haya sido remitido a un Panel de Audiencia se llega a un Acuerdo que finalice el procedimiento antes de que el Panel de Audiencia emita una Orden, el Obispo Diocesano pondrá el Aviso de Acuerdo a disposición de los medios de la Iglesia y la Iglesia como se dispone en la Sec. 3 así como también al Panel de Audiencia.

Y asimismo

Se resuelve, Que por la presente se enmiende el Canon IV.13.6 para que diga lo siguiente:

Sec. 6**.** Todos los procesos ante el Panel de Audiencia, excepto sus deliberaciones privadas, estarán abiertos al Demandado y a cada Demandante, a cualquier Persona Perjudicada y al público. Todo Demandante tendrá derecho a estar presente durante las audiencias, a las que podrá presentarse acompañado en el proceso por otra persona de su elección, aparte de su Asesor. No obstante lo anterior, el Panel de Audiencia, a su discreción y por causa justificada, incluso para proteger la privacidad de cualquier persona, puede cerrar cualquier parte del proceso a cualquier persona o grupo de personas, previa consulta con el Abogado de la Iglesia, el abogado del Demandado y, cuando corresponda, el Obispo Diocesano*; disponiéndose, sin embargo, que ningún procedimiento ante el Panel de Audiencia, excepto sus deliberaciones privadas, será cerrado al Demandado, el Asesor del Demandado, al Abogado del Demandado, al Demandante, al Asesor del Demandante, al Abogado del Demandante o al*

Abogado de la Iglesia. Para poder crear luego una transcripción *verbatim* de la audiencia, ésta deberá registrarse con algún medio idóneo.

Y asimismo

Se resuelve, Que por la presente se enmiende el Canon IV.13.8 para que diga lo siguiente:

Sec. 8. En todo proceso del Panel de Audiencia el testimonio de los testigos se tomará en forma oral y personal, o por el medio que hubiera ordenado el Panel de Audiencia. Todos los testimonios se prestarán bajo juramento o declaración solemne y estarán sujetos a repreguntas de la contraparte. El Panel de Audiencia deberá determinar la credibilidad, fiabilidad y peso que se dará a todo testimonio y otras pruebas Los procesos se llevarán a cabo del siguiente modo:

(a) El presidente regulará el curso de la audiencia de modo de fomentar la divulgación completa de los hechos relevantes.

(b) El presidente:

(1) podrá excluir pruebas irrelevantes, innecesarias o repetitivas;

(2) excluirá las pruebas privilegiadas;

(3) podrá recibir documentos como pruebas, sean copias o pasajes, si dicha copia o pasaje contuviera todas las partes relevantes del documento original;

(4) podrá tomar nota oficial de cualquier hecho que pudiera usarse en un tribunal judicial, inclusive actas de otros procesos~~ y de hechos técnicos o científicos comprendidos dentro del conocimiento especializado del Panel de Audiencia~~;

(5) no podrá excluir pruebas simplemente porque se trata de rumores;

(6) deberá otorgar al Abogado de la Iglesia y al Demandado un plazo razonable para que presenten pruebas, expongan sus puntos de vista y respondan a los de su contraparte, formular repreguntas y presenten pruebas que refuten lo que aduce su contraparte; y

(7) podrá, a discreción del Panel de Audiencia, dar la oportunidad a otras personas (aparte del Abogado de la Iglesia y el Demandado) de presentar declaraciones orales o escritas durante la audiencia.

(c) En esta sección no hay nada que impida al presidente ejercer su buen juicio en la toma de medidas apropiadas para preservar la integridad de la audiencia.

Y asimismo

Se resuelve, Que el Canon IV.13.9 por la presente sea modificado agregando nuevos incisos (d) y (e) de la siguiente manera:

(d) Los requisitos de la Sec. 3 de este Canon se aplicarán a la Junta Disciplinaria como si se tratara de un Panel de Audiencia a los efectos de una apelación de sanciones en virtud de esta Sección.

(e) Si se llega a un Acuerdo que finalice el procedimiento antes de que la Junta Disciplinaria emita una Orden en virtud de esta Sección, el Obispo Diocesano pondrá la Notificación de Acuerdo a disposición de los medios de la Iglesia y la Iglesia según lo dispuesto en la Sec. 3 así como a disposición de la Junta Disciplinaria y al Panel de Audiencia.

Y asimismo

Se resuelve, Que por la presente se enmiende el Canon IV.14.7 para que diga lo siguiente:

Sec. 7**.** Antes de que un Panel de Conferencia o un Panel de Audiencia emita una Orden, deberá permitir que tanto el Obispo Diocesano, como el *Demandado* y el Demandante tengan la oportunidad de expresar su opinión sobre los términos de la Orden propuesta.

Explicación:

Estas revisiones pretenden aclarar varios elementos del proceso de un Panel de Audiencia y los medios por los cuales los documentos del Panel de Audiencia deben ser publicados y el tiempo para publicar dichos documentos para confirmar la transparencia de los procedimientos del Panel de Audiencia, incluyendo Órdenes y Avisos de Acuerdo. Estas enmiendas también pretenden proporcionar casos limitados en los que los documentos pueden ser redactados para proteger a cualquier persona perjudicada o presuntamente perjudicada.

***

Resolución A119: Enmiendas propuestas al Canon IV.15

Se resuelve con la aprobación de la Cámara de _____, Que por la presente, se enmiende el Canon IV.15 añadiendo las nuevas Secciones 13 y 14 para que diga lo siguiente y se cambie la numeración de todas las secciones subsiguientes:

Sec. 13. El Tribunal Provincial de Revisión pondrá los documentos a disposición de los miembros de la Iglesia y los medios de comunicación de la Iglesia como se dispone en esta Sección. Los documentos se divulgarán de manera que los miembros de la Iglesia y los medios de la Iglesia los conozcan ampliamente. Para un asunto en el cual un Presbítero o Diácono es el Demandado, la diseminación deberá incluir, como mínimo, publicar los documentos en el sitio web diocesano de la diócesis que llevó a cabo la audiencia del Panel de Audiencia. Para un asunto en el cual un Obispo es el Demandado, la diseminación deberá incluir, como mínimo, publicar los documentos en los sitios web de la Iglesia Episcopal y de la Convención General.

(a) Los documentos abarcados por esta Sección son todos los documentos presentados o emitidos por el Tribunal Provincial de Revisión o por cualquier parte o persona, incluidos, entre otros, mociones, resúmenes, declaraciones juradas, opiniones, objeciones, decisiones, avisos, impugnaciones y Órdenes, incluidos documento en un proceso de conformidad con la Sección 1 de este Canon.

(b) El aviso en virtud de la Sec. 2 estará disponible a más tardar diez (10) días hábiles después de que el Presidente del Panel de Audiencia reciba la notificación.

(c) Todos los demás documentos estarán disponibles a más tardar dos (2) días hábiles después de que el documento sea presentado por una parte u otra persona del Tribunal Provincial de Revisión o emitido por el Tribunal Provincial de Revisión.

(d) No obstante lo anterior, el Tribunal Provincial de Revisión, a su discreción y por causa justificada para proteger a cualquier Persona Perjudicada o Persona Presuntamente Perjudicada, puede requerir la redacción de los documentos dispuestos en la Sec. 13(a), después de consultar con el Abogado de la Iglesia, el abogado del Demandado, el Asesor del Demandante o el abogado del Demandante, si corresponde, y, cuando corresponda, el Obispo Diocesano.

Sec. 14. Si en algún momento después de que un asunto un asunto se ha apelado a un Tribunal Provincial de Revisión o se encuentra ante un Tribunal Provincial de Revisión conforme a la Sec. 1, se llega a un Acuerdo que finalice el procedimiento antes de que el Tribunal Provincial de Revisión emita una Orden o emita su decisión, el Obispo Diocesano pondrá el Aviso de Acuerdo a disposición de los medios de comunicación de la Iglesia y la Iglesia según lo dispuesto en la Sec. 13 así como al Tribunal Provincial de Revisión y al Panel de Audiencia del cual se tomó la apelación o sobre quién se presentó una solicitud de conformidad con la Sec. 1.

Explicación:

Estas revisiones pretenden aclarar varios elementos del proceso de un Tribunal de Revisión y los medios por los cuales los documentos del Tribunal de Revisión deben ser publicados y el tiempo para publicar dichos documentos para confirmar la transparencia de los procedimientos del Tribunal de Revisión, incluyendo Órdenes y Avisos de Acuerdo. Estas enmiendas también pretenden proporcionar casos limitados en los que los documentos pueden ser redactados para proteger a cualquier persona perjudicada o presuntamente perjudicada.

***

Resolución A120: Enmendar Canon IV.19.30 para Crear una Base de Datos de Disciplina, Enmendar Canon III.2.7 (c) y Canon IV.13.11

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que la 79a Convención General enmiende el Canon IV.19.30 para que diga lo siguiente mediante la adición de la siguiente subsección:

(d) Los Archivos de la Iglesia Episcopal (el "Administrador") crearán, administrarán y mantendrán un registro de base de datos central segura y de acceso limitado para rastrear los datos pertinentes a los procedimientos en virtud de este Título (la "Base de Datos") con el fin de proporcionar datos e información estadística para ayudar en el fomento de la formulación de políticas, la educación, el ministerio y otros objetivos de gobierno de la Iglesia (colectivamente los "Propósitos de la base de datos").

(1) La base de datos solo incluirá asuntos disciplinarios en virtud de este Título que se remiten al Panel de Referencia de conformidad con el Canon IV.6.6 o IV.6.7.

(2) La Diócesis, la Junta Disciplinaria, el Abogado de la Iglesia y el Demandado (o el Asesor del Demandado) según corresponda, completarán y enviarán los formularios que a su leal saber y entender, incluidos los cuestionarios proscritos y creados por la Comisión Permanente sobre Estructura de Gobierno y Cánones o sus comisión permanente sucesora en consulta con el Administrador y el Director Jurídico.

(3) La base de datos no contendrá: (i) la información de identificación personal de los Demandados, las Personas Perjudicadas ni los testigos; (ii) Comunicaciones Privilegiadas; o (iii) otra información que de otra manera estaría prohibida la divulgación bajo este Título u otra ley aplicable.

(4) El Administrador pondrá la Base de Datos en un lugar accesible a la Comisión Permanente de Estructura, Gobierno, Constitución y Cánones, el Director Jurídico y el Consejo Ejecutivo. El Administrador también dispondrá que la Base de Datos sea accesible a otros órganos de gobierno de la Iglesia u otros funcionarios de la Iglesia, siempre que dichos órganos y funcionarios intenten utilizar la Base de Datos en cumplimiento con los Propósitos de la Base de Datos y hayan recibido la aprobación del Consejo Ejecutivo y el Director Jurídico. de la Iglesia. De vez en cuando, el Consejo Ejecutivo o la Comisión Permanente de Estructura, Gobierno, Constitución y Cánones puede publicar información estadística y otros informes derivados de la base de datos, siempre que dicha publicación sea congruente con este canon.

Y asimismo

Se resuelve, Que el Canon III.12.7(c) se enmiende para que diga lo siguiente:

(c) En el caso de una renuncia descargo y destitución de un Obispo del Ministerio Ordenado de esta Iglesia como se dispone en este Canon, el Obispo hará una declaración de descargo y destitución en presencia de dos (2) o más Obispos, la cual será ingresada en los registros oficiales de la Cámara de Obispos y de la Diócesis en la cual el Obispo que está siendo destituido y descargado tiene su residencia canónica. El Obispo Presidente notificará por escrito al Secretario de la Convención y la Autoridad Eclesiástica y al Comité Permanente de la Diócesis en la cual el Clérigo residía canónicamente, y a todos los Obispos de esta Iglesia, a la Autoridad Eclesiástica de cada Diócesis de esta Iglesia, al Registrador, al Secretario de la Cámara de Obispos, al Secretario de la Convención General, *a los Archivos de la Iglesia Episcopal*, al Fondo de Pensiones de la Iglesia, y a la Junta para el Ministerio de Transición

Y asimismo

Se resuelve, Que el Canon IV.13.11 se modifique de la siguiente manera:

Sec. 11. Si la decisión fuera desestimar el asunto, el Panel de Audiencia emitirá una Orden en la que se explicarán las razones para tal desestimación, que además podría incluir las bases sobre las que se exonera al Demandado. Se debe proporcionar una copia de la Orden al Obispo Diocesano, el Demandado, el Asesor del Demandado, al Demandante, al Asesor del Demandante y al Abogado de la Iglesia *, y se debe guardar una copia de la Orden y enviar una copia a los Archivos de la Iglesia Episcopal.*

Y asimismo

Se resuelve, Que la 79a Convención General solicite al Comité Permanente Conjunto sobre Programa, Presupuesto y Finanzas que considere una asignación presupuestaria de US$25,000 para facilitar la creación de la base de datos.

Explicación:

La creación de esta base de datos proporcionaría acceso a la información, uniformidad en la aplicación de los cánones, asistencia en el examen de antecedentes y establecería un cuerpo de precedencia en toda la Iglesia. La disponibilidad más amplia de esta información respalda nuestra prioridad colectiva de salvaguardar a todo el pueblo de Dios.

***

Recopilar Información sobre el Título IV

La Resolución de la Convención General 2015-D076 ordena a la Comisión Permanente que estudie la recopilación de información relacionada con todos los procesos del Título IV. El objetivo de este estudio es identificar la necesidad de recopilar dicha información, la información que se debe recopilar, la metodología para la recopilación, cómo reportar dicha información e identificar a la persona responsable de la administración del proceso.

Para estudiar este tema, los miembros de la Comisión Permanente hicieron presentaciones formales ante las conferencias del Canciller diseñadas para obtener comentarios de los Cancilleres, entrevistaron informalmente a varias personas con amplia experiencia en los procedimientos del Título IV, hicieron entrevistas telefónicas con Archivos de la Iglesia, recibieron y estudiaron un informe escrito de Archivos de la Iglesia y la Comisión Permanente también llevó a cabo sus propias deliberaciones internas sobre el tema.

Archivos cree que una asignación de US$25,000 para el próximo trienio será suficiente para ayudar en la recopilación de datos, la configuración de la base de datos y el mantenimiento. La Comisión Permanente recomienda cambios canónicos a continuación para establecer la base de datos del Título IV y también asegurar que Archivos esté recibiendo un registro completo de los procesos del Título IV.

A. Necesidad de recolectar información. El Título IV y los procedimientos disciplinarios continúan siendo tema de discusión, deliberación y considerable inquietud para la Iglesia y sus legisladores. Si bien la documentación de los asuntos del Título IV es recopilada por los Archivos de la Iglesia, la información de esos documentos no se almacena en una base de datos o análisis por temas que de otra manera serían útiles para los órganos de la Iglesia encargados de formular políticas o implementar el Título IV.

Dicha información es necesaria no solo para guiar la toma de decisiones política de la Iglesia, sino que sería útil para identificar e informar:

1. áreas para educación continua para el clero;
2. educación y capacitación para quienes implementan el Título IV;
3. planificación económica y presupuesto para las diócesis;
4. discernimiento y formación del clero; y
5. desarrollo de salvaguardas adicionales y medios de gestión de riesgos para proteger a la Iglesia, a sus miembros y al clero de la mala conducta.

B. Información que debe recopilarse. Algunos ejemplos de los tipos de datos que se considera sería útil recopilar:

1. el costo promedio de un proceso;
2. los cánones objeto que se alegaban fueron violados;
3. el número total de casos anualmente en toda la iglesia, o por provincia;

4. la duración media de un proceso;
5. la disposición de un proceso (mediación, acuerdo, sentencia, etc.);
6. número de testigos;
7. información de la sentencia;
8. costos de la investigación; y
9. otros puntos de datos que podrían ser útiles.

C. Metodología para la recopilación. Archivos mantiene expedientes y procedimientos disciplinarios clave en virtud el Canon IV.19.30 y notificaciones de estado del clero en virtud del Canon III.12.7(c). Archivos de la Iglesia ha identificado algunos cambios canónicos que se requieren para garantizar que Archivos reciba un conjunto completo de registros y avisos disciplinarios que se detallan a continuación en la resolución recomendada. Sin embargo, estos documentos no proporcionan la información necesaria y no están organizados en el tipo de base de datos que sería útil ni abordan las necesidades identificadas anteriormente.

Se recomienda que se exija canónicamente a las partes que envíen los puntos de datos pertinentes de conformidad con un formulario y cuestionario creado y modificado por el administrador de la base de datos y otros órganos de gobierno de la iglesia. La Comisión Permanente adopta la recomendación de los Archivos de que el registro de la base de datos no contenga información personalmente identificable [IPI]. Los conjuntos de datos individuales se codificarán y mantendrán por separado en un archivo seguro para referencias cruzadas con el fin de proporcionar validación de datos y acceso por parte de un asesor legal calificado.

D. Administración de la base de datos. La Comisión Permanente piensa que Archivos es un candidato apropiado para alojar y administrar un registro central de base de datos de procedimientos disciplinarios y disposiciones de casos por múltiples razones:

1. Archivos mantiene expedientes y procedimientos disciplinarios clave en virtud el Canon IV.19.30 y notificaciones de estado del clero en virtud del Canon III.12.7(c).

2. Archivos ha creado un sitio web restringido para el acceso de la Comisión Permanente que contiene el mismo tipo de registros y documentos canónicos.

3. El personal de Archivos es experto en el desarrollo de aplicaciones de tecnología y la gestión de recursos de datos a largo plazo para la Iglesia.

4. Archivos opera con políticas y prácticas establecidas para la protección de la privacidad individual y corporativa, la confidencialidad y la comunicación privilegiada.

Cuestiones Sustantivas Recibidas de Diversas Fuentes

Eliminar la definición de Funcionario Procesal

Cuando otros componentes del Título IV se revisaron en los Cánones, la definición de "Funcionario Procesal" se pasó por alto y se dejó inadvertidamente en los Cánones. Estamos proponiendo una Resolución que la elimina.

Resolución A121: Enmendar Canon IV.2 Eliminar la Definición de Funcionario Procesal

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que se enmiende por este medio el Canon IV.2 para que diga lo siguiente:

~~Funcionario Procesal es la persona experta en derecho, con experiencia en litigios y familiarizada con las disposiciones y objetivos del presente Título. Ningún Canciller o Vicecanciller de una Diócesis se desempeñará como Funcionario Procesal en la misma Diócesis. Toda Diócesis tendrá El un Funcionario Procesal , quien será nombrado anualmente por un término de no menos de un año por el Obispo Diocesano en consulta con el Presidente de la Junta de Disciplina para facilitar la disposición pronta y adecuada de las mociones y problemas de procedimiento en los procesos del Título IV.~~

Explicación:

La 78a Convención General adoptó la Resolución A124 que incluía una definición de "Funcionario Procesal". Sin embargo, la 78a Convención General rechazó la Resolución A126, que contenía disposiciones relativas a un Funcionario Procesal, y las enmiendas a las Resoluciones A135 y A146 eliminaron todas las referencias a esa función. En consecuencia, el Canon IV.2 contiene una definición para un puesto que de otro modo no existe en virtud de ningún Canon y esta definición debe eliminarse para que los Cánones sean uniformes.

***

Capacidad del Panel de Conferencia para contratar un mediador independiente

La Comisión revisó este asunto y determinó que no se requería ninguna medida adicional.

Enmendar el Artículo IX para cambiar Descargo a Amonestación

Se señaló a la atención de esta Comisión que cuando la "destitución" dejó de ser una sentencia en virtud del Título IV, ese cambio no se reflejó en la Constitución. A continuación se proporciona una resolución para corregir eso y para agregar "amonestación", que ahora es una sentencia en el Título IV.

Resolución A122: Enmendar el Artículo IX para cambiar Remoción a Amonestación

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara_____, Que por la presente se enmiende el Artículo IX de la Constitución de la siguiente manera:

ARTÍCULO IX
La Convención General podrá, por Canon, establecer uno o más Tribunales para el Juicio de Obispos.

Los Presbíteros y Diáconos canónicamente residentes en una Diócesis serán juzgados por un Tribunal instituido por la Convención de la misma; los Presbíteros y Diáconos canónicamente residentes en una Diócesis Misionera serán juzgados según los Cánones adoptados por el Obispo y la Convocación de la misma, con la aprobación de la Cámara de Obispos; se dispone que la Convención General, en cada caso, podrá determinar por Canon un cambio de tribunal.

La Convención General, de igual manera, podrá establecer o disponer que se establezcan Tribunales de Revisión de la determinación de tribunales de primera instancia diocesanos o de otra índole.

El Tribunal para la revisión de la sentencia del Tribunal de primera instancia, en el juicio de un Obispo, estará compuesto únicamente por Obispos.

La Convención General, de igual manera, podrá establecer un Tribunal de Apelación final únicamente para la revisión de la sentencia de cualquier Tribunal de Revisión sobre asuntos de Doctrina, Fe o Culto.

Nadie más que un Obispo dictará sentencia de *admonición*, *o* suspensión, o destitución del Ministerio contra un Obispo, Presbítero o Diácono; y nadie más que un Obispo amonestará a un Obispo, Presbítero o Diácono.

Una sentencia de suspensión especificará los términos o condiciones y la duración de la misma. Una sentencia de suspensión podrá ser remitida según se disponga por Canon.

Explicación:

En 1994 se eliminó "destitución" del Título IV de los Cánones como una sentencia (Canon IV.14.27 de Constitución y Cánones, 1994) y se agregó Admonición como una sentencia (Canon IV.12.1 (a) de Constitución y Cánones, 1994) pero la referencia a destitución en el Artículo IX de la Constitución no fue modificada.

***

Abordar las tergiversaciones en el proceso de Ordenación y clarificarla mala conducta sexual en el Título IV

A lo largo de las conversaciones entre los Funcionarios de Transición, quedó claro que, dado que quienes están en el proceso de ordenación no están sujetos al Título IV, es necesario que se agregue una disposición para casos en los que alguien tergiverse en el proceso de ordenación.

Además, debe haber más claridad en la definición que existe de conducta sexual indebida en el Canon IV.2 para aclarar la naturaleza de las relaciones pastorales y el mecanismo por el cual los cargos de conducta sexual inapropiada no se aplicarían si la persona del clero hubiera recibido el permiso del Obispo Diocesano para participar en la relación en cuestión.

Resolución A123: Enmendar el Canon IV.3.1 para abordar las tergiversaciones en el proceso de Ordenación y aclarar la conducta sexual inapropiada en el Título IV

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que por la presente se enmiende el Canon IV.3.1 para que diga lo siguiente:

Sec. 1. Un Clérigo estará sujeto a proceso en virtud de este Título por:

(a) violar o intentar violar a sabiendas, directamente o mediante actos de otra persona, la Constitución o los Cánones de la Iglesia o de cualquier diócesis;

(b) no cooperar, sin causa que lo justifique, con investigaciones o procesos llevados a cabo bajo la autoridad que emana de este Título;~~o~~

(c) acusar falsamente en forma intencional y maliciosa, o brindar falso testimonio o suministrar pruebas falsas, a sabiendas, en investigaciones o procesos realizados según lo dispuesto en este Título; *o*

(d) tergiversar intencionalmente u omitir cualquier hecho material al solicitar la admisión al Postulantado, la admisión a la Candidatura, para la ordenación como Diácono o Presbítero, para la recepción de otra Iglesia como Diácono o Presbítero, o para la nominación o nombramiento como Obispo.

Explicación:

Esta enmienda dejará en claro que el Título IV se aplicará a las faltas de divulgación y a las tergiversaciones hechas durante el proceso de ordenación, cuando se solicita la recepción o el nombramiento como obispo. Si bien las personas que aún no han sido ordenadas no están sujetas a las disposiciones del Título IV, estas tergiversaciones son claramente contrarias a la forma de vida esperada de las personas ordenadas y deberían tener consecuencias.

***

Resolución A124: Enmendar el Canon IV.2 Terminología de Mala Conducta Sexual

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que por la presente se enmiende el Canon IV.3.1 para que diga lo siguiente:

CANON 2: De la Terminología Empleada en este Título

Salvo que se disponga expresamente lo contrario, o a menos que el contexto exija algo diferente, los siguientes términos y frases usados en este Título tendrán el siguiente significado:

> Mala conducta sexual significará (a) Abuso sexual , ~~o~~ (b) Conducta sexual *realizada por el Clérigo* con *una persona que no consiente la Conducta Sexual, o por la fuerza, intimidación, coacción o manipulación, o (c) Conducta Sexual* a pedido, por consentimiento o por un Clérigo, un empleado, voluntario, estudiante o consejero de ese Clérigo o en la misma congregación que el Clérigo, o una persona con quien el Clérigo tiene una Relación pastoral. *La Mala Conducta Sexual en virtud de la Subsección (c) no incluye la Conducta Sexual con una persona con la que el Clérigo tenía previamente una relación pastoral si el Clérigo ha obtenido el permiso previo por escrito del Obispo Diocesano.*

Explicación:

Esta resolución aborda la inquietud de que la definición de "relación pastoral" pueda aplicarse permanentemente a cualquier Clérigo que alguna vez haya brindado cuidado pastoral a una persona, ya que la definición dice "una persona a la cual el Clérigo proporcione o haya proporcionado" diversas formas de cuidado pastoral.

***

Rechazo para Avanzar los Procesos en virtud del Título IV

En el transcurso del trienio se hizo evidente que es necesario facilitar un proceso formal para terminar un proceso solicitando permiso para negarse a avanzar el proceso en virtud del Título IV. A continuación se propone una resolución para abordar esto.

Resolución A125: Enmendar el Canon IV.2 - concerniente al Rechazo al Avance de los Procedimientos en el Título IV

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que se enmiende la siguiente sección del Canon IV.2 para que diga lo siguiente:

Abogado de la Iglesia es uno (1) o más abogados seleccionado(s) de conformidad con los Cánones Diocesanos para que represente a la Iglesia en el proceso de conformidad con este Título. Los Cánones Diocesanos pueden facilitar un proceso para la retirada de un Abogado de la Iglesia con motivo. El abogado de la Iglesia desempeñará, en nombre de la Iglesia, todas las funciones necesarias para llevar a cabo el proceso en virtud de este Título y se le otorgarán las siguientes potestades, además de los poderes y deberes que se disponen en este Título: (a) recibir y revisar el informe del Gestor; (b) realizar investigaciones y supervisar al Investigador y, en conexión con dichas investigaciones, tener acceso al personal, los libros y expedientes de la Diócesis y sus partes constituyentes; y recibir y revisar los informes del Investigador; (c) determinar, en el ejercicio de la discreción del Abogado de la Iglesia, si la información reportada, de ser verídica, sería fundamento para disciplina; y (d) en ceñimiento a este Título y teniendo en cuenta los intereses de la Iglesia *obteniendo la licencia del Panel de Audiencia para* determinar si corresponde continuar con el proceso o remitir el asunto al Gestor o al Obispo Diocesano, para respuesta pastoral en lugar de que se tomen medida disciplinaria. Cuando representa a la Iglesia, el Abogado de la Iglesia podrá consultar al Panel de Conferencia. Cuando representa a la Iglesia, el Abogado de la Iglesia podrá consultar al Panel de Conferencia al Presidente de la Junta Disciplinaria, en cualquier momento después de que el asunto se haya remitido fuera del Panel de Referencia, y, cuando el proceso del caso pudiera afectar a la misión, la vida o el ministerio de la Iglesia, al Obispo Diocesano.

Y asimismo

Se resuelve, Que el Canon IV.13 se enmiende insertando antes de la Sección 10 existente una nueva sección de la siguiente manera y que se vuelva a numerar las siguientes secciones:

Sec. 10. En cualquier momento antes de que el asunto sea sometido al Panel de Audiencia para su decisión, el Abogado de la Iglesia puede presentar una moción solicitando permiso para negarse a avanzar los procesos o una moción para remitir el asunto al Oficial de Admisión o al Obispo Diocesano para la respuesta pastoral en lugar de medida disciplinaria. El Abogado de la Iglesia notificará la moción al Demandante, al Demandado y al Obispo Diocesano, cualquiera de los cuales puede presentar una

respuesta dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción de la moción, o en cualquier otro momento en que el Panel de Audiencia pueda pedirlo. Al recibir dicha moción, el Panel de Audiencia fijará sin demora el asunto para una audiencia. Si se concede permiso para rechazar el avance de los procesos, el Panel de Audiencia deberá presentar una Orden de desestimación. La decisión sobre la moción se daña al Abogado de la Iglesia, al Demandante, al Demandado y al Obispo Diocesano y se incluirá en el registro de los procesos.

Explicación:

El Título IV prohíbe que el Abogado de la Iglesia finalice un proceso al negarse a avanzar el proceso. Estas enmiendas facilitan un medio formal para terminar un proceso solicitando permiso para rechazar el avance del proceso. Estas enmiendas se proponen en respuesta a una situación en la que un abogado de la Iglesia tomó la decisión de negarse a avanzar porque el Demandado había renunciado a las Órdenes Sagradas en un momento en que el Demandado no podía renunciar porque estaba bajo imputación.

Las enmiendas estipulan un proceso en el cual el Abogado de la Iglesia puede solicitar permiso al Panel de Audiencia para negarse a avanzar el proceso o remitir el asunto nuevamente al Oficial de Admisión o al Obispo para una respuesta pastoral en lugar de continuar solicitando medidas disciplinarias. El Panel de Audiencia celebrará una audiencia sobre la solicitud, ofreciendo al Demandante, al Demandado y al Obispo Diocesano el derecho a responder. Si el Panel de Audiencia concede la solicitud de permiso para negarse a avanzar el proceso, deberá emitir una orden de destitución, resultando en "deposición, Acuerdo u Orden" en virtud del Canon III.7.9 (diáconos), el Canon III.9.11 (presbíteros) o el Canon III.12.8(b) (obispos).

***

Enmienda del Canon IV.19.31

Cuando los Cánones disciplinarios fueron enmendados en 2009, este Canon formaba parte del proceso disciplinario anterior y se dejó inadvertidamente en los Cánones. La Comisión Permanente determinó que, para remediar la omisión, este Canon debería ahora modificarse de manera correspondiente. A continuación, se propone una resolución para eliminar esta disposición.

Resolución A126: Recomendar la Derogación del Canon IV.19.31

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, que el Canon IV.19.31 se tache en su totalidad y que los cánones que se cambie debidamente la numeración de los cánones que le siguen:

~~Sec. 31~~

~~Todo Clérigo canónicamente residente en la diócesis que considere haber sido imputado, por rumores u otras vías, de una Ofensa para la cual podrían realizarse procedimientos según lo dispuesto en este Título, podrá en nombre propio solicitar al Obispo Diocesano que lleve a cabo una investigación con respecto a dicha imputación. Al recibo de tal solicitud del Clérigo, será el deber del Obispo Diocesano disponer que dicho asunto sea investigado y presentar el resultado al Clérigo.~~

Explicación:

Se han expresado inquietudes acerca de que los pasos iniciales apropiados para abordar los rumores concernientes a un presbítero ya existen en la relación pastoral entre el presbítero y el obispo y que este Canon no es necesario. Tras la consideración de estas inquietudes, se determinó que el mejor camino para abordarlas es borrar este Canon en su totalidad.

***

Aclarar el Mandato de los Obispos sobre la Junta Disciplinaria

Dada la magnitud del trabajo que se ha requerido, quedó claro que es necesario ampliar la membresía de la Junta Disciplinaria para Obispos. También quedó claro que debe existir un mecanismo para que los miembros continúen en el cargo mientras ciertos asuntos siguen pendientes. La resolución propuesta también aclara cómo se llenan las vacantes.

Resolución A127: Enmendar el Canon IV.17.3 concerniente a la membresía en la Junta Disciplinaria para Obispos

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____ Que se enmiende por este medio el Canon IV.17.3 de la siguiente manera:

Sec. 3. Por el presente se establece la Junta Disciplinaria para Obispos como un tribunal de esta Iglesia para que tenga jurisdicción sobre asuntos de disciplina de los Obispos para atender las apelaciones de los Obispos ante la imposición de restricciones al ejercicio de su ministerio o ante la imposición de Suspensiones Administrativas, y para determinar asuntos de jurisdicción tal como se indica en el Canon IV.19.5. La Junta Disciplinaria para Obispos estará compuesta por diez (10) Obispos elegidos ~~durante las reuniones regularmente programadas de~~*por* la Cámara de Obispos *en una reunión ordinaria programada para la Convención General* y cuatro (4) Presbíteros o Diáconos y cuatro (4) laicos ~~nombrados inicialmente por el Presidente de la Cámara de Diputados previo consejo y consentimiento de los miembros laicos y clérigos del Consejo Ejecutivo y posteriormente~~ elegidos por la Cámara de Diputados. Todos los laicos *elegidos o* nombrados para servir serán comunicantes adultos confirmados de gran estima. Los miembros de la Junta servirán términos escalonados de seis (6) años, con términos de la mitad de los Obispos y la otra mitad de los laicos, Presbíteros y Diáconos que vencerán colectivamente ~~al final del año 2012 y~~ cada tres (3) años.

Una vacante entre los Obispos miembros será llenada por el Obispo Presidente con el consejo y consentimiento de los Obispos miembros del Consejo Ejecutivo. El Presidente de la Cámara de Diputados deberá llenar una vacante entre los laicos, Presbíteros o Diáconos con el consejo y consentimiento de los laicos, Presbíteros y Diáconos miembros del Consejo Ejecutivo. A menos que sean elegidos o designados para cubrir el resto de un término no vencido, cada miembro servirá desde el primer día de enero siguiente al levantamiento de la Convención General en la que fue elegido el miembro, hasta el último día de diciembre del sexto año natural siguiente a la elección y hasta que el sucesor del miembro sea elegido y califique; sin embargo, no habrá ningún cambio en la composición de ningún Panel de Audiencia mientras un asunto esté pendiente sin resolver ante el Panel de Audiencia.

Explicación:

Esta legislación aumenta el número de miembros laicos y clérigos de la Junta Disciplinaria para Obispos. También aclara cuándo comienzan y terminan los mandatos, establece que los miembros continúen en el cargo mientras ciertos asuntos permanezcan pendientes y aclara cómo se cubren las vacantes.

***

Miembros del Panel de Conferencia

Mediante una conversación con cancilleres, hubo un deseo de ampliar la membresía de un Panel de Conferencia para incluir por lo menos dos (2) personas. Hemos propuesto una resolución para facilitarlo.

Resolución A128: Enmendar el Canon IV.2 concerniente a la Composición de un Panel de Conferencia

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____ Que se enmiende por este medio el Canon IV.2 de la siguiente manera:

Panel de Conferencia es un panel de ~~uno,~~ dos (2) tres o más miembros de la Junta Disciplinaria seleccionado por el presidente de la junta, a menos que se disponga de otra manera en Canon Diocesano, para que actúe como la entidad ante la cual se celebrará una conferencia informal como se dispone en el Canon IV.12, con la salvedad de que ninguno de dichos miembros del Panel de Conferencia actúe como integrante del Panel de Audiencia en el mismo caso. El presidente de la Junta Disciplinaria no podrá integrar el Panel de Conferencia. ~~Si e~~El Panel de Conferencia ~~consiste en más de un miembro,~~ incluirá tanto a miembros clérigos como laicos en proporciones iguales.

Explicación:

Es necesario que haya un mínimo de dos (2) personas de la Junta Disciplinaria para garantizar que sea posible incluir a un clérigo y a un laico en el Panel de Conferencia.

***

Retención de Registros del Título IV

Se propone una enmienda al Canon IV.19.30 para aclarar que la retención de registros es obligatoria para cualquier orden del ministerio que se esté investigando, ya sea diácono, presbítero u obispo. Esto asegura que se mantenga registros precisos de la misma manera para cualquier proceso del Título IV. En el Canon IV.14.12 (a) que se refiere a Presbíteros y Diáconos, los registros de un Acuerdo se envían a todas las partes que necesitarían conocimiento de dicho Acuerdo. En la sección (b), para los Obispos, hay algunas partes que necesitarían conocimiento de un Acuerdo que no figuran como destinatarios obligatorios del Acuerdo. Esta enmienda corrige ese problema.

Resolución A129: Enmendar el Canon IV.19.30(a) (1) concerniente a la Conservación de Registros

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que se enmiende por este medio el Canon IV.19.30(a)(1) para que diga lo siguiente:

Canon IV.19.30(a) Las actas de los procesos preservarán del siguiente modo:

(1) Todos los Paneles de Audiencia y Tribunales Provinciales de Revisión *y Tribunal de Revisión para Obispos* mantendrán un registro completo y fiel de sus procesos por medios que permitan obtener una transcripción por escrito. Cuando se den por terminados todos los procedimientos, el presidente del Panel o del Tribunal certificará las actas. Si por alguna razón el presidente no hubiera participado en los procedimientos, el Panel o el Tribunal elegirán a otro miembro del Panel o Tribunal para certificar las actas.

Explicación:

La redacción actual del Canon no designa que la retención de registros se refiera tanto al clero como a los obispos. Esta redacción aclara que la retención de registros es necesaria para diáconos, presbíteros y obispos.

***

Corregir para Uniformidad con respecto a la Descargo y Destitución

Se remitió una resolución para editar el Canon III.1.7(c) para corregir el orden de la redacción de "descargo y destitución" para reflejar la coherencia con el resto de los Cánones. En el transcurso de esta edición, se descubrió que también había una coma sobrante, que también debe eliminarse.

Resolución A130: Enmendar el Canon III.12.7 - Corregir para Uniformidad con Respecto a Descargo y Destitución

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____ Que se enmiende por este medio el Canon III.12.7 de la siguiente manera:

Canon III.12.7
Sec. 7. Descargo y Destitución del Ministerio Ordenado de esta Iglesia

(a) Si un Obispo de La Iglesia Episcopal expresase, por escrito ante el Obispo Presidente su intención de ser descargado y destituido del Ministerio Ordenado de esta Iglesia y de las obligaciones del cargo, incluidas las promesas hechas en la Ordenación y en la Declaración exigida por el Artículo VIII de la Constitución de la Convención General su deseo de ser destituido de la misma, será el deber del Obispo registrar el asunto. El Obispo Presidente, estando convencido de que la persona declarante está actuando voluntariamente y por causas que no afecten el carácter moral del Presbítero de la persona, ni fuese el sujeto de información sobre una Ofensa que haya sido remitida a un Gestor ni es Demandado en un asunto disciplinario pendiente como se define el en Título IV de estos Cánones, presentará el asunto ante el Consejo Consultivo del Obispo Presidente, y con el consejo y el consentimiento de una mayoría de los miembros del Consejo Consultivo del Obispo Presidente podrá pronunciar, que la persona queda descargada y destituida del Ministerio Ordenado de esta Iglesia y de

las obligaciones del cargo, y queda privada del derecho a ejercer en La Iglesia Episcopal los dones y la autoridad espiritual de un Ministro de la Palabra y los Sacramentos de Dios que le fueron conferidos en la Ordenación. El Obispo Presidente también declarará, al pronunciar y anotar dicha acción, que fue por causas que no afectan el carácter moral de la persona, y podrá, a petición de la persona entregar un certificado a este efecto a la persona así destituida y descargada del Ministerio Ordenado.

(b) Si el Obispo que presentase el escrito que se describe en la Sección 7(a) de este Canon fuese el sujeto de información referente a una Ofensa que haya sido remitida a un Gestor o Demandado en un asunto disciplinario pendiente como se define en el Título IV de estos Cánones, el Obispo Presidente no considerará ni actuará con respecto a la misma hasta que el asunto haya sido resuelto por deposición, Acuerdo u Orden y el plazo para la apelación o anulación del mismo haya vencido.

(c) En el caso del descargo y destitución de un Obispo del Ministerio Ordenado de esta Iglesia como se dispone en este Canon, el Obispo hará una declaración de ~~destitución y~~ descargo *y destitución* en presencia de dos (2) o más Obispos, la cual será ingresada en los registros oficiales de la Cámara de Obispos y de la Diócesis en la cual el Obispo que está siendo destituido y descargado tiene su residencia canónica. El Obispo Presidente notificará por escrito al Secretario de la Convención y a la Autoridad Eclesiástica y al Comité Permanente de la Diócesis en la cual el Clérigo tenía su domicilio canónico; y a todos los Obispos de esta Iglesia; a la Autoridad Eclesiástica de cada diócesis de esta Iglesia; al Anotador, al Secretario de la Cámara de Obispos, al Secretario de la Cámara de Diputados; al Church Pension Fund; y a la Junta de Colocaciones de la Iglesia.

Explicación:

Hay una coma fuera de lugar en la Sec. 7(a) que debe eliminarse ya que es redundante. En la Sec. 7(c) la orden de "destitución y descargo" se ajustó a "descargo y destitución" para reflejar la redacción en el resto de los Cánones.

***

Enmiendas adicionales para facilitar claridad en el Título IV

Tras una revisión detallada del Título IV, quedó claro que algunas enmiendas adicionales al Título IV eran necesarias para facilitar claridad y mejorar aún más la eficacia del Título IV. Estas áreas incluyen: Aviso de Acuerdo, Momento de la Remisión, Revelaciones del Panel de Audiencia, Jurisdicción y Lugar, y el resultado de un Panel de Conferencia.

En la revisión de 2009, se eliminaron demasiados marcos de tiempo y los intentos de restablecerlos en 2015 se eliminaron en el comité legislativo. Dadas las realidades sobre el terreno y las experiencias de aquellos que están actualmente usando el Título IV, esto debe revisarse en 2018. Este es un problema pastoral y de justicia. Necesitamos recordar el valor que se necesita para hacer un reclamo. Se propone una resolución para restablecer un calendario con respecto a la derivación.

Una Aviso de un Acuerdo u Orden informa al destinatario que ha habido un resultado de una queja o procedimiento del Título IV, pero no proporciona ninguna información sobre cuál es el resultado. Por lo tanto, es necesaria una resolución para asegurar que la Mesa Directiva y la persona que hace

seguimiento de muchos de los órganos de la Convención General tengan la información detallada sobre tales medidas.

Resolución A131: Enmendar el Canon IV.14.5 concerniente a claridad adicional sobre los Acuerdos

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____ Que se enmiende por este medio el Canon IV.14.5 de la siguiente manera:

Sec. 5. El Obispo Diocesano contará con veinte (20) días a partir de la fecha en que el Acuerdo se envíe al Obispo Diocesano para avisarle por escrito al Demandado, al Asesor del Demandado, al abogado del Demandado, al Demandante, al Asesor del Demandante, al Abogado de la Iglesia y al Conciliador o al presidente del Panel de Conferencia ~~o Panel de Audiencia~~ en el que el Obispo Diocesano pronunciará la Sentencia o aceptará los otros términos del Acuerdo en la forma recomendada. El Obispo Diocesano comunicará que él o ella (a) pronunciará la Sentencia tal como fue recomendada, o bien (b) pronunciará una Sentencia de menor magnitud que la recomendada y/o (c) reducirá la carga sobre el Demandado de cualquiera de los otros términos del Acuerdo. *Si se impone una Sentencia de Amonestación, Suspensión o Destitución, e*~~E~~l Obispo Diocesano pronunciará la Sentencia no antes de los veinte (20) días posteriores a la fecha en la cual se asiente, pero no después de los cuarenta (40) días posteriores a tal fecha. El hecho de que el Obispo Diocesano pronunciara una Sentencia de menor magnitud que la recomendada no afectará la validez ni la obligación de hacer cumplir el resto del Acuerdo. En el caso de un Acuerdo en virtud del Canon IV.9, el Obispo Diocesano pronunciará Sentencia no antes del día después de la fecha en que el Acuerdo pasó a ser vigente e irrevocable.

Explicación:

Los Acuerdos no son un posible resultado de un Panel de Audiencia. El Canon IV.13.10 dispone que las únicas opciones que tiene un Panel de Audiencia son desestimar el asunto o emitir una Orden.

Los Cancilleres solicitaron una aclaración por lo que está claro que un Acuerdo puede incluir, aunque no obligatoriamente, una Sentencia de conformidad con el Canon IV.9.2.

***

Resolución A132: Enmendar el Canon IV.14 concerniente a Aviso de Acuerdos

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____ Que se enmiende por este medio el Canon IV.14 de la siguiente manera:

Sec. 4. *En el caso de cualquier Acuerdo que se haya vuelto efectivo:*

(a) El Conciliador o el presidente del Panel de Conferencia (ante el cual estaba planteado el asunto cuando se llegó a un acuerdo) enviará una copia del Acuerdo al Demandante, al Asesor del Demandante, *al abogado del Demandante,* al Demandado, al Asesor del Demandado, al abogado del Demandado, en su caso, al Abogado de la Iglesia, al presidente de la Junta Disciplinaria ~~y~~ *al Obispo Presidente, al Presidente de la Cámara de Diputados. y al Secretario de la Convención General* en la fecha en que se firme el Acuerdo;

(b) ~~si~~ se llegó a un Acuerdo entre el Obispo Diocesano y el Demandado en virtud del Canon IV.9, el Obispo Diocesano enviará una copia del Acuerdo al presidente del panel al que se asignó el asunto y a las personas nombradas en ~~esta Sección~~ *en la subsección (a), arriba,* en la fecha en que el Acuerdo sea vigente e irrevocable~~.~~*; y*

(c) en el caso de cualquier Acuerdo relacionado con un Obispo, el Obispo Presidente proporcionará una copia plena y completa del Acuerdo a (i) en el caso de un Obispo Diocesano, un Obispo Sufragáneo que sirva en virtud del Artículo II.5, o un Obispo. que sirva en virtud del Canon III.13, al Comité Permanente de esa Diócesis, (ii) en el caso de un Obispo Sufragáneo, Obispo Coadjutor, u Obispo Asistente, al Obispo Diocesano y al Comité Permanente de esa Diócesis.

Sec. 5. El Obispo Diocesano contará con veinte (2) días a partir de la fecha en que el Acuerdo se envíe al Obispo Diocesano para avisarle por escrito al Demandado, al Asesor del Demandado, al abogado del Demandado, al Demandante, al Asesor del Demandante, al Abogado de la Iglesia y al Conciliador o al presidente del Panel de Conferencia ~~o Panel de Audiencia~~ en el que el Obispo Diocesano pronunciará la Sentencia o aceptará los otros términos del Acuerdo en la forma recomendada. El Obispo Diocesano comunicará que él o ella (a) pronunciará la Sentencia tal como fue recomendada, o bien (b) pronunciará una Sentencia de menor magnitud que la recomendada y/o (c) reducirá la carga sobre el Demandado de cualquiera de los otros términos del Acuerdo. El Obispo Diocesano pronunciará la Sentencia no antes de los veinte (20) días posteriores a la fecha en la cual se asiente, pero no después de los cuarenta (40) días posteriores a tal fecha. El hecho de que el Obispo Diocesano pronunciara una Sentencia de menor magnitud que la recomendada no afectará la validez ni la obligación de hacer cumplir el resto del Acuerdo. En el caso de un Acuerdo en virtud del Canon IV.9, el Obispo Diocesano pronunciará Sentencia no antes del día después de la fecha en que el Acuerdo pasó a ser vigente e irrevocable.

Y asimismo,

Se resuelve, Que se agregue una nueva Sección 12 al Canon IV.14 y se vuelvan a numerar las secciones sucesivas:
Sec. 12. En el caso de cualquier Orden emitida por un Panel de Conferencia, Panel de Audiencia o un Tribunal Provincial de Revisión o Tribunal de Revisión para Obispos:

(a) el Conciliador o el presidente del Panel de Conferencia (ante el cual estaba planteado el asunto cuando se llegó a un acuerdo) enviará una copia de la Orden al Demandante, al Asesor del Demandante, al abogado del Demandante (si lo hubiere), al Demandado, al Asesor del Demandado, al abogado del Demandado (si lo hubiere), al Abogado de la Iglesia, al presidente de la Junta Disciplinaria y al Obispo Presidente, al Presidente de la Cámara de Diputados y al Secretario de la Convención General en la fecha en que se firme la Orden; y

(b) en el caso de cualquier Orden relacionada con un Obispo, el Presidente de la Junta Disciplinaria para Obispos proporcionará una copia plena y completa de la Orden a (i) en el caso de un Obispo Diocesano, un Obispo Sufragáneo que sirva en virtud del Artículo II.5, o un Obispo que sirva en virtud del Canon III.13, al Comité Permanente de cualquier Diócesis en la que sirva, y (ii) en el caso de un Obispo Sufragáneo, Obispo Coadjutor, u Obispo Asistente, al Obispo Diocesano y al Comité Permanente de cualquier Diócesis en la que estén sirviendo.

Y asimismo

Se resuelve, Que por la presente se enmiende el Canon IV.14.12 para que diga lo siguiente:

Sec. ~~12~~ *13*. Si el Demandado o el Abogado de la Iglesia no ha puesto objeciones a las Órdenes, se dará aviso de los Acuerdos y Órdenes que han surtido efecto sin demora de la siguiente manera:

(a) En el caso de cualquier Acuerdo u Orden *que esté en efecto y contenga una Restricción del Ministerio o una Sentencia* referente a un Presbítero o Diácono, el Obispo Diocesano comunicará dicho Acuerdo u Orden a todos los Clérigos de la Diócesis, a las Sacristías de la Diócesis, al Secretario de la Convención y al Comité Permanente de la Diócesis, lo cual será agregado al registro oficial de la Diócesis; al Obispo Presidente, a todos los demás Obispos de la Iglesia y, en donde no hubiera Obispo, a la Autoridad Eclesiástica de cada Diócesis de la Iglesia; al Presidente de la Cámara de Diputados; al Anotador de Ordenaciones; *a la Oficina del Ministerio de Transición; a Archivos y al Secretario de la Cámara de Obispos y al Secretario de la Cámara de Diputados; al Secretario de la Convención General; a Church Pension Fund; y a la Oficina del Ministerio de Transición;* ~~a Archivos y al Secretario de la Cámara de Obispos y al Secretario de la Cámara de Diputados;~~ *Si el Presbítero o Diácono reside canónicamente en una Diócesis que no sea la Diócesis en la que se está oyendo el asunto, el Obispo Diocesano de la Diócesis de residencia canónica también notificará el Acuerdo u Orden a cada Clérigo de la Diócesis, a cada Junta Parroquial de la Diócesis, al Secretario de la Convención y al Comité Permanente de la Diócesis, que se agregarán a los registros oficiales de la Diócesis.*

(b) En el caso de cualquier Acuerdo u Orden *que haya entrado en vigencia y que contenga una Restricción de Ministerio o una Sentencia* relativa a un Obispo, el Obispo Presidente dará aviso del Acuerdo u Orden a la Autoridad Eclesiástica de cada Diócesis de la Iglesia, a los Comités Permanentes de cada Diócesis de la Iglesia, al Registrador de Ordenaciones, ~~a la Oficina del Ministerio de Transición~~ y al Secretario de la Cámara de Obispos, *al Presidente de la Cámara de Diputados, al Secretario de la Convención General, a Archivos y a la Oficina del Ministerio de Transición*~~y a todos los Arzobispos y Metropolitanos, y a todos los Obispos de las Iglesias que presiden en comunión con esta Iglesia~~.

(c) En el caso de cualquier Acuerdo u Orden que haya entrado en vigencia y que contenga una Sentencia de Suspensión o Destitución relativa a un Obispo, el Obispo Presidente dará aviso del Acuerdo u Orden a las partes enumeradas en la subsección (b), arriba, y a todos los Arzobispos, Metropolitanos, Obispos Presidentes y Jefes de Iglesias en plena comunión con esta Iglesia.

~~(c)~~ *(d)*Todos los avisos dados de conformidad con este Canon se citarán el o los Cánones, secciones y subsecciones que especifican la Ofensa que es objeto del Acuerdo u Orden.

~~(d)~~ *(e)* Se comunicarán avisos similares toda vez que se produzca una modificación o remisión de una Orden de la cual se hubiera dado aviso previamente de conformidad con en este Canon.

Explicación:

Además de las revisiones menores para mejorar la claridad del canon, estas revisiones abordan ciertos defectos en la estructura actual para los avisos que se disponen en el canon. Específicamente, el Obispo Presidente y el Presidente de la Cámara de Diputados son responsables de cientos de nombramientos de Obispos, Presbíteros y laicos para los órganos de la Convención General y las organizaciones filiales. Son responsables, única o conjuntamente, de nombrar obispos, presbíteros, diáconos y laicos para diversos organismos. El Secretario de la Convención General es responsable de muchos de los órganos de la Convención General. Por lo tanto, la Mesa Directiva necesita saber el alcance de todas y cada una de las medidas disciplinarias, restricciones y medidas similares que se hayan tomado en virtud del Título IV para que puedan considerar dicha información cuando concierten citas.

Una Notificación de un Acuerdo u Orden simplemente informa al destinatario que ha habido un resultado de una queja o procedimiento del Título IV, pero no proporciona ninguna información sobre cuál es el resultado. Por lo tanto, es necesario que la Mesa Directiva y la persona que hace seguimiento de muchos de los órganos de la Convención General tengan la información detallada sobre tales medidas.

En 2015, se modificó el Canon IV.14.12(a) para agregar al Presidente de la Cámara de Diputados a la lista de personas y oficinas que reciben notificaciones de Acuerdos y Órdenes relativos a Presbíteros y Diáconos. Sin embargo, la disposición paralela relativa a los Obispos no se enmendó en ese momento para notificar al Presidente. El Presidente de la Cámara de Diputados sí nombra a los Obispos para los diversos órganos de la Convención General, ya sea solo o en conjunto con el Obispo Presidente. Los ejemplos incluyen la designación conjunta de miembros del Consejo Ejecutivo a los comités del Consejo Ejecutivo de conformidad con los Estatutos del Consejo Ejecutivo, la nominación conjunta de los miembros del Comité de Auditoría conforme al Canon y el nombramiento de los miembros del Consejo Presidencial de Asesoramiento que actualmente incluye un Obispo. Por lo tanto, el Presidente debe conocer el estado de todos los miembros del Clero y su elegibilidad para servir en los órganos de la Convención General o cuyos términos terminan con la imposición de un Acuerdo u Orden de conformidad con el Canon V.4.1.

Del mismo modo, el Canon IV.14.12(b) no es paralelo al Canon IV.14.12(a) sobre Presbíteros y Diáconos, ya que no prevé la notificación de los Acuerdos y Órdenes pertenecientes a Obispos a ser entregados a Archivos o al Oficial Ejecutivo de la Convención General que está a cargo de supervisar el trabajo de los órganos creados por la Convención General. Aviso al Oficial Ejecutivo, en lugar de al Secretario de la Cámara de Diputados, ya que el Secretario de la Cámara de Diputados no desempeña una función en el mantenimiento de los registros relacionados con los Obispos.

***

Resolución A133: Enmendar el Canon IV.6 para tratar el Momento de las Reuniones del Panel de Referencia

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____ Que se enmiende por este medio el Canon IV.6, modificando la Sec. 8, agregando una Sec. 9 y cambiando la numeración de las Secciones subsecuentes:

Sec. 8. El Panel de Referencia se reunirá tan pronto como sea posible*, pero en un plazo no mayor a catorce (14) días,* luego de recibir el informe para determinar cómo remitirlo. Las opciones de remisión son (a) no es necesario hacer nada, más que dar la respuesta pastoral que corresponda de conformidad con el Canon IV.8; (b) Conciliación de conformidad con el Canon IV.10; (c) investigación de conformidad con en el Canon IV.11 o bien (d) al Panel de Conferencia de conformidad con el Canon IV.12; o (e) remisión para llegar a un posible acuerdo con el Obispo Diocesano respecto a los términos de disciplina de conformidad con el Canon IV.19. Las decisiones sobre remisiones requieren la

aprobación de la mayoría de los integrantes del Panel de Referencia. *La remisión inicial se realizará a más tardar treinta (30) días después de recibir el Informe de Admisión.*

Sec. 9. (a) El Panel de Referencia supervisará el avance de cada referencia mensualmente para asegurar que el asunto está progresando de manera oportuna. Hasta el momento en que el asunto se remita a un Panel de Audiencia, si el Panel de Referencia determina que el asunto ha llegado a un *impasse* o que no está progresando de manera oportuna, puede volver a remitir el asunto. Una vez que el asunto sea remitido a un Panel de Audiencia, el Canon IV.15.1 regirá sobre cualquier tema relacionado con el progreso de la cuestión. *El Oficial de Admisión informará por lo menos mensualmente al Demandado, al Asesor del Demandado, al abogado del Demandado, si lo hubiere, al Demandante, al Asesor del Demandante y al abogado del Demandante, si lo hubiere, sobre el progreso en el asunto.*

(b) Si la remisión es para Conciliación de conformidad con la Sección 8(b), a menos que el Demandante y el Demandado la hayan rechazado por escrito, la Conciliación tendrá lugar dentro de los 60 días posteriores a la remisión.

(c) Si la remisión es para investigación de conformidad con la Sección 8(c), la investigación deberá completarse dentro de los 90 días posteriores a la remisión.

(d) Si la remisión es para el Panel de Conferencia de conformidad con la Sección 8(d), el Panel de Conferencia completará sus procesos en los cuatro meses posteriores a la remisión.

(e) Si la remisión es para un posible acuerdo con el Obispo Diocesano con respecto a los términos de la disciplina de conformidad con la Sección 8(e) y no se llegue a un acuerdo disciplinario que resulte en un Acuerdo efectivo dentro de los noventa (90) días de la remisión, a menos que el Demandado y el Demandante lo haya rechazado por escrito, el Panel de Referencia volverá a remitir el asunto conforme a las Secciones 8(b), (c) o (d). La remisión será hecha por el Panel de Referencia dentro de los catorce (14) días posteriores al vencimiento del período de noventa (90) días para llegar a un Acuerdo efectivo en virtud de la presente.

Explicación:

En la revisión de 2009, se eliminaron demasiados marcos de tiempo y los intentos de restablecerlos en 2015 se eliminaron en el comité. Dadas las realidades sobre el terreno y las experiencias de aquellos que están actualmente usando el Título IV, esto debe revisarse en 2018. Este es un problema de justicia y un problema de cuidar a las personas. Necesitamos recordar el valor que se necesita para hacer un reclamo.

***

Resolución A134: Modificar el Canon IV.12.3 concerniente al proceso del Panel de Conferencia

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara _____, Que la 79a Convención General enmiende el Canon IV.12.3 para que diga lo siguiente:

Sec. 3. El Panel de Conferencia enviará un aviso al Demandado y, al Asesor del Demandado, al abogado del Demandado, en su caso, al Demandante y al Asesor del Demandante, *al abogado del Demandante,*

en su caso, al Investigador y a toda otra persona que el Panel de Conferencia, a su entera discreción, considere necesario. En este aviso se describirá la naturaleza y la finalidad del procedimiento, se incluirá una copia de la declaración escrita preparada por el Abogado de la Iglesia, se divulgarán los nombres de todas las personas a las que se envió el aviso y se establecerá una fecha, hora y lugar a la cual deberá presentarse el Demandado ante el Panel de Conferencia, cuya fecha no será menos de veinte (20) días después de la entrega del aviso al Demandado. *El Panel de Conferencia tratará de establecer la conferencia en una fecha y lugar razonablemente convenientes para las personas con derecho a asistir.*

Explicación:

Esto aclara que el abogado del Demandante debe incluirse en el proceso del Panel de Conferencia, así como aclara las mejores prácticas sobre cómo el Panel de Conferencia debería decidir la fecha y el lugar de los procesos.

***

Título IV a través de la diversidad de las jurisdicciones civiles en la Iglesia Episcopal

Durante varios trienios, la Comisión Permanente sobre Constitución y Cánones ha luchado con los desafíos presentados por la aplicación e implementación del Título IV en provincias y diócesis fuera de los Estados Unidos. De hecho, recientemente se ha determinado que muy pocas de esas diócesis han creado Juntas Disciplinarias o se han ocupado de cualquiera de las estructuras, el entrenamiento y los nombramientos necesarios bajo los Cánones. El Rvmo. Francisco Duque, Obispo de la Diócesis de Colombia y miembro de la Comisión, escribió el siguiente informe después de la reunión de la Cámara de Obispos en Alaska en 2017:

> "Durante la reunión de la Cámara de Obispos de la Iglesia Episcopal celebrada en Fairbanks, Alaska, los obispos asistentes de la Provincia IX recibieron el apoyo de los cancilleres del Obispo Presidente para analizar y proponer otros desarrollos del Título IV de los Cánones, haciendo un llamado especial a los antecedentes académicos necesarios para abordar los desafíos planteados por los Cánones en las diócesis de la Iglesia Episcopal fuera de los Estados Unidos.
>
> Se reiteró la propuesta de crear un solo tribunal eclesiástico para tratar asuntos disciplinarios en todas las diócesis que componen la provincia, y para tal efecto se acordó someter dicha posibilidad a cada una de las diócesis con el fin de evaluar si es apropiada y pertinente, en vista de la experiencia en desarrollo de otras provincias de la Iglesia Episcopal.
>
> Durante la anterior reunión de la Cámara de Obispos, tuvo lugar una discusión entre algunos de los obispos y la Diócesis de Honduras informó que tenía un tribunal completo y por lo tanto no veía la necesidad de unirse o integrarse a otra diócesis; los obispos de las diócesis de Puerto Rico y la República Dominicana hicieron declaraciones similares.

La Diócesis de Colombia, a su vez, ya había elegido a su propia corte en la última Convención Diocesana y sus miembros ya habían tomado juramento, en vista de lo cual se expresó interés en brindar apoyo a otras diócesis para formar dichas cortes, para así estar en cumplimiento con el Título IV de la Constitución y los Cánones.

Hemos acordado con la oficina del Obispo Presidente y el Obispo Todd Ousley a cargo del Desarrollo Pastoral y con la Sra. Mary Kostel que una vez que concluya el Sínodo Provincial que se llevará a cabo en la ciudad de Guayaquil, podremos tener una reunión los días 23 y 24 de febrero en la que recibiremos más información y capacitación sobre el Título IV."

Resolución A135: Título IV a través de la Diversidad de las Jurisdicciones Civiles en la Iglesia Episcopal, Examine la homogeneidad cultural de los Cánones

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, que la 79a Convención General pida a la Comisión Permanente sobre Constitución y Cánones que examine la homogeneidad cultural de los Cánones, especialmente con respecto a la adecuación y aplicabilidad del Título IV en jurisdicciones no nacionales en las que el Derecho Canónico no es de conformidad con el Derecho Civil y Penal, y que haga recomendaciones para una futura reunión de la Convención General sobre lo mismo.

Explicación:

Con el fin de facilitar el proceso de reconciliación y la plena implementación del Título IV en toda la Iglesia, la Comisión necesita hacer otras investigaciones y trabajo para examinar la diversidad de las jurisdicciones civiles en las que se aplica el Título IV, incluidas las razones detrás de la dificultad para implementar el Título IV. El objetivo del trabajo es desarrollar soluciones.

***

5. Revisión de Comités, Comisiones, Agencias, Juntas y Otros Organismos Interinos

El Canon I.1.2 (n)(1)(vi) pide a esta Comisión que estudie y haga recomendaciones sobre la Estructura de la Iglesia, incluyendo una evaluación de los Comités, Comisiones y Juntas para determinar la necesidad de su continuidad y la eficacia de sus funciones para lograr la coordinación de sus iniciativas. En consecuencia, la Comisión hizo una revisión de los materiales publicados por los diversos órganos y recibió informes de varios de ellos. Lo siguiente son las conclusiones de esta Comisión:

Juntas

Junta para el Ministerio de Transición - La Junta trabaja con la Oficina del Ministerio de Transición y, en una investigación posterior, la opinión de esta Comisión es que esta es la forma más eficaz de alcanzar los objetivos tanto del Consejo como de esa Oficina. La Junta debe continuar.

Junta de Archivos de la Iglesia Episcopal: la Junta guía a Archivos, que está involucrada en cambios significativos, entre ellos su traslado. Como custodio de nuestros expedientes y otras actividades críticas en la vida de la Iglesia, cumple un papel importante. La Junta debe continuar.
Junta de Fideicomisarios de Church Pension Fund - la Junta sirve en capacidades fiduciarias críticas. Se sugiere que la Junta continúe monitoreando y evaluando su tamaño y diversidad demográfica, incluso la diversidad de edades. La Junta debe continuar.

Junta Episcopal de Alivio y Desarrollo - la Junta dirige las actividades de esta importante rama de extensión de la Iglesia Episcopal. Su Mandato se encuentra en Mateo 25:37-40. La Junta debe continuar.

Junta General de Capellanes Examinadores - La Junta está autorizada por canon para crear y administrar el Examen de Ordenación General cada año. Dado el número creciente de diócesis que optan por no utilizar el Examen de Ordenación General, nuestra recomendación es que la eficacia y la relevancia del examen sean examinadas cuidadosamente por la Comisión Permanente de Formación y Desarrollo del Ministerio, o si esa Comisión no está constituida, entonces esta Comisión. Hasta que se haga dicha revisión, la Junta debe continuar.

Junta de la Ofrenda Unida de Acción de Gracias: un ministerio continuo de la Iglesia Episcopal desde 1883, su trabajo continúa. La Junta debe continuar.

Grupos de Trabajo y Órganos Provisionales creados por la Convención General

Consejo Asesor sobre la Mayordomía de la Creación: establecido por la Resolución 2015-A030, el Consejo ha publicado un mandato sólido y parece que su trabajo es bastante extenso y continuo. El Consejo debe ser monitoreado y continuar.

Grupo Asesor sobre Plantación de Iglesias: establecido por la Resolución 2015-D005. A partir de una revisión del acta publicada, parece que partes del mandato aún no se han cumplido. Se recomienda encarecidamente que este trabajo se complete y, si el proceso de subvenciones se va a continuar, el Grupo Asesor debe continuar.

Comité para Estudiar la Relación del Seminario Teológico General y la Convención General: establecido por la Resolución 2015-D075. Si bien parece que hubo varias reuniones, no se publicaron actas de las reuniones y no se presentó ningún informe a esta Comisión para facilitar una evaluación. Sin embargo, dado que el cargo era informar a la 79a Convención General, este Comité no debería continuar.

Grupo de Trabajo para el Desarrollo y la Sustentabilidad Congregacional Latino-Hispana: establecido por la Resolución 2015-A086. El Mandato es bastante amplio y parece que se ha hecho mucho. No está claro si sus tareas se han completado. Este Grupo de Trabajo colabora estrechamente con la Red de

Socios para el Desarrollo del Ministerio Congregacional Latino/Hispano. Se debe examinar un análisis de la relación entre esos dos grupos y sus respectivos Mandatos para determinar la sinergia y el posible traslapo del trabajo.

Grupo de Trabajo para la Formación de Liderazgo del Clero en Pequeñas Congregaciones - Establecido por la Resolución 2015-A045. El Grupo de Trabajo ha completado su trabajo. No es necesario que este Grupo de Trabajo continúe. Si se desarrolla una nueva iniciativa específica en la Convención General, podría ser apropiado continuar. Si se crea la Comisión Permanente de Formación y Desarrollo del Ministerio, cualquier nueva iniciativa de este tipo podría remitirse a esa Comisión.

Grupo de Trabajo para Aprovechar las Redes Sociales para el Evangelismo - Establecido por la Resolución 2015-A172.

Grupo de Trabajo para Evaluar la Elección del Obispo Presidente y el Proceso de Transición: el grupo de trabajo habrá completado su revisión en la Convención General de 2018. El Grupo de trabajo no necesita continuar con su mandato actual.

Grupo de Trabajo sobre el Episcopado - Establecido por 2015-D004. Se prevé que su trabajo será completado antes de la Convención General. El Grupo de Trabajo no necesita continuar con su mandato actual.

Grupo de Trabajo sobre la Iglesia Episcopal en Cuba - Establecido por la Resolución 2015-B003. El Grupo de Trabajo ha celebrado muchas reuniones, investigando y tratado muchos componentes de la posibilidad de que la Iglesia en Cuba forme parte de la Iglesia Episcopal. En este momento, el trabajo continúa y esta Comisión Permanente está lista para ayudar en los aspectos constitucionales y canónicos.

Grupo de Trabajo sobre el Estudio del Matrimonio - Establecido por la Resolución 2015- A037. El Grupo de Trabajo espera completar el trabajo descrito en la resolución de autorización, pero puede ser necesaria una colaboración adicional con la Comisión Permanente de Liturgia y Música en relación con las liturgias de prueba y la liturgia propuesta para Bendición de una Relación. El Grupo de Trabajo debe continuar.

Grupo de Trabajo para Estudiar el Liderazgo dentro de la Iglesia y su Compensación - establecido por la resolución 2015-D013. El Grupo de Trabajo ha completado su trabajo y no necesita continuar.

El Grupo de Trabajo para Estudiar Parejas donde Ambos Han Sido Llamados a Servir – establecido por la resolución 2015-B022. No hay información disponible

Grupo de Trabajo sobre Provincias – Establecido por la Resolución 2015-D011 para estudiar los efectos de la potencial eliminación de las provincias. El Grupo de Trabajo ha completado su trabajo y no necesita continuar.

Grupo de Trabajo para Actualizar las Políticas de Mala Conducta Sexual – Establecido por la Resolución 2015-A073. El trabajo de actualización de las políticas para niños y jóvenes y para adultos vulnerables sigue en curso. Los materiales de capacitación aún no se han completado y requerirán tiempo adicional. El Grupo de Trabajo debe continuar.

Comités de Pactos

Hay cinco (5) Comités del Pacto: A Igreja Episcopal Anglicana do Brasil, La Iglesia Anglicana de la Región Central de América, La Iglesia Anglicana de México, la Iglesia Episcopal en Liberia y La Iglesia Episcopal en Filipinas. Ninguna de ellos ha publicado un mandato para su trabajo, y muy pocas de ellos han publicado actas de sus reuniones, por lo que es difícil evaluar su trabajo. Sin embargo, su existencia es muy importante para la Iglesia. Estos Comités del Pacto deben continuarse, pero se fomenta mejoría en la comunicación. Si estos Comités no están colaborando ya con el Comité de Misión Mundial del Consejo Ejecutivo, ambos grupos deberían considerar la coordinación de sus actividades.

El Comité de la Cámara de Diputados para revisar las Reglas de Orden – Este Comité fue nombrado por el Presidente de la Cámara de Diputados para hacer una evaluación general y revisión de las Reglas de Orden de la Cámara de Diputados, que fue adoptada en la Convención General en 2015. Ese trabajo se completó y el Comité se disolvió. El Presidente de la Cámara de Diputados ha nombrado otro Comité para que haga un trabajo adicional antes de la Convención General en 2018. El Mandato y las actas de la reunión no se han publicado. El Comité continúa según lo estime conveniente la Presidenta de la Cámara de Diputados.

Otros órganos interinos

Diálogo Anglicano-Romano Católico en los Estados Unidos – No parece haber un Mandato para este grupo. Es probable que sea un trabajo muy importante, pero solo se ha publicado un (1) conjunto de actas de reuniones y ningún documento. Se recomienda que el trabajo continúe para promover el diálogo.

Obispo para el Comité de Búsqueda de la Oficina de Desarrollo Pastoral - Nombrado por el Obispo Presidente. El Comité de Búsqueda ha logrado su objetivo de identificar a un Obispo para dirigir la Oficina de Desarrollo Pastoral. Este comité no debe continuar.

Comité Asesor de Nominación del Director Jurídico – designado por los presidentes del Consejo Ejecutivo. Si bien no está claro debido a la ausencia de un Mandato o cualquier información sobre

reuniones o actas de reuniones, se ha supuesto que este Comité estaba asesorando al Comité de Revisión Legal. Al haber contratado a un Director Jurídico, este Comité no debe continuar.

Comité Asesor de Nominación del Director de Operaciones – designado por los presidentes del Consejo Ejecutivo. Aparentemente, este Comité se formó para participar en la búsqueda de un nuevo Director de Operaciones de la Iglesia Episcopal. Nuevamente, sin embargo, no hay Mandato, ni actas de reuniones publicadas. Dado que la Iglesia ha contratado con éxito un nuevo Director de Operaciones, el Comité no debe continuar.

Grupo de Planificación para los Cónyuges/Pareja de la Cámara de Obispos – Si bien este grupo no se ha reunido bajo los auspicios de la estructura de la Iglesia Episcopal, utilizando fondos de la Iglesia, se considera un componente importante para apoyar la colegialidad de la Cámara de Obispos. Este Grupo debe continuar, pero tal vez no sea necesario que figure como un Órgano Interino de la Iglesia.

Grupo de Trabajo para Israel y Palestina – El tema de este trabajo es importante. Sin embargo, no parece haber un Mandato ni actas de ninguna reunión. Se alienta a este Grupo a proporcionar a la Iglesia más información sobre su trabajo.

Comité de Evaluación Jurídica – Designado por los presidentes del Consejo Ejecutivo. El Comité participó en el proceso de identificación de las necesidades legales de la Iglesia y de desarrollar una descripción del trabajo para el nuevo puesto de Director Jurídico. Se publicaron las actas de las reuniones de una de sus reuniones. La tarea de contratar a un nuevo Director Jurídico se logró y el Comité ya no debería existir.

Comité Coordinador Episcopal Luterano – el mandato de este Comité figura en las actas de su primera reunión del Trienio. Su trabajo se considera crítico para vivir en el Llamado a la Misión Común y debe continuar. Se recomienda que su Mandato se publique por separado de sus actas, para que el enfoque pueda continuar sobre su importancia.

Comité Coordinador Episcopal de Moravia – Parece que este Comité se está reuniendo y trabajando, pero la información es un poco escasa. Se recomienda que el Comité continúe, pero que la comunicación se mejore.

Diálogo Episcopal Presbiteriano – El Mandato de este Diálogo no está claro a partir de un (1) conjunto de actas publicadas. Para que este Diálogo continúe, una mayor claridad en torno a su Mandato sería muy útil.

Consejo Provincial de Liderazgo – El Consejo está compuesto por representantes de las diversas Provincias de la Iglesia. Se reúnen una vez al año. Sin embargo, su Mandato no está publicado, ni hay

actas de su reunión, aunque se entiende que existen. El trabajo de este Consejo podría ser una parte importante del diálogo de toda la iglesia en torno a la vitalidad Diocesana y Provincial.

Comité Episcopal Metodista Unido – El Comité no ha publicado un Mandato y hay actas de una (1) reunión. Sin embargo, parece que hay diálogo sólido y el Comité debería continuar, aunque se alienta una mejor comunicación.

Subcomité para la Constitución y Cánones Anotados – Este es un subcomité de la Comisión Permanente de Estructura, Gobierno, Constitución y Cánones, encargado de poner la Constitución y Cánones Anotados en los actos de la Convención General. Se ha trabajado mucho, pero el trabajo no se completará para el final del Trienio y, por lo tanto, el Subcomité debería continuar.

Propuestas Sobre Nuevas Comisiones:

Propuesta de Comisión Permanente para la Formación y Desarrollo del Ministerio

Durante la Convención General de 2015, en respuesta a las sugerencias del Grupo de Trabajo para la Reimaginación de la Iglesia Episcopal, se eliminaron todas las Comisiones Permanentes excepto dos (2). Como resultado, muchas tareas han llegado a la Comisión Permanente de Estructura, Gobierno, Constitución y Cánones invitando a un trabajo más profundo en el Título III y en apoyo del ministerio de todos. Eso está más allá del alcance de lo que es posible dada la amplitud del mandato de nuestra Comisión Permanente. Restaurar una sola Comisión Permanente para enfocarse en el ministerio y la formación permitiría realizar un trabajo mucho más significativo en estas áreas.

En particular, con respecto a las prácticas justas de contratación y compensación se ha dejado en claro, en el Informe de Compensación del Clero de 2015, disponible en el sitio web de Church Pension Group, que sigue existiendo una importante brecha salarial de género en la Iglesia Episcopal. Este es solo un punto de datos claros que afirma el hecho de que el sexismo y la discriminación todavía son realidades para muchos en el liderazgo en toda la iglesia. Dado el hecho de que la igualdad para las mujeres ha sido durante mucho tiempo una prioridad tanto de la Comunión Anglicana como en la Iglesia Episcopal, esta cuestión también merece la atención de una Comisión Permanente.

Resoluciones relacionadas con la Revisión de los Órganos Provisionales:

Resolución A136: Establecer una Comisión Permanente sobre Formación y Desarrollo del Ministerio

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que se establezca una Comisión Permanente sobre Formación y Desarrollo del Ministerio, que coordinará y alentará el desarrollo de todas las órdenes del ministerio, alentando y comprometiendo a todos los bautizados en el trabajo de edificación de la iglesia y desarrollo de mejores prácticas para asegurar que todas las iglesias se beneficien de la diversidad de dones de liderazgo que Dios nos ha dado.

La Comisión tendrá la obligación de:

(i) Recomendar políticas y estrategias a la Convención General para la afirmación, desarrollo y ejercicio del ministerio por todos los bautizados (laicos, obispos, presbíteros y diáconos).
(ii) Apoyar a las Comisiones Diocesanas en el Ministerio en su apoyo al ministerio de todos los bautizados, Título III, Cánones 1 y 2
(iii) Desarrollar y recomendar a la Convención General políticas integrales y coordinadas para personas de todas las edades y etapas de la vida para la formación permanente como cristianos y ciudadanos.
(iv) Recomendar estrategias a la Convención General para el desarrollo y apoyo de redes de individuos, comités y comisiones diocesanos, agencias e instituciones que participan en el reclutamiento, discernimiento de dones, educación y capacitación para ministerio, desarrollo de liderazgo e implementación.
(v) Estudiar las necesidades y tendencias de oportunidades vocacionales para líderes ordenados dentro y fuera de la Iglesia y la formación apropiada requerida para vivir en esas oportunidades.
(vi) Recomendar políticas y estrategias a la Convención General para garantizar la justa contratación y compensación de empleados laicos y ordenados en todos los entornos ministeriales, con especial atención a la paridad en las líneas que históricamente nos han dividido, incluyendo, entre otros, raza, color de la piel y origen étnico , origen nacional, sexo, estado civil, orientación sexual, identidad y expresión de género, discapacidades o edad, salvo que se disponga lo contrario en estos Cánones.

Explicación:

Durante este trienio, ha quedado claro que se necesita un trabajo significativo en esta área. Muchas de las tareas que han llegado a la Comisión Permanente sobre Estructura, Gobierno, Constitución y Cánones han superado el mandato de nuestra Comisión Permanente. Restaurar una sola Comisión Permanente que se enfoque en el ministerio y la formación permitiría un trabajo mucho más significativo en apoyo del ministerio y la formación de todos los bautizados.

En particular, con respecto a (v), se ha dejado en claro en el Informe de Compensación del Clero de 2015, disponible en el sitio web de Church Pension Group, que sigue existiendo una importante brecha salarial de género en la Iglesia Episcopal. Este es solo un punto de datos claros que afirma el hecho de que el sexismo y la discriminación todavía son realidades para muchos en el liderazgo en toda la iglesia. Dado el hecho de que la igualdad para las mujeres ha sido durante mucho tiempo una prioridad tanto de la Comunión Anglicana como en la Iglesia Episcopal, esta cuestión también merece la atención de una Comisión Permanente.

***

PETICIÓN DE PRESUPUESTO

Resolución A137: Solicitar Asignación de Presupuesto para el Trabajo de la Comisión Permanente sobre Estructura, Gobierno, Constitución y Cánones

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que la 79a Convención General solicite al Comité Permanente Conjunto sobre Programa, Presupuesto y Finanzas que considere una asignación presupuestaria de US$ _____ para el trabajo continuo de la Comisión Permanente de Estructura, Gobierno, Constitución y Cánones en el próximo trienio.

Explicación:

Como se evidencia en su Informe del Libro Azul, la Comisión pudo realizar un gran trabajo en este trienio. Debido a la continua necesidad de supervisión y cambios continuos a nuestra Estructura, Constitución y Cánones, la Comisión tendrá mucho trabajo que hacer en el futuro. La Comisión ha tenido veinte (20) miembros, lo cual ha sido una composición excelente. Pudimos ser flexibles y productivos con ese número de miembros, algo muy valioso, dado el trabajo adicional debido a nuestro nuevo mandato de los cambios estructurales autorizados por la Convención General en 2015. Tuvimos cuatro (4) reuniones presenciales, lo cual fue suficiente para llevar a cabo nuestro trabajo. Creemos que para el próximo trienio, el financiamiento para cuatro (4) reuniones presenciales, así como una licencia de Zoom para videoconferencias, serían suficientes para realizar el trabajo. Además del trabajo en curso de la Comisión descrito en nuestro Mandato Canónico, en nuestro informe a la 79a Convención General hemos identificado una serie de tareas importantes que se realizarán en el próximo trienio.

***

PRIORIDADES PARA EL TRIENIO 2018-2021

Los asuntos para el trabajo de esta Comisión en el próximo Trienio incluyen lo siguiente:

1. Trabajar con Church Insurance para desarrollar un producto de seguro que brinde cobertura de responsabilidad profesional para el clero en asuntos de mala conducta (en lugar de tan solo asuntos civiles);

2. Formar un grupo de abogados que estén disponibles para representar a un Demandado en un procedimiento del Título IV y explorar los métodos de financiación para pagar el costo de ese abogado;

3. Crear una política para cambio de nombres en las actas de la Iglesia (p. ej., ordenación) a nivel nacional;

4. Estudiar y facilitar aclaraciones sobre los cánones y las reglas de orden con respecto al papel del Vicepresidente de la Cámara de Obispos;

5. Abordar las aclaraciones canónicas en torno a la jurisdicción y autoridad de un obispo, como lo que

sucede cuando un obispo sirve como rector en otra diócesis, la cuestión de las cartas dimisorias para obispos, la cuestión de los obispos que sirven después de cumplir los setenta y dos años (72) y un proceso de recepción para los obispos en la Iglesia Episcopal;

6. Facilitar monitoreo continuo de nuestra estructura corporativa desde una perspectiva legal en conversación con nuestro Director Jurídico;

7. Lanzar una campaña para educar a la Iglesia sobre el nuevo sitio web de capacitación en el Título IV;

8. Trabajar más aún en el desarrollo de una definición más descriptiva de "conducta impropia de un Clérigo";

9. Continuar investigando los conflictos potenciales entre los Cánones de la Iglesia y los sistemas legales en países extranjeros dentro de la Iglesia;

10. Disponer protección a los "soplones" en virtud del Título IV;

11. Continuar evaluando y sugiriendo revisiones al Título IV;

12. Continuar con la actualización de White & Dykman;

13. Continuar revisando la totalidad de la Constitución y Cánones, de conformidad con nuestro Mandato; y

14. Continuar evaluando los comités, comisiones, agencias, juntas y grupos de trabajo para asegurar que se completen sus respectivos mandatos, y para hacer recomendaciones con respecto a su eficacia y su necesidad de continuar.

15. Esforzarnos por entender y definir "discapacitado" y "ausente" en el contexto de los obispos.

16. Estudiar las cuestiones relacionadas con clérigos bivocacionales, si no se remiten a la Comisión de Formación y Desarrollo del Ministerio.

17. Emprender una amplia revisión de los Cánones con respecto a la diversidad de contextos culturales y cívicos en los que se implementan, buscando asegurar que nuestros Cánones honren la diversidad.

Sin duda, habrá prioridades y tareas adicionales que surjan del trabajo de la 79a Convención General. Los miembros permanentes de la Comisión Permanente esperan dar la bienvenida a los nuevos miembros y participar en ese trabajo por el bien de toda la Iglesia.

Resoluciones propuestas

Las resoluciones propuestas por la Comisión Permanente sobre Estructura, Gobierno, Constitución y Cánones se han incluido en el cuerpo del informe dondequiera que se tratan temas afines. En la versión digital de este documento los títulos enumerados a continuación están hipervinculados al texto. Haga clic en cualquier título para ir al texto de esa resolución en este documento.

Resolución A088: Pautas Propuestas para Enmendar los Registros de la Iglesia.

Resolución A089: Enmendar los Artículos VI y VIII de la Constitución con respecto a la Plena Comunión

Resolución A090: Enmiendas Canónicas sobre la Plena Comunión

Resolución A091: Enmendar el Canon III.9.3 Equidad en las Prácticas de Contratación y Nombramiento de Clérigos

Resolución A092: Recepción del Clero de Iglesias en la Sucesión Apostólica

Resolución A093: Enmendar el Canon III.8.7(f) concerniente a los Diáconos que posteriormente buscan la ordenación al Presbiterado

Resolución A094: Enmendar el Canon III.4.1(b) para Claridad con respecto al Obispo de las Fuerzas Armadas

Resolución A095: Corrección del Canon IV.4.1(h)

Resolución A096: Enmendar el Canon I.9.1 relativo a la Convocación de Iglesias Episcopales en Europa.

Resolución A097: Enmendar los Cánones sobre el Regreso del Clero Después del Descargo y Destitución

Resolución A098: Cronogramas y Respuesta Pastoral en la Mediación: Enmendar el Canon III.12.10

Resolución A099: Convocar Reuniones de la Cámara de Diputados

Resolución A100: Aclarar Secretario de la Convención frente a Secretario de la Cámara de Diputados

Resolución A101: Enmendar los Cánones relacionados con los Estatutos de la DFMS

Resolución A102: Formar un Grupo de Trabajo para el Proceso Presupuestario

Resolución A103: Enmendar las Reglas de Orden Conjuntas de la Cámara de Obispos y la Cámara de Diputados, sección VII

Resolución A104: Enmendar el Título 1, Canon 1, Sección 1(b)

Resolución A105: Enmendar el Canon I.8.2 Disponer Verificaciones de Antecedentes para los Nominados para la Junta de Fideicomiso de la Junta de Pensión de la Iglesia

Resolución A106: Cambios Canónicos Relacionados con una Sesión Conjunta

Resolución A107: Enmendar el Canon III.11.2 con Respecto a la Elección de un Obispo

Resolución A108: Enmendar el Canon III.6.5(g) que trata sobre el Acoso y la Mala Conducta Sexual

Resolución A109: Creación de un Grupo de Trabajo sobre Acoso Sexual

Resolución A110: Creación de un Tribunal Único de Revisión

Resolución A111: Enmendar el Artículo V de la Constitución

Resolución A112: Establecer un Grupo de Trabajo sobre Vitalidad Diocesana

Resolución A113: Enmendar el Artículo V, Sección 4 de la Constitución

Resolución A114: Enmendar el Canon I.10 con Respecto a la Unión de Diócesis

Resolución A115: Adoptar e Implementar Estatutos de Seguridad

Resolución A116: Propuesta para situar la Capacitación sobre el Título IV bajo la autoridad de la Comisión Permanente y asignar fondos para mantenimiento y actualización de los materiales de capacitación

Resolución A117: Enmendar el Canon IV 6.9

Resolución A118: Enmiendas propuestas al Canon IV.13

Resolución A119: Enmiendas propuestas al Canon IV.15

Resolución A120: Enmendar IV.19.30 para Crear una Base de Datos de Disciplina, Enmendar el Canon III.12.7(c) y el Canon IV.13.11

Resolución A121: Enmendar el Canon IV.2 Eliminar la Definición de Funcionario Procesal

Resolución A122: Enmendar el Artículo IX para cambiar Remoción a Amonestación

Resolución A123: Enmendar el Canon IV.3.1 para abordar las tergiversaciones en el proceso de Ordenación y aclarar la conducta sexual inapropiada en el Título IV

Resolución A124: Enmendar el Canon IV.2 Terminología de Mala Conducta Sexual

Resolución A125: Enmendar el Canon IV.2 - concerniente al Rechazo al Avance de los Procedimientos en el Título IV

Resolución A126: Recomendar la Derogación del Canon IV.19.31

Resolución A127: Enmendar el Canon IV.17.3 concerniente a la membresía en la Junta Disciplinaria para Obispos

Resolución A128: Enmendar el Canon IV.2 concerniente a la Composición de un Panel de Conferencia

Resolución A129: Enmendar el Canon IV.19.30 (a) (1) concerniente a la Conservación de Registros

Resolución A130: Enmendar el Canon III.12.7 - Corregir para Uniformidad con Respecto a Descargo y Destitución

Resolución A131: Enmendar el Canon IV.14.5 concerniente a claridad adicional sobre los Acuerdos

Resolución A132: Enmendar el Canon IV.14 concerniente a Aviso de Acuerdos

Resolución A133: Enmendar el Canon IV.6 para tratar el Momento de las Reuniones del Panel de Referencia

Resolución A134: Modificar el Canon IV.12.3 concerniente al proceso del Panel de Conferencia

Resolución A135: Título IV a través de la Diversidad de las Jurisdicciones Civiles en la Iglesia Episcopal, Examine la homogeneidad cultural de los Cánones

Resolución A136: Establecer una Comisión Permanente sobre Formación y Desarrollo del Ministerio

Resolución A137: Solicitar Asignación de Presupuesto para el Trabajo de la Comisión Permanente sobre Estructura, Gobierno, Constitución y Cánones